

Debido a que el votante está clasificado como Auditor Interno III, y tiene gran experiencia en el trabajo, le asignan, en algunas ocasiones --al igual que ocurre con otros compañeros suyos en igual posición-- auditores nuevos o en clasificaciones de menor gradación, pero sólo con el propósito de que los adiestre y les ayude en tareas complejas o que toman mucho tiempo. Esto pudiera dar la impresión de que el votante actúa como supervisor inmediato de estos auditores internos. Sin embargo, al analizar la situación encontramos que se trata de la coordinación usual y corriente que se utiliza en la empresa para adiestrar el personal y lograr mayor eficiencia en el trabajo. No se desprende de la investigación que el votante tenga poderes para emplear, despedir o tomar decisiones o hacer recomendaciones que afecten adversa o favorablemente el status de esos empleados. Tales determinaciones las toma el Jefe del Departamento, Héctor E. Figueroa, o su auxiliar, Raúl Vélez.

Así como los demás auditores internos, el votante, luego de realizar sus investigaciones, rinde informes a su jefe inmediato en los que describe los hallazgos que encuentra y formula sus recomendaciones. Estas recomendaciones, si se toman en cuenta, pueden afectar al personal de la empresa. En este extremo, coincidimos con el Presidente de la Junta en el sentido de que si los empleados que realizan funciones de esta naturaleza fuesen parte de algunas de las unidades contratantes de las que también lo fuesen los afectados por las recomendaciones, podrían surgir conflictos entre las organizaciones obreras y la gerencia, y hasta podrían resultar afectados los propios empleados que realizan las investigaciones o quedar en situaciones difíciles entre ambas partes. Por lo tanto, no deben estar representados, ni por la Peticionaria en este caso, ni por otras organizaciones que representen a los demás empleados.

A base de lo anterior, concluimos que el votante es un empleado profesional; pero que, dadas sus funciones, no debe estar representado, ni por la peticionaria en este caso, ni por otras organizaciones que representen a los demás empleados. Modificamos, pues, en este sentido por la razón indicada, el Informe del Presidente, y ordenamos que se sostenga la recusación y se declare nulo su voto.

Segunda y Tercera Excepción

En los apartados 2 y 3 de sus Excepciones al Informe y Recomendaciones del Presidente de la Junta, la Peticionaria plantea que las secciones 17 y 18 del Artículo II de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, privaron a la Junta de su facultad para excluir de una unidad de negociación colectiva a ciertos grupos de empleados. Sostiene la Peticionaria que se violarían los derechos constitucionales de aquellos grupos de personas excluidos por la Junta de la unidad de profesionales, por considerarlos ésta: empleados confidenciales; empleados íntimamente relacionados con la gerencia; y empleados que presentan conflictos de intereses con los de otros miembros comprendidos en las distintas unidades apropiadas establecidas en la Autoridad.

Las secciones 17 y 18 del Artículo II de la Constitución dicen como sigue:

Sección 17.- Los trabajadores de empresas, negocios y patronos privados y de agencias o instrumentalidades del gobierno que funcionen como empresas o negocios privados tendrán el derecho a organizarse y a negociar colectivamente con sus patronos por mediación de representantes de su propia y libre selección para promover su bienestar.

Sección 18.- A fin de asegurar el derecho a organizarse y a negociar colectivamente, los trabajadores de empresas, negocios y patronos privados y de agencias o instrumentalidades del gobierno que funcionen como empresas o negocios privados tendrán, en sus relaciones directas con sus propios patronos, el derecho a la huelga, a establecer piquetes y a llevar a cabo otras actividades concertadas legales.

Nada de lo contenido en esta sección menoscabará la facultad de la Asamblea Legislativa de aprobar leyes para casos de grave emergencia cuando estén claramente en peligro la salud o la seguridad públicas, o los servicios esenciales.

Respecto a los términos "patrono" y "empleados", los incisos (2) y (3) del Artículo 2 de la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico dicen como sigue:

(2) El término "patrono" incluirá ejecutivos, supervisores y a cualquiera persona que realizare gestiones de carácter ejecutivo en interés de un patrono directa o indirectamente, pero no incluirá, excepto en el caso de las instrumentalidades corporativas del gobierno de Puerto Rico como más adelante se definen, al gobierno ni a ninguna sub-división política del mismo; Disponiéndose, que incluirá, además, a todo individuo, sociedad u organización que intervenga a favor de la parte patronal en cualquier disputa obrera o negociación colectiva.

(3) El término "empleado" incurrirá a cualquier empleado, y no limitará a los empleados de un patrono en particular, a menos que la ley explícitamente lo exprese en contrario, e incluirá a cualquier individuo cuyo trabajo haya cesado como consecuencia de, o en relación con cualquier disputa obrera, o debido a cualquier práctica ilícita de trabajo, pero no incluirá a ningún individuo empleado en el servicio doméstico en el hogar de cualquier familia o persona ni a ningún individuo empleado por sus padres o cónyuge. El término no incluirá ejecutivos ni supervisores.

Antes de entrar en la discusión de las disposiciones constitucionales y estatutarias señaladas, comentaremos los siguientes aspectos del Informe del Presidente.

En la página 63 del Informe, el Presidente discute "los votos recusados que corresponden a personas cuyas posiciones están íntimamente ligadas a la gerencia (closely allied to management)." Expreso el Presidente que si bien

estas personas no son ejecutivos ni supervisores en el sentido estricto del concepto 4/, los consideramos parte de la gerencia por la singularidad de las relaciones que los integra con los intereses del patrono. El Presidente, pues, consideró a estos votantes como "patrono" en el significado de la Ley. 5/

Respecto a los votos de las personas que presentan conflictos potenciales de intereses con los de otros empleados comprendidos en las distintas unidades de negociación colectiva ya establecidas en la Autoridad, el Presidente concluye en su Informe que si bien carecen del status de supervisor o de ejecutivo, realizan tareas que conllevan la intervención directa o indirecta con la situación de los demás empleados en la empresa. 6/ La naturaleza de estas tareas los sitúa en posición conflictiva con los intereses de los empleados profesionales.

Es decir, lo único que hace el Presidente es excluir a estos empleados de la unidad estructurada para los empleados profesionales. No se les niega el derecho a organizarse y a negociar colectivamente en otra posible unidad apropiada. El Artículo 5 (2) de la Ley faculta a la Junta para determinar, en cada caso, la unidad apropiada 7/. Esta facultad que el Legislador delegó en la Junta, tiene el claro propósito de asegurar a los empleados el pleno disfrute de sus derechos a organizarse entre sí y a negociar colectivamente, y esto fue, precisamente, lo que le Presidente reafirmó al excluir este grupo de empleados de la unidad.

-
- 4/ Tradicionalmente esta Junta ha considerado supervisores o ejecutivos a las personas que tienen personal bajo su dirección y/o supervisión y pueden hacer determinaciones o recomendaciones que afecten el status de ese personal, ya sea mediante el empleo, despido, ascenso, disciplina, etc. Four Brothers Corp., Majestic Arrow Taxi, 3 DJRT 731, D-201; San Juan Racing Association, Inc., 3 DJRT 680, D-198; Antonio Cartagena, h.n.c. Farmacia Betances, et al, 3 DJRT 426, D-179; Sucn. J. Serrallés, et al, 3 DJRT 444, D-178; Eastern Sugar Associates (A Trust), 3 DJRT 339, D-171; Dr. A. González Mena, h.n.c. Clínica Nuestra Señora de Guadalupe,, 3 DJRT 268, D-168; Hilton Hotels International, Inc., h.n.c. Caribe Hilton, 3 DJRT 260, D-167; Gonzalo Rivera, h.n.c. Laundry Nacional, 3 DJRT 233, D-164; Rodríguez Portela & Cía., 2 DJRT 924, D-145.
- 5/ La Junta Nacional utiliza con frecuencia el término "managerial employees" para denominar esta clasificación. La Corte de Apelaciones del Distrito de Columbia lo definió como "aquel empleado que, sin ser supervisor está tan relacionado con la gerencia como para presentar conflictos de intereses entre el patrono y los empleados." Retail Clerks v. NLRB, CA Dist. Col., 1966, 62 LRRM 2837.
- 6/ Dentro de esta clasificación se incluyeron, entre otros, a los conserjes de personal. Concluyó el Presidente, como cuestión de hecho, que estos empleados atienden consultas de la gerencia o del personal unionado, relacionadas con interpretaciones de convenio, manuales administrativos y pautas administrativas; incluyen al personal que corresponda sobre la forma de corregir las irregularidades que se encuentren, con miras a reducir futuras reclamaciones por parte de los empleados o de sus representantes; hacen los estudios de naturaleza administrativa que se requieran; entrevistan representantes de las uniones, o empleados querellantes individualmente, para obtener información, y buscan solución a los problemas que éstos presenten; visitan las diversas dependencias de la Autoridad para señalar posibles problemas, y sirven de mediadores en las discrepancias que surgen entre la gerencia y las uniones.
- 7/ Artículo 5 (2)-A fin de asegurar a los empleados el pleno disfrute de sus derechos a organizarse entre sí, a negociar colectivamente, y de llevar a cabo los demás propósitos de esta Ley, la Junta decidirá en cada caso la unidad apropiada a los fines de la negociación colectiva.

Réstudamos explorar ahora si la Junta tiene facultad para excluir de toda unidad de negociaci3n, a los empleados que considere confidenciales, en el concepto que ha venido aplicando la Junta.

La secci3n 17 de la Carta de Derechos de la Constituci3n del Estado Libre Asociado garantiza a los "trabajadores" de empresa, negocios y patronos privados y de agencias o instrumentalidades del gobierno que funcionen como tales, el derecho a organizarse y a negociar colectivamente. La Constituci3n no define el t3rmino "trabajador". Para darle contenido a 3ste, es necesario recurrir a la intenci3n de la Asamblea Constituyente, utilizando, a esos fines, las reglas de hermen3utica legal aplicables, sin apartarnos del prop3sito social que inspir3 esta legislaci3n, ni desvincularnos del problema humano que se propuso resolver. *Figueroa v. D3az*, 75 DPR 163, 171 (1953)

La Peticionaria pretende equiparar el t3rmino "trabajador" al t3rmino "empleado" seg3n se usa 3ste en la Ley de Relaciones del Trabajo, de suerte que, una vez la Junta califique a una persona de "empleado", surge, ineludiblemente, el derecho constitucional a organizarse y a negociar colectivamente. Pero, siguiendo la l3nea de pensamiento de la Peticionaria en este respecto, una interpretaci3n literal del t3rmino "trabajador" en la constituci3n, podr3a conducirnos a concluir que es "trabajador" todo el que trabaja ^{8/}, es decir, todo aquel que deriva su ingreso de la prestaci3n de un servicio. En consecuencia, ser3an trabajadores a los fines de la secci3n 17, los supervisores y ejecutivos. Tal conclusi3n conducir3a a su vez a una declaraci3n de inconstitucionalidad ^{9/}de aquellas disposiciones de la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, que expresamente excluyen a supervisores y ejecutivos de toda unidad de negociaci3n colectiva. Pero es doctrina aceptada que cuando un precepto de ley es susceptible de dos o m3s interpretaciones de acuerdo con la intenci3n presunta del legislador, deber3 escogerse aquella que sea c3nsona con la validez y constitucionalidad de la ley en cuesti3n. *Pueblo v. Andujar*, 80 DPR 822, 825, 826; *Mart3nez v. Tribunal Superior*, 81 DPR 945, 953 (1960).

8/ El Diccionario General Ilustrado Vox, define la palabra "trabajador" como: Que trabaja. Muy aplicado al trabajo. Pero la presunci3n de que el legislador ha usado el diccionario, o ha utilizado el t3rmino en ese sentido propuesto por el diccionario, es controvertible, si de otros datos surge que quiso dar al t3rmino un contenido distinto. En ese caso debe prevalecer aquella interpretaci3n que comprenda la intenci3n legislativa, aunque no siga el diccionario. (*Autoridad Sobre Hogares v. Tribunal Superior*, 82 DPR 344-360 (1961)).

La propia Comisi3n de la Carta de Derechos nos da la norma de interpretaci3n c3nsona con el esp3ritu de las disposiciones en controversia al se3alar "su preferencia por la interpretaci3n del lenguaje dentro de su contexto hist3rico y social m3s bien que por la interpretaci3n del diccionario cuando 3sta est3 reñida con el sentido del concepto jur3dico." (Informe de la Comisi3n de Carta de Derechos, p3gina 11).

9/ Si como sostiene la Peticionaria, el t3rmino "trabajadores" no permite exclusiones, y a todos los "trabajadores" se les reconoce el derecho a negociar colectivamente, la exclusi3n de "supervisores" y otras contenidas en la Ley, violar3a la Constituci3n del Estado Libre Asociado.

Iniciaremos, pues, nuestra búsqueda de la intención de la Asamblea Constituyente con una breve incursión en el historial de las secciones pertinentes.

El Informe sometido a la Asamblea Constituyente por la Comisión de Carta de Derechos dice: , respecto a esta cuestión, como sigue: 10/

"La Comisión subraya la alta dignidad del esfuerzo humano y destina esta sección al señalamiento de los derechos básicos del trabajador como tal. Coloca particular énfasis en aquel grueso de la clase trabajadora que por razón de especial desvalimiento históricamente ha necesitado, aunque no siempre ha recibido, protección social."
(Subrayado nuestro)

Y refiriéndose al derecho a negociar colectivamente dice:

"Los derechos aquí consiguados existen en la actualidad y están expresamente garantidos en las leyes vigentes o implícitamente contenidos en otras disposiciones constitucionales. Se ha creído conveniente consignarlos en la carta de derechos con el fin de prevenir contra posibles vulneraciones futuras. Se reconoce constitucionalmente, en consecuencia, que para los fines de negociar colectivamente con sus propios patronos y para cumplir sus convenios, los trabajadores de empresas y negocios privados y de agencias e instrumentalidades del gobierno que operan como empresas o negocios privados tendrán el derecho a organizarse, a efectuar actividades concertadas legales, a establecer piquetes y a ir a la huelga." (Subrayado nuestro)

Se destacan en el Informe, pues, como puntos sobresalientes, los siguientes:

1. La Comisión de Carta de Derechos, al redactar la Sección 17, tenía en mente a "aquel grueso de la clase trabajadora que por razón de especial desvalimiento, históricamente ha necesitado... de protección social."
2. Los derechos a organizarse y a negociar colectivamente que existían al momento de redactar y

10. Estos comentarios son alrededor de lo que originalmente fue la Sección 15 que más tarde se convirtió en las secciones 16, 17 y 18 del Artículo II, y que decía:

"Sección 15. Se reconoce el derecho de todo trabajador a escoger su ocupación libremente y a renunciar a ella, a recibir igual paga por igual trabajo, a un salario mínimo razonable, a protección contra riesgos a su salud o a su persona en su trabajo o empleo, a una jornada ordinaria que no excederá de ocho horas diarias. En circunstancias especiales y mediante compensación adicional según se dispone por ley, podrá trabajarse en exceso de este límite. En sus relaciones con sus propios patronos los trabajadores de empresas y negocios privados y de agencias o instrumentalidades del gobierno que operen como empresa o negocios privados, tendrán el derecho a organizarse, a ir a la huelga, a establecer piquetes y a efectuar otras actividades concertadas legales para negociar colectivamente a través de representantes de su propia selección y para hacer cumplir sus convenios."

aprobar la Constitución del Estado Libre Asociado fueron incorporados a ésta. La Comisión conocía de la existencia de estos derechos, y es lógico presumir que conocía también su alcance y contenido. El objetivo de la Comisión fue prevenir contra violaciones futuras. Fue un reconocimiento de derechos ya existentes y no un otorgamiento de nuevos derechos.

La Comisión de Carta de Derechos celebró vistas públicas. Del récord de la segunda vista pública, de 26 de octubre de 1951, citamos lo siguiente. Al comienzo de esa vista, el Presidente de la Comisión, Lcdo. Jaime Benítez, dijo:

"Aquí estamos considerando cuáles son, de los derechos de los obreros, aquellos que juzgamos de tal permanencia, de tal urgencia, de tal carácter decisivo que deben estar salvaguardados en este documento básico inicial del Pueblo de Puerto Rico." (Subrayado nuestro)

Véase el siguiente diálogo (pág. 37 del récord de la vista) entre los Sres. Lino Padrón Rivera e Hipólito Marcano.

"SEÑOR LINO PADRON: ... El compañero, como líder obrero, yo quiero que me explique por qué el movimiento tiene interés, el movimiento obrero en que estos derechos obreros que están escritos en leyes desde hace tiempo y que funcionan en Puerto Rico a virtud de leyes de la Asamblea Legislativa, Por qué interés en que eso vaya a la Constitución? Que diferencia hay entre un derecho obrero en una ley separada de la Asamblea Legislativa y de un derecho obrero escrito en la Constitución?

"SEÑOR MARCANO: Es la opinión del movimiento obrero y la mía personalmente, que cuando uno garantiza un derecho de esa naturaleza en una ley, ese derecho queda sujeto a la voluntad de 19 senadores y 39 representantes en términos generales, y en términos más prácticos está sujeto a la voluntad del quorum que haya en la Cámara y el Senado en el momento de aprobar la ley y finalmente está sujeto a la aprobación del señor Gobernador. Es decir, que esa ley con la mayor rapidez puede ser enmendada o derogada. Ahora, cuando usted garantiza ese derecho en la Constitución, hay mayor protección contra alguien a que se le ocurra venir a enmendar la Constitución, ya que no será tan fácil enmendarla y acomodarla a sus propios intereses. Pero es fácil pasar una ley o enmendarla.

"SEÑOR PADRON RIVERA: Lo que el movimiento obrero persigue es la estabilidad de derechos?

"SEÑOR MERCADO" Estabilidad de derechos."

Examinemos ahora sumariamente el alcance y contenido de los derechos en cuestión al momento de su incorporación a la Constitución.

La Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, aprobada en el año de 1945, fue tomada de la Ley Wagner y, en sus aspectos fundamentales, ambas son muy semejantes. Para el año de 1945, la Junta Nacional (National Labor Relations Board), con la aprobación de los tribunales, tenía firmemente establecida la norma de excluir a los empleados confidenciales. NLRB v. Poultrymen's Service Corp., CA 3, 1943, 138 F 2d 204, 13 LRRM 543; Warner Brothers Pictures, 1941, 35 NLRB 739, 9 LRRM 100; Creamery Package Manufacturing Company, 34 NLRB 108, 8 LRRM 356. Al aprobarse la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, se incorporó con el contenido que ésta había adquirido si mediante las interpretaciones administrativas y judiciales de la Ley Wagner. 11/ No es hasta el año de 1955 que se le plantea formalmente a la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico la cuestión de los empleados confidenciales en el caso de Fábrica de Muebles Dimas, D-134, 2 DJRT 823-824, 12/, donde expresamos:

"Dentro de la doctrina general, el término confidencial incluye solamente aquellos empleados que actúen y asisten en una capacidad confidencial a personas que desempeñen funciones de gerencia en el campo de las relaciones obrero-patronales."

La exclusión de empleados confidenciales tiene por objeto evitar los conflictos de lealtades que pudieran presentárseles a dichos empleados confidenciales si se les considerase parte de la unidad de negociación colectiva; y a la par, proteger a los componentes de esa unidad garantizándoles "el pleno disfrute de sus derechos."

Es evidente, pues, que cuando la Asamblea Constituyente elevó a rango constitucional el derecho de los trabajadores a organizarse y a negociar colectivamente, no alteró el status de los empleados confidenciales bajo la Ley de Relaciones del Trabajo.

11/ Cuando un estatuto es copiado o adoptado de una ley extranjera o de otra jurisdicción se presume que se adopta con la interpretación que se le ha dado hasta ese momento en la jurisdicción de donde procede. El Pueblo v. Rivera (a) Panchito, 7 DPR 332, 353 (1904) (Mac Leary); Marchán v. Eguen Otazabal, 44 DPR 408, 411 (1933) (Aldrey); Hernández v. Felici et al, 11 DPR 408, 412, (1906) (Figueras); El Pueblo v. Puente, 14 DPR 111, 118 (1908) (Mac Leary); El Pueblo v. Colón, 15 DPR 680, 683, (1909) (Wolf); Nieves v. Jones, Jefe Interino Penitenciaria, 72 DPR 287, 290-291 (1955) (Todd); Vázquez v. Font, 53 DPR 265, 268 (1938) (Hutchison); Roca v. Thomson, 77 DPR 419, 426 (1954) (Ortiz); Olivieri v. Biaggi, 17 DPR 707, (1911) (Mac Leary); Ríos v. Richardson, 24 DPR 547, 552 (1916) (Ley de Rentas tomada de Tennessee); El Inparcial, Inc. v. Brotherhood, etc., 82 DPR 164, 173 (1961) (Santana); Legarreta v. Tesorero de Puerto Rico, 55 DPR 22, 24-25 (1939) (De Jesús) (Artículo 79 del Código de Enjuiciamiento Civil que procede de California).

12/ No obstante, véase el caso de Fajardo Sugar Company, D-20, resuelto el 16 de enero de 1948, donde el patrono planteó que un grupo de empleados tenía acceso a información confidencial sobre las relaciones obrero-patronales de la empresa. La Junta concluyó que ese grupo de empleados debía quedar excluido de la unidad porque carecían de comunidad de intereses con el resto de empleados regulares. Notese que se excluyó este grupo de empleados bajo la teoría de que carecían de comunidad de intereses con los demás empleados, teoría íntimamente relacionada con la doctrina bajo la cual se excluye a los empleados confidenciales.

El término "trabajador" que hoy discutimos fue interpretado por el Honorable Tribunal Supremo de Puerto Rico en el caso de A.D. Miranda, Inc. v. Falcón, 83 DPR 735, 13/ en relación con la sección 16 de la Carta de Derechos de la Constitución. La sección 16 garantiza a los "trabajadores" el derecho, entre otros, a una jornada que no exceda de ocho (8) horas de trabajo. 14/ El Honorable Tribunal resolvió que el historial de la sección 16 demuestra que no fue el propósito de los constituyentes que la limitación de ocho (8) horas amparase a los viajantes vendedores, ya que tal historial revela que la preocupación de la Asamblea Constituyente fue la de proteger de posibles vulneraciones futuras los derechos ya establecidos por las leyes. Añadió que el Informe de la Comisión de Carta de Derechos indica expresamente que esas secciones reconocen los derechos del "trabajador como tal", refiriéndose a "aquel grueso de la clase trabajadora que por razón de especial desvalimiento históricamente ha necesitado...protección social."

Señala, además, el Tribunal, que un examen de la sección 16, independientemente de su historial, le hace concluir que la sección no ampara a los viajantes, pues la frase "todo trabajador" no quiere decir todo el que trabaja, porque eso conduciría al absurdo.

Resumiendo: La política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en lo que respecta a las relaciones obrero-patronales incorporada a la Sección 17 de la Constitución y a la Ley de Relaciones del Trabajo, garantiza a los empleados el derecho a organizarse y a negociar colectivamente con miras a lograr un objetivo fundamental: la consecución de la paz industrial, factor de la mayor importancia para asegurar la máxima producción, cada vez más necesaria en la vida de nuestro pueblo trabajador.

Para fomentar mejor el logro de ese objetivo, la Junta debe asegurarse de que el derecho a organizarse y a negociar colectivamente queda salvaguardado al estructurarse las unidades apropiadas. Por tanto, solamente deberá incluir en la unidad apropiada aquellas personas que para la Ley sean "empleados" estrictamente. La inclusión de individuos que por la naturaleza de su situación se deban al patrono, menoscabaría el propio derecho que se quiere salvaguardar. Debemos, pues, considerar la Constitución y la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico como un todo integral y armónico, cuyas disposiciones no deben interpretarse aisladamente y fuera de un contexto social, parte integral de las costumbres, la idiosincracia, los demás estatutos y la jurisprudencia de un pueblo. (Ramos v. Corte, 59 DPR 422).

13/ En este caso se cuestionó la constitucionalidad del Decreto Mandatorio Núm. 16 de la Junta de Salario Mínimo de Puerto Rico y de la Ley 379, al excluir a los viajantes vendedores de las disposiciones sobre horas extras, en virtud de la sección 16 del Artículo II de la Constitución de Puerto Rico.

14/ La Sección 16 del Artículo II de la Constitución de Puerto Rico lee así: "Se reconoce el derecho de todo trabajador a escoger libremente su ocupación y a renunciar a ella, a recibir igual paga por igual trabajo, a un salario mínimo razonable, a protección contra riesgos para su salud o integridad personal en su trabajo o empleo, y a una jornada ordinaria que no exceda de ocho horas de trabajo. Sólo podrá trabajarse en exceso de este límite diario, mediante compensación extraordinaria que nunca será menor de una vez y media el tiempo de salario ordinario, según se disponga por ley". 11 LPRA tomo 1, pág. 191.

Finalmente, debe tomarse en consideración que la Junta ha administrado por más de quince años el estatuto bajo la Constitución, en armonía con el punto de vista aquí expresado. 15/

A tenor con todo lo anteriormente expuesto, la interrogante planteada de si la Junta tiene o no facultad para excluir de una unidad apropiada a los empleados confidenciales, la contestamos en la afirmativa.

LAS EXCEPCIONES DE LA AUTORIDAD

Las excepciones de la Autoridad al Informe están contenidas en un memorial que sometió a la Junta el 14 de diciembre de 1967, el que incluye sus alegaciones y argumentos para refutar las recomendaciones del Presidente; numerosas declaraciones juradas de ejecutivos, supervisores y empleados; documentos tales como memoranda, notificaciones sobre acciones de personal, informes de asistencia, órdenes de compra, autorizaciones para trabajar tiempo extra, etc., y el reglamento de la empresa.

Hemos examinado detenidamente los planteamientos, las declaraciones juradas y demás documentos incluidos en dicho memorial y, a base de su contenido, formulamos los siguientes puntos generales:

1. En la mayoría de las declaraciones juradas, los votantes recusados informan hechos distintos, y en algunas ocasiones, diametralmente opuestos a los que informaron a nuestro examinadores cuando éstos les investigaron. Además, estas declaraciones fueron tomadas por la propia Autoridad después de conocer las determinaciones del Presidente sobre los votantes cuyas papeletas fueron recusadas.

2. No se informa si los documentos que se someten, tales como memoranda, informes de asistencia, notificaciones sobre acciones de personal, etc. fueron firmados por los votantes en cuestión durante períodos de interinato.

3. En algunos casos, la Autoridad llega a conclusiones distintas con los mismos hechos que consideró el Presidente en su Informe.

4. Varios votantes han cambiado su status en la Autoridad luego de celebrada la elección, cosa que no altera las determinaciones del Presidente en cuanto a la validez de sus votos.

No obstante lo anterior, procedemos a analizar los planteamientos de la Autoridad respecto a los votantes comprendidos en su memorial. Para ello agruparemos los casos en que nuestras consideraciones sean de igual aplicación, y destacaremos solamente los que estimamos que plantean cuestiones controversiales o que requieren mayor explicación.

1. Los casos de los votantes Lydia R. Cintrón, Carmen Díaz de Díaz, Julia Gerardino Santiago, Zaida I. de Jesús Martínez y Damaris Rodríguez de Robles. (Trabajadoras Sociales I); Gregorio Cortés Bello y Ricardo Márquez Rivera (Trabajadores Sociales II); Félix Almentero Collazo y Ciela Benn Bocanegra (Especialistas de Adiestramiento I); Roberto Guevara Rodríguez y Ediberto López Santiago (Instructores Técnicos Vocacionales II); María de los Angeles Ayala, José Rivera Gonzáles, Carmen Rivera Murrillo, Rosario Rodríguez Rosado, Mariano Santini Martínez y Darwin Vélez Roqué (Analistas de Sistemas y Procedimientos Administrativos I y II).

La Autoridad alega que los empleados comprendidos en estas clasificaciones deben considerarse ya sea como ejecutivos, o como empleados confidenciales,

o como supervisores, o como empleados intimamente ligados a la gerencia (closely allied to management). Para sostener estas alegaciones, la Autoridad presenta en su memorial declaraciones juradas y documentos suscritos por los propios votantes, por los supervisores de éstos, y por ejecutivos de la empresa. La argumentación que dichos documentos intentan apoyar fue considerada ya por el Presidente al hacer sus recomendaciones a la Junta. Estamos de acuerdo con las consideraciones y recomendaciones que en estos casos formula el Presidente en su Informe y, por tanto, ordenamos que las papeletas recusadas de los votantes indicados arriba se abran y se adjudique sus votos.

En las declaraciones juradas de los votantes Benn Bocanegra y Almentero Collazo, se indica que a partir del 1ro. de octubre de 1967, ocupan el puesto de Especialista en Adiestramiento II en el mismo Departamento de Adiestramiento, y que tienen el deber adicional de supervisar a los que están clasificados como Especialistas en Adiestramiento I. En el supuesto de que sea correcta la alegación de que ahora tienen funciones de supervisión de personal con todas las prerrogativas y poderes que ello apareja (lo cual no hemos investigado), consideramos que tal situación no afecta las conclusiones y recomendaciones del Presidente respecto a sus votos, pues cuando votaron ocupaban el puesto que se señala en el Informe, eran empleados y tenían el derecho a participar en la elección.

2. Los votos recusados de Aureo Alvarez Muñoz, Lionel Marengo Ramos, Pedro Luis Pacheco Romero y Lorenzo Padro Monge/Supervisores de Turno III (Auxiliares) ; y José Rafael Lebrón Esterás (Supervisor de Turno-Operación del Sistema Eléctrico).

En el caso de los Supervisores de Turno III (Auxiliares) la Autoridad sólo informa que este puesto será eliminado y que en su lugar se creará el puesto de Operador que está comprendido en la unidad apropiada que ahora representa la UTIER. Consideramos que esa acción de la Autoridad en nada afecta las conclusiones y recomendaciones del Presidente, puesto que al momento de la votación los votantes eran empleados profesionales y tenían el derecho a participar en ella.

En cuanto al votante Lebrón Esterás, ya concluimos (pág. 61) al considerar los planteamientos de la Brotherhood, que los votantes que ocupan el puesto de Supervisor de Turno-Operación del Sistema Eléctrico son empleados y, como tales, tenían derecho a participar en la elección.

Por lo anterior, adoptamos las conclusiones y recomendaciones del Presidente y ordenamos que las papeletas recusadas de los votantes incluidos en estos casos se abran y se adjudiquen sus votos.

3. Los votos recusados de Luis A. Cruz Rosado (Supervisor de Sistemas de Distribución e Instructor); Primitivo Colón Martínez (Supervisor de Líneas de Distribución e Instructor); Luis Robles Sayans (Supervisor Sección de Computadoras Electronicas); Ramon A. Colón Torres (Agrimensor II); Héctor Fourquet Feliciano y Wilfredo González Claudio (Asistente de Químico III-E o Químico Auxiliar); Juan E. García Uscocovich y Luis M. Pagán Feliciano (Ingenieros de Pruebas y Resultados); Ramon Luis Torres González (Ingeniero de Instrumentos de Control); Fernando Quero Orsini (Ingeniero Civil III); Rafael E. Silva (Ingeniero de Diseño Eléctrico III); Bartolomé Nuñez Rodríguez (Ingeniero Mecánico II); José E. Conde (Expediting Engineer); Iris Gandía de Cantera (Ayudante de Especialista en Instalaciones Eléctricas); Reinaldo A. Quiñones Cancel (Ingeniero Eléctricista V); Diógenes Alonzo Hernández (Ayudante de Ingeniería); Santos Rivera González (Ayudante de Ingeniero - E).

La Autoridad objeta las conclusiones y recomendaciones del Presidente en los casos de estos diez y siete (17) votantes. Alega que son supervisores ya que tienen personal asignado a su dirección y supervisión y poderes para emplear, despedir, ascender, disciplinar o tomar decisiones, o hacer recomendaciones que afecten el status de empleados.

Hemos examinado detenidamente el Informe del Presidente y sus recomendaciones, así como las alegaciones de la Autoridad y las declaraciones juradas de los votantes, supervisores y otros empleados. Surge de las conclusiones del Presidente que en alguna medida estos votantes han asignado tareas o han firmado notificaciones de personal, etc. Sin embargo, en cada caso el Presidente indica que ello ha ocurrido u ocurrió durante períodos breves cuando los votantes han sustituido a sus jefes inmediatos; o cuando han estado realizando determinadas tareas para las cuales les han asignado personal de algunas brigadas; o cuando han ayudado al supervisor en propiedad en sus tareas, por tener el votante mayor experiencia en el trabajo; o en casos en que la organización del departamento o sección para la que trabaja el votante requiere que se le asigne personal por períodos breves. Situaciones de esta naturaleza, señala el Presidente, no otorgan a los empleados rango de ejecutivo o de supervisor.

La Autoridad somete declaraciones juradas y documentos suscritos por algunos de los votantes con el objeto de cuestionar las conclusiones y las recomendaciones del Presidente. No se nos informa, sin embargo, si tales documentos fueron firmados durante períodos en que los votantes estaban en posiciones interinas de supervisión.

Estamos de acuerdo con el Presidente en que las situaciones en las cuales estos empleados han asignado tareas o han tomado determinadas acciones propias de ejecutivos o de supervisores, no otorgan, necesariamente, a tales empleados rango de ejecutivos o de supervisor.

A base de estas consideraciones, concluimos que los votantes que hemos indicado arriba son empleados y que tenían derecho a participar en la elección. Aceptamos, pues, las recomendaciones del Presidente de que se abran las papeletas recusadas y que se adjudiquen sus votos.

4. Los votos recusados de Fernando L. Laboy Rodríguez (Auditor de Area); Jorge A. Vega Berrios y Francisco Jiménez Rosado (Ingenieros Nuclear en Adiestramiento); José E. Medina (Investigador de Accidentes y Reclamaciones); y Arturo Díaz Neval (Ingeniero Electricista VI).

La Autoridad objeta, por distintos motivos, las recomendaciones del Presidente en cuanto a estos cinco (5) votantes. Alega que Laboy Rodríguez es un Auditor Interno III que, al igual que los demás Auditores Internos, debe estar excluido de la unidad; que Vega Berrios y Jiménez Rosado son supervisores, puesto que están en un adiestramiento para prepararlos como tales; que Medina Negrón es un "ejecutivo y/o empleado confidencial, dentro del significado de este último término adoptado por la Junta"; y, por último, que Díaz Neval es un supervisor, puesto que sus deberes están "asistir en todas las funciones al Jefe Auxiliar de la división; asignar y supervisar todo el trabajo que realizan varios empleados", etc.

Hemos examinado detenidamente el Informe del Presidente, la investigación de los examinadores, así como las alegaciones, declaraciones juradas, y demás documentos que someta la Autoridad.

En cuanto al votante Laboy Rodríguez, la información que ahora ofrece la Autoridad indica que el puesto de Auditor de Area no existe.

Dice la Autoridad que este votante está actualmente en asignación especial en la Oficina de Area de Ponce; pero no señala en su memorial cuáles son las tareas y funciones de esa asignación especial, ni en qué se distinguen de las que normalmente realizan los demás auditores. Es precisamente esto lo que reveló la investigación: que mientras está en dicha asignación especial, realiza tareas distintas de las de los demás auditores que permanecen en la Oficina Central. Las conclusiones del Presidente en su Informe están, por tanto, respaldadas por la investigación administrativa de la División de Examinadores de la Junta y, en consecuencia, las adoptamos. Consideramos que las tareas y funciones del votante son las que señala el Presidente en su Informe y que mientras las esté realizando, no contravienen ni crean conflictos con los intereses del patrono ni con los de las organizaciones obreras que interesan representarlos.

En el caso de los votantes Jiménez Rosado y Vega Berríos, la Autoridad utiliza esencialmente la misma información que aparece en el Informe del Presidente; no indica, sin embargo, la duración del adiestramiento a que están sometidos los votantes. La investigación realizada por los examinadores de la Junta revela que este adiestramiento dura, por lo general, tres años. Convenimos, pues, con el Presidente en que mientras estén sometidos a tan prolongado adiestramiento deben considerarse empleados. Otra cosa sería si dicho adiestramiento durase menos tiempo. 16/

En el caso del votante Medina Negrón, los datos que consideró el Presidente y la información que ahora ofrece la Autoridad son esencialmente los mismos. Llegan, sin embargo, a conclusiones distintas.

Convenimos con el Presidente de que no se trata de un empleado confidencial dentro del significado de este concepto según la definición que ya adoptamos, pues no está el votante en una relación confidencial con los que formulan la política obrero-patronal de la empresa. 17/ Tampoco se trata de un ejecutivo o supervisor pues carece de los elementos básicos necesarios, cuales son, entre otros: autoridad para emplear, despedir, ascender, disciplinar personal o tomar decisiones o hacer recomendaciones que afecten, ya favorable o adversamente, a los empleados de la empresa; ni participa en la formulación de la política obrero-patronal o de otra naturaleza de ésta. Como señala el Presidente, en el desempeño de sus funciones el votante se limita a seguir unas pautas establecidas sobre las que actúa para hacer sus investigaciones, y determinar acciones y transacciones a nombre de la empresa.

Debido a las funciones del votante señaladas ya en el Informe, podría pensarse que se trata de un empleado íntimamente ligado a la gerencia (closely allied to management),

16/ Véase el caso de los Supervisores a Servicios a Consumidores en Adiestramiento en el Apartado 17 de nuestras consideraciones a las objeciones de la Brotherhood.

17/ En la página 3 de la Decisión y Orden de Elecciones emitida en este caso dijimos:

"Como dijimos en el Proyecto, sólo deben excluirse de la unidad los empleados que específicamente atiendan asuntos confidenciales relativos a las relaciones obrero-patronales, ya que ese es el concepto de confidencialidad que la Ley y las normas de la Junta toman en cuenta."

concepto que utiliza el Presidente en su Informe. Sin embargo, si analizamos detenidamente tal concepto, encontramos que no es aplicable aquí, puesto que el votante no está en relación íntima de conocimiento con las fuentes de la Autoridad para fundamentar sus normas económicas, de modo que le aseguren su vida y protejan su poder contratante frente a las demandas de las uniones en la negociación colectiva. ^{18/} El votante en cuestión sólo realiza transacciones que no exceden de la cantidad de \$1,000.00, pues de lo contrario, tienen que someterlas a la División Jurídica.

A base de estas consideraciones, concluimos que el votante Medina Negrón es un empleado.

Finalmente, veamos el caso del votante Arturo Díaz Neval. En su Informe, el Presidente concluye que para la fecha de la elección éste era un empleado que había sido trasladado de la posición que anteriormente desempeña como Superintendente de Construcción de Sub-estaciones, y en la que tenía personal asignado. La investigación reveló que en su posición actual no tiene personal bajo su dirección.

En el memorial que nos somete la Autoridad se alega que el votante tiene funciones de supervisor, pues sustituye al jefe inmediato cuando éste se ausenta por alguna razón y, además, asigna y supervisa todas las tareas del Oficinista Taquígrafo, Francisco Salvá Alvarez. Somete declaraciones juradas del votante, de Salva Alvarez y del supervisor inmediato, y copias de nómonas firmadas por el votante. No se establece si tal acción se tomó mientras sustituía al jefe inmediato. Tampoco se establece si Salvá Alvarez estaba bajo su supervisión y dirección a la fecha de la elección.

Por lo anterior, consideramos que el votante en cuestión no tenía empleados asignados a su dirección y supervisión para la fecha en que se celebró la elección, ni tenía poderes, entonces, para emplear, despedir, ascender, disciplinar o tomar determinaciones o hacer recomendaciones que puedan afectar el status de empleados en la empresa. De tenerlos ahora, como se alega, no se afectaría en modo alguno la determinación respecto a su voto recusado.

A base de lo expuesto en este apartado, concluimos que todos estos votantes son empleados profesionales y, por tanto, aceptamos la recomendación del Presidente de que las papeletas recusadas se abran y se adjudiquen sus votos.

5. El voto recusado de Miguel A. Alvarez Perales:

La Autoridad excepciona las conclusiones del Presidente con relación a este votante. Los datos que informa son, sin embargo, los mismos que se indican en el Informe del Presidente, excepto que se alega ahora fue el votante no tenía la certeza de continuar trabajando para la empresa al finalizar el contrato. La Autoridad no somete evidencia para probar su alegación.

La investigación revela, y la Autoridad confirma, que fue el votante, ~~motu proprio~~ quien recindió su contrato. Consideramos que de no haber ocurrido la rescisión, el votante estaría aún trabajando en la empresa. No es este el caso del votante José L. Barreto, quien era estudiante universitario y sólo se contrató como empleado temporero sin esperanza razonable (expectancy) de continuar en su trabajo.

A base de lo anterior, concluimos que el votante Miguel A. Alvarez Perales era un empleado profesional elegible a la fecha de la elección. Aceptamos, pues, la recomendación del Presidente de que se abra la papeleta recusada y se adjudique su voto.

6. Los votos recusados de Pedro Acevedo Rodríguez, Domingo Hernández Sánchez, Claudino Pratts Maldonado, Cristóbal Negrón Morell, José Manuel Rodríguez Cruz, José L. Roman López, Benito Rivera Costoso, María T. Lanzas de Aquino, Angelita Latorre Ginés, Olga Fontáñez de Maldonado, Esdrás Ramos Varada, Carmen L. Tirado de Castro y Providencia Agrinoni.

Estos trece (13) votantes aparecen en el Apartado D del Informe del Presidente en el que se concluye que son empleados no profesionales.

En cuanto a ellos, la Autoridad no hace excepciones ahora pero expresa que se reserva el derecho de redicarlas cuando se celebre la otra elección ya ordenada para los empleados no profesionales. (La Brotherhood no radicó excepciones a las conclusiones y recomendaciones del Presidente con relación a los votantes enumerados arriba.

Hemos examinado detenidamente el Informe del Presidente así como los expedientes de la investigación de cada uno de estos votantes, y concluimos que son empleados no profesionales que no tenían derecho a participar en la elección. Aceptamos, por tanto, la recomendación del Presidente de que se sostengan las recusaciones y se declaren nulos sus votos.

7. El voto recusado de Evangelio Navarro Rodríguez.

La Autoridad excepciona la conclusión del Presidente que declara a este votante empleado no profesional. Alega que el votante supervisa directamente al Personal que trabaja en la Oficina de Riego en Guayama, especialmente a Diego Porrata Ortíz y a los celadores de canales. Indica, además, que sobre este personal el votante puede hacer recomendaciones que afecten su status en la empresa y señala que como parte de sus funciones sustituye a su jefe inmediato

En su Informe, el Presidente indica la labor que realiza el votante, y señala que aun cuando la descripción de la hoja de deberes del puesto se refiere a la responsabilidad de supervisar a dos (2) empleados y de asignar trabajo a diez (10) celadores de canales considera que la labor que en puridad realiza el votante no es propiamente de supervisión, ya que tanto el ayudante como los celadores y el propio votante responden al supervisor de ese Distrito de Regadío, el Ingeniero Elmo Lugo Ortiz. *

Los documentos sometidos por la Autoridad para establecer la condición de supervisor del votante no revelan si fueron actuaciones de éste en períodos de interinato. En consecuencia, concluimos que la relación existe entre el votante, el Auxiliar del Jefe de Oficina y los celadores de canales, es la que indica el Presidente en su Informe. Concluimos, pues, que este votante es un empleado cuyas tareas no son de carácter profesional. Aceptamos, por tanto, la recomendación del Presidente de que se sostenga la recusación y se declare nulo su voto.

* Dice Elmo Lugo Ortiz jefe inmediato del votante, en el tercer párrafo de la Declaración Jurada sometida por la Autoridad: "Superviso directamente a los señores Evangelio Navarro Rodríguez y Diego Porrata Ortíz, Jefe de Oficina y Jefe Auxiliar de Oficina, respectivamente."
(continúa)

8. Los votos recusados de María Isabel Aróstegui, Luz Dávila de Rolón, Mercedes Ferrari Polo, Wilma C. Flores Rodríguez y Luz H. Torres Iglesias.

El Presidente recomienda en su Informe que se sostengan las recusaciones de estas cinco (5) votantes y se declaren nulos sus votos porque son empleados no profesionales.

La Autoridad concurre en que estas recusaciones se sostengan, aunque por otras razones que las que da el Presidente. Sostiene que se trata de empleados confidenciales. Aduce que las votantes están en una relación confidencial con los funcionarios que formulan e implantan las normas, directrices y la política obrero-patronal de la Autoridad.

En vista de que la solución que adoptáramos ahora con relación a este planteamiento no afecta la determinación sobre los votos recusados de estas votantes, no resolveremos la cuestión en esta etapa del procedimiento.

Por lo demás, aceptamos las conclusiones del Presidente de que estas votantes no son profesionales y, por tanto, no tenían derecho a participar en la elección. Por ello ordenamos que se sostengan las recusaciones y se declaren nulos sus votos.

9. El voto recusado de Elizabeth Cruz de Marina.

En el caso de esta votante la Autoridad no cuestiona los datos que el Presidente señala en su Informe, y está de acuerdo que se trata de una persona cuya posición debe ser de neutralidad entre las partes. Cuestiona, sin embargo, el que esta votante no profesional deba tener (como recomienda el Presidente) la oportunidad de decidir, por votación si desea o no, ser parte de la unidad de operaciones y conservación de los sistemas eléctricos y de riego ya establecida.

Adoptamos las conclusiones del Presidente en este caso puesto que, dada las funciones que la votante realiza, tiene necesariamente que estar en una posición de neutralidad entre las partes, pero su deber de mantenerse neutral no la convierte en una empleada confidencial a tenor con la definición que de este concepto adoptó la Junta.

A base de las anteriores consideraciones, concluimos que la votante es una empleada no profesional que no tenía derecho a participar en la elección. Aceptamos, pues, las recomendaciones del Presidente de que se sostenga la recusación y se declare nulo su voto.

(continuación*)

Por el contrario, en el párrafo 4 (a) de la Declaración del votante, éste dice:

"Entre las funciones de mi cargo se encuentra las siguientes: ejercer supervisión directa sobre el personal de oficina compuesto por el Sr. Diego Porrata Ortiz, Auxiliar de Jefe de Oficina."

Obviamente hay un conflicto entre las dos declaraciones, pues ambos, Elmo Lugo Ortiz y Navarro Rodríguez, alegan ejercer supervisión directa sobre la misma persona: Diego Porrata. Además, como se indica en el Informe, el propio Diego Porrata considera al Ingeniero Elmo Lugo Ortiz como su supervisor inmediato."

10. Los votos recusados de David Colón O'Neill y Erasmo Rodríguez Guzmán (Consejeros de Personal III y I, respectivamente); Héctor Aponte Figueroa, Enrique Delannoy Vega, Pablo Lectora Miranda, Pedro Juan Quiñones Lopez, José E. Relta Cintrón, Luis M. Vela Delgado, Eduardo A. Bass, Héctor Radamés Morales Santos, José A. del Valle Vázquez, José Luis Rivera Rodríguez, Luis A. Rivera Santiago, Juan Antonio Torres Rivera, Julián A. Martínez Estrada, Juan Santos Santiago y Guillermo Santiago Molina (Auditores Internos).

El Presidente concluye en su Informe que estos diez y siete (17) votantes son empleados profesionales quienes, dadas las funciones que realizan, no deben estar representados ni por la peticionaria en este caso, ni por ninguna otra organización que represente a los demás empleados. Concluye que no tenían derecho a participar en la elección, y recomienda que se sostengan las recusaciones y se declaren nulos sus votos.

La Autoridad objeta la anterior conclusión del Presidente. Considera que los dos primeros votantes son empleados confidenciales a tenor con la definición de este término adoptada por la Junta o, en la alternativa, como son empleados que realizan gestiones ejecutivas directamente en interés de la Autoridad, deben considerarse "patrono" de acuerdo con la definición de la Ley. Si bien es cierto que en sus funciones habituales los dos votantes entran en relación tanto con la gerencia como con el personal unionado para solucionar los problemas que se presentan, actúan sólo conforme a unas normas previamente establecidas a base de las cuales hacen sus recomendaciones. Debido a lo anterior, el Presidente considera que no deben pertenecer ni a la peticionaria ni a otras organizaciones obreras que representen ya a otros empleados. Es lógico presumir que tal situación podría crear conflictos de intereses entre las partes, y aun entre los mismos votantes y la empresa o la organización obrera. Se trata de salvaguardar el derecho de los votantes a organizarse para negociar colectivamente.

Tampoco podemos considerar a los votantes de este apartado como de naturaleza gerencial (closely allied to management), pues al analizar sus funciones encontramos que el concepto no les aplica, puesto que no están en una relación estrecha de conocimiento con las fuentes de que dispone la Autoridad para fundamentar sus normas económicas.

A base de estas consideraciones, aceptamos la recomendación del Presidente, y ordenamos que se sostengan las recusaciones y se declaren nulos sus votos.

Con las modificaciones ya indicadas, en esta Decisión y Orden sobre Objeciones y Papeletas Recusadas, confirmamos las determinaciones contenidas en el Informe del Presidente, adoptamos sus recomendaciones y expedimos la siguiente

O R D E N

a) Que el día 26 de febrero de 1968, a las 9:00 A.M., en el salón de audiencias de la Junta y bajo la supervisión del Jefe Examinador, se proceda a abrir los sobres que contienen los votos recusados de los votantes que hemos concluido que son empleados profesionales con derecho a participar en la elección; y, a hacer las adjudicaciones correspondientes de dichos votos.

b) Que se declaren, como por la presente declaramos, nulos los votos de todos los que votaron en dicha elección y que hemos concluido que no tenían derecho a participar en ella por las razones que se explican en esta Decisión y Orden sobre Objeciones y Papeletas Recusadas.

En San Juan, Puerto Rico, a 14 de febrero de 1968.

(FDO.) ANTONIO J. COLORADO
Presidente

(FDO.) LIBERTO RAMOS LOPEZ
Miembro Asociado

(FDO.) ADOLFO D. COLLAZO
Miembro Asociado

DECISION Y CERTIFICACION DE REPRESENTANTE

El 17 de mayo de 1967, la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico emitió una Decisión y Orden de Elecciones en el caso del epígrafe. En ella ordenó la celebración de dos elecciones por votación secreta entre (a) las secretarías y empleados administrativos de operación y conservación de líneas eléctricas y de riego de la Autoridad de las Fuentes Fluviales, en adelante la Autoridad; y (b) entre los profesionales empleados por ésta. De acuerdo con la Orden, los empleados comprendidos en el apartado (b) decidirían por medio del voto secreto si deseaban o no estar representados en la negociación colectiva por la Brotherhood of Railway and Steamship Clerks, Freight Handlers, Express and Station Employees, AFL-CIO, en adelante la Brotherhood. La Junta acordó celebrar primero la elección de los empleados comprendidos en este apartado (b), pues ello facilitaría el procedimiento.

De conformidad con la aludida Decisión y Orden de Elecciones, el 11 de julio de 1967, se efectuó por votación secreta, y bajo la dirección y supervisión del Jefe Examinador de la Junta, la elección de los empleados en el susodicho apartado (b). El resultado, según se desprende de la Hoja de Cotejo de Votos, copia de la cual se le suministró a las partes, es el siguiente:

1. Número de votantes elegibles -----	115
2. Votos válidos contados -----	23
3. Votos a favor de la Brotherhood of Railway and Steamship Clerks, Freight Handlers, Express & Station Employees, AFL-CIO -----	19
4. Votos en contra de la Unión participante--	4
5. Votos recusados -----	377
6. Votos nulos -----	0

Debido a que el número de votos recusados afectó el resultado de la elección, se realizó una investigación para determinar la validez de éstos. En el interín, y dentro del término reglamentario para hacerlo, la Brotherhood radicó objeciones al resultado y a la conducta de la elección.

El 22 de noviembre de 1967, y luego de la correspondiente investigación, el Presidente de la Junta emitió su Informe y Recomendaciones Sobre Objeciones y Papeletas Recusadas. En este Informe el Presidente recomendó a la Junta que de los trescientos setenta y siete (377) votos

recusados se adjudicasen ciento treinta y ocho (138) votos, pues estos votantes tenían derecho a participar en la elección; y se declarasen nulos los restantes doscientos treinta y nueve (239) votos por no ser los votantes elegibles para participar en ella. También le recomendó el Presidente a la Junta que no tomase acción alguna con relación a las objeciones que radicó la Brotherhood hasta tanto no se adjudicasen o se declarasen nulos, según fuese el caso, los votos recusados durante la elección; y que, una vez finalizase el procedimiento de los votos recusados, se determinase, entonces, la acción que correspondiese.

Tanto la Autoridad como la Brotherhood radicaron excepciones al aludido Informe del Presidente en las que presentaron diversos planteamientos en torno a las conclusiones y recomendaciones que allí se hacen.

Luego de considerar el Informe del Presidente, y los planteamientos de las partes, el 14 de febrero de 1968 la Junta emitió su Decisión y Orden sobre Objeciones y Papeletas Recusadas en la que adoptó, con algunas modificaciones, el Informe del Presidente, y ordenó al Jefe Examinador que el 26 de febrero de 1968, a las 9:00 A.M., en el Salón de Audiencias de la Junta efectuara un escrutinio para abrir y adjudicar las ciento cuarenta y seis (146) papeletas recusadas que encontró eran válidas por tener los votantes que las depositaron el derecho a participar en la elección. Asimismo, declaró nulas las restantes doscientas treinta y una (231) papeletas recusadas por no ser sus depositantes electores elegibles para participar en dicha elección.

El 23 de febrero de 1968, la Autoridad y la Brotherhood radicaron sendas Mociones de Reconsideración en las que reiteran anteriores planteamientos. La Junta las declaró sin lugar mediante resolución que emitió en el día de hoy.

A tenor con la Decisión y Orden de la Junta, el 26 de febrero de 1968 se celebró el aludido escrutinio. Su resultado, según se desprende de la Hoja de Cotejo de Votos, copia de la cual se le suministró a las partes, fue el siguiente:

	Cotejo Original	Votos recusados 'contados	Cotejo Revisado
Número aproximado de votantes elegibles	115		169
Votos válidos contados	23	143	166
Votos depositados a favor de Brotherhood of Railway & Steamship Clerks, Freight Handlers, Express and Station Employees, AFL-CIO	19	123	142
Votos en contra de las union(es) participante(s)	4	20	24
Votos recusados que no se abrieron	377	0	0
Votos nulos	0	234	234

Luego de efectuarse dicho escrutinio, el 28 de febrero de 1968 la Brotherhood sometió una moción a la Junta en la que solicita el retiro de las objeciones radicadas por la Brotherhood a la conducta y al resultado de la elección. En vista del resultado del escrutinio, aceptamos la solicitud de la Brotherhood y procedemos a certificarla como la representante exclusiva de los empleados comprendidos en la unidad que encontramos apropiada.

De acuerdo con la autoridad conferida a la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico por el Artículo 5, Sección (3) de la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, y de conformidad con el Artículo III, Sección 10 del Reglamento Núm. 2 de la Junta : POR LA PRESENTE SE CERTIFICA que la Brotherhood of Railway and Steamship Clerks, Freight Handlers, Express and Station Employees, Afl-CIO, ha sido designada y elegida por una mayoría de los empleados profesionales que utiliza la Autoridad de las Fuentes Fluviales de Puerto Rico; excluidos: ejecutivos, supervisores, empleados confidenciales, empleados íntimamente ligados a la gerencia (closely allied to management), empleados profesionales cuyas plazas o posiciones presentan conflictos potenciales de intereses con los de otros miembros de las diversas unidades apropiadas de negociación colectiva ya establecidas en la Autoridad, y cualesquiera otras personas con poderes para emplear, despedir, ascender, disciplinar o de otra manera variar el status de los empleados o hacer recomendaciones al efecto.

POR TODO LO CUAL, y de conformidad con el Artículo 5, Sección (1) de la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, la Brotherhood of Railway and Steamship Clerks, Freight Handlers, Express and Station Employees, AFL-CIO, es la representante exclusiva de los empleados profesionales de la Autoridad a los fines de negociar colectivamente respecto a tipos de paga, salarios, horas de trabajo y otras condiciones de empleo.

INFORME Y RECOMENDACIONES DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA

SOBRE PAPELETAS RECUSADAS EN LA ELECCION CELEBRADA

EL 25 DE ABRIL DE 1968

INDICE

	Página
Introducción	1
Apartado A Los votos recusados que corresponden a supervisores o a ejecutivos	4
Apartado B Los votos recusados que corresponden a empleados profesionales	39
Apartado C Los votos recusados que corresponden a empleados confidenciales	73
Apartado D Los votos recusados que corresponden a votantes cuyas posiciones presentan conflictos potenciales de intereses con los de otros miembros comprendidos en las distintas unidades apropiadas de negociación colectiva establecidas en la Autoridad	91
Apartado E Los votos recusados que corresponden a empleados no profesionales de operación y conservación de los sistemas eléctricos y de riego	94
Apartado F Los votos recusados que corresponden a empleados en actividades de construcción de la Autoridad .	109

Apartado G	Los votos recusados que corresponden a empleados que al momento de las elecciones no tenían esperanzas razonables de continuar trabajando para la Autoridad	112
	Radicación de Excepciones	113
Indice Onomático de Votantes Recusados		

INFORME Y RECOMENDACIONES DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA
SOBRE PAPELETAS RECUSADAS EN LA ELECCION CELEBRADA
EL 25 DE ABRIL DE 1968

INTRODUCCION

De conformidad con el Artículo III, Sección 11 del Reglamento Núm. 2 de la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, el Presidente de ésta expide el presente Informe y Recomendaciones Sobre Papeletas Recusadas en el caso del epígrafe.

El 17 de mayo de 1967, la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, en adelante la Junta, emitió una Decisión y Orden de Elecciones en este caso. En ella ordenó la celebración de elecciones por votación secreta entre (a) las secretarias y empleados administrativos de operación y conservación de las líneas eléctricas y de riego de la Autoridad de las Fuentes Fluviales, en adelante la Autoridad; y (b) entre los profesionales empleados por ésta. De acuerdo con la Orden, en la elección (a) los aludidos empleados determinarían si deseaban o no formar parte de la unidad de operación y conservación de los sistemas eléctricos y de riego de la Autoridad, representada por la Unión de Trabajadores de la Industria Eléctrica y Riego de Puerto Rico, en adelante la UTIER; o si, por el contrario, no deseaban estar representados por organización obrera alguna; y en la elección (b), si los aludidos profesionales deseaban o no estar representados en la negociación colectiva por la Brotherhood of Railway and Steamship Clerks, Freight Handlers, Express and Station Employees, AFL-CIO, en adelante la Brotherhood, o si por el contrario, no deseaban estar representados por organización obrera alguna. La Junta acordó celebrar primero, y celebró, la elección (b) por considerar que con ello se facilitaría el procedimiento. Esta elección se llevó a cabo el 11 de julio de 1967, bajo la dirección y supervisión del Jefe Examinador de la Junta. En el Informe y Recomendaciones del Presidente de la Junta Sobre Objeciones y Papeletas Recusadas que se emitió el 22 de noviembre de 1967, y en la Decisión y Orden Sobre Objeciones y Papeletas Recusadas que emitió la Junta el 14 de febrero de 1968, se da cuenta de todo este procedimiento.

La elección (a) se celebró el 25 de abril de 1968, bajo la dirección y supervisión del Jefe Examinador de la Junta. Tenían derecho a participar en ella las secretarias y los empleados administrativos que utiliza la Autoridad en la operación y conservación de los sistemas eléctricos y de riego que quedaron excluidos de la unidad de negociación colectiva por el convenio suscrito entre la Autoridad y la UTIER el 23 de marzo de 1965 y que, además, trabajaran para la Autoridad durante el período comprendido entre el 18 de febrero y el 2 de marzo de 1968, incluidos los que no aparecieron en la nómina de dicho período, bien por estar enfermos o de vacaciones, pero excluidos todos los que desde entonces hubiesen sido despedidos por justa causa sin que hubiesen sido reemplazados antes de la fecha de la elección.

El resultado de esta elección, según se desprende de la Hoja de Cotejo de Votos, copia de la cual se le suministró a las partes, fue el siguiente.

1. Número de votantes elegibles	20
2. Votos válidos contados	3
3. Votos a favor de la Unión de Trabajadores de la Industria Eléctrica y de Riego (UTIER)	1
4. Votos en contra de la Unión participante	2
5. Votos recusados	361
6. Votos nulos	0

Las partes no radicaron objeciones a la conducta o al resultado de la elección. Sin embargo, como se notará, la unión participante no obtuvo la mayoría absoluta de los votos válidos contados y de las papeletas recusadas; pero, independientemente de esto, debido a que la Junta determinó previamente que se investigarían todas las papeletas recusadas, se realizó la investigación.

La División de Investigaciones de la Junta llevó a cabo la investigación y, durante la misma, se entrevistaron a los votantes recusados, a sus supervisores y a otras personas relacionadas con éstos. Se examinó, además, la información suministrada por la Autoridad y por la Brotherhood respecto a varios de los casos de votantes recusados bajo consideración.* La investigación ha suministrado suficiente información respecto a las papeletas recusadas para hacer recomendaciones específicas en cuanto a cada una de ellas. Dichas recomendaciones y los fundamentos en que se apoyan, se exponen en el Informe que a continuación sometemos.

Según se desprende de la Hoja de Cotejo de Votos, se les recusó el voto a 361 personas de las que participaron en la elección. Todas fueron recusadas por los Agentes de la Junta, ya porque sus nombres no aparecían en las listas de votantes elegibles, o porque lo pidiese la Autoridad o la Brotherhood, quienes, si bien no tenían observadores en los colegios** informaron de antemano a la Junta el deseo de recusar el voto de determinadas personas.

La investigación que se realizó revela que de los 361 votos recusados, unos corresponden a supervisores o ejecutivos, otros a empleados profesionales, empleados no profesionales, empleados confidenciales, y otros componen un grupo que, si bien no son ni supervisores ni ejecutivos, sus tareas son de tal naturaleza que presentan conflictos potenciales de intereses con los de otros miembros comprendidos en las distintas unidades apropiadas de negociación colectiva establecidas en la Autoridad. Hay, además, un pequeño grupo que, si bien son empleados no profesionales,

* El 6 de agosto de 1968, el Presidente de la Junta emitió una Orden en la que concedió a las partes hasta las diez de la mañana del 26 de agosto para someter toda la evidencia y los argumentos que tuviesen en abono de su posición, respecto a los votos recusados en las elecciones.

** La Autoridad no usó de su derecho a representante por juzgarlo innecesario. En cuanto a la Brotherhood, por no ser participante en este procedimiento, no tenía ese derecho.

no pertenecen a la unidad de operación y conservación de los sistemas eléctricos y de riego, y otro grupo de dos (2) personas que, si bien son empleados, la investigación reveló que no tienen esperanzas razonables de continuar trabajando en la Autoridad. A los fines de este Informe, consideraremos incluidos en estos diversos grupos a los 361 votos recusados, y señalaremos los hallazgos sobresalientes encontrados en ellos, así como los fundamentos que nos conducen a hacer las determinaciones correspondientes.

APARTADO A

Los Votos Recusados que corresponden a Supervisores o a Ejecutivos

La investigación revela que de los 361 votos recusados, 161 corresponden a personas que realizan tareas ejecutivas o de supervisión en la Autoridad. Para mayor conveniencia, agruparemos estos votantes por clasificaciones de empleo o similitud de tareas y, además, por división en que trabajan dentro de la estructura organizativa de la Autoridad.

1. Los votos recusados de Héctor Luis Avilés, Daniel Barrios Samoll, Eulogio Basco Guzmán, Pedro Luis Berríos, Jesús Betancourt Cortés, Octaviano Carrion Santiago, Víctor Colón Febus, Miguel Cruz Collazo Angel Luis Cruz Muñoz, Juan Cruz Rodríguez, Antulio Charneco Villanueva, Cruz Delgado, Francisco William García Derkes, Agustín García García, Angel González Detrés, Félix González Pérez, Humberto Hernández, Eudaldo Iglesias Antoni, Juan Jiménez Torres, Jesús López García, Alejandro López Sastre, Guillermo Maldonado Serrano, Emiliano Marín Rivera, Guillermo Martínez González, Hermógenes Mercado, Luis Mercado Rivera, Carmelo Montañez, Heraclio Montañez González, José R. Morales Morales, William Morales Rivera, Santos Morales Vicente, Eladio Nazario Naveira, Epifanio Negrón Pérez, Lucas Nieves Falcón, Tomás Olmo Colón, Germán Pimentel, Guillermo Ramos González, Faustino Ramos Vega, Luis Antonio Ríos Pérez, Gonzalo Rivera Morales, Mariano Rivera Morales, Miguel Rivera Morales, Israel Rivera Rodríguez, Jesús Rivera Torres, José L. Rodríguez, Sotero Rodríguez Rivera, José Saldaña, Regalado Santiago Cuevas, Ramón Serrano Colón, Arcadio Torres, Manuel Serrano Marrero y Roberto Vega Rivera.

Estos cincuentidos (52) votantes ocupan el puesto de Supervisor de Brigada* en la División de Distribución y Venta. Están a cargo de brigadas de trabajadores que se dedican a mantener las líneas eléctricas del sistema en buen estado. El trabajo de estas brigadas normalmente consiste en cambiar postes, líneas eléctricas primarias y secundarias, transformadores, focos, "switches", y en podar los árboles cuyas ramas interrumpen las líneas.

Los Supervisores de Brigada salen al campo con su brigada, le asignan el trabajo y se aseguran de su comportamiento y disciplina en general. Mientras están en el campo pueden emplear personal transitorio si las necesidades del servicio lo requieren. Sobre el personal permanente

* En algunos casos, los votantes identifican esta plaza como Capataz de Brigada de Desganche o Poda de Árboles, Capataz de Brigada de Líneas, "Foremán" o como Sobrestante de Línea. Las tareas que realizan son, sin embargo, las mismas.

de las brigadas tienen autoridad para hacer recomendaciones que afecten su status, ya sea en forma positiva o negativa. Además, ellos son los que certifican el tiempo que trabaja el personal regular y el transitorio.

A base de lo anterior, concluimos que todos estos votantes son supervisores, y recomendamos a la Junta que se sostengan sus recusaciones y se declaren nulos sus votos.

- 2- Los votos recusados de Francis J. Nazario Grant, Juan A. Pérez Hernández y Glauco Rivera Carrasquillo.

Estos tres (3) votantes ocupan el puesto de Supervisor de Líneas en la División de Distribución y Venta. Su trabajo consiste en supervisar a todos los supervisores de Brigada y Celadores de Líneas de distintos distritos de la División en la isla. Están a cargo de la operación, conservación y construcción de líneas eléctricas y sustituyen a los Superintendentes Locales de Líneas cuando éstos se ausentan por alguna razón. Tienen la responsabilidad de mantener el sistema en buen funcionamiento, para lo cual deben averiguar y corregir las fallas, atender las quejas de los abonados, asignar las tareas a las brigadas y ver que éstas se ejecuten conforme a lo ordenado. Poseen facultad para hacer recomendaciones y tomar decisiones que afecten adversa o favorablemente el status de los empleados bajo su supervisión.

A base de lo anterior, concluimos que estos votantes son supervisores y, por tanto, no tenían derecho a participar en la elección. Recomendamos, pues, a la Junta, que se sostengan sus recusaciones y se declaren nulos sus votos.

3. Los votos recusados de Santiago Cruz, Julio Franco Aponte, Julio González, Joaquín Hernández Poventud, Domingo Meléndez Castro y Horacio Ortíz Morales.

Estos seis (6) votantes ocupan el puesto de Supervisor de Servicios de Instalaciones Eléctricas y Contadores en distintos distritos de la División de Distribución y Venta. Aunque tienen diversas gradaciones dentro de esa clasificación (unos son I y otros II), la labor que realizan es básicamente la misma. Esta consiste en asignar y supervisar el trabajo de un grupo de empleados que instala servicios nuevos, y atiende a los abonados del distrito que solicitan dichos servicios. El número de empleados bajo su dirección o supervisión inmediata puede variar desde alrededor de diez (10) hasta alrededor de veinticuatro (24).

Todos estos votantes tienen poderes para hacer recomendaciones que adversa o favorablemente afectan el status de los empleados de la empresa. Estas recomendaciones pueden ser con respecto a nombramientos, despidos, ascensos, niveles de mérito, vacaciones, etc.

A base de lo anterior, concluimos que los votantes son supervisores y, por lo tanto, recomendamos a la Junta que se sostengan sus recusaciones y se declaren nulos sus votos.

4. El voto recusado de Fuhad Sade Hurane

Este votante ocupa el puesto de Supervisor de Instalaciones, Investigaciones y Servicios a Consumidores en la División de Distribución y Venta en San Juan. Su labor consiste en supervisar los investigadores que realizan las investigaciones sobre cargas, tarifas y quejas de abonados. También supervisa, a través de otros supervisores, el trabajo de los empleados que inspeccionan las instalaciones eléctricas. Examina las sub-estaciones primarias de edificios en el área de San Juan y supervisa a

los "meter testers" que montan equipo primario cuando se da servicio de corriente al por mayor. Examina los planos que aprueba la Autoridad para hacer instalaciones primarias y secundarias en edificios privados, y ofrece consejos técnicos sobre cómo realizar las monturas que se indican en los planos. Tiene también el deber de velar que se corrijan aquellos defectos que aparecen en los planos ya aprobados, y que los trabajos que se realicen estén de acuerdo con las normas y especificaciones de la Autoridad y con las normas del Código Nacional sobre Electricidad.

El votante puede hacer recomendaciones sobre ascensos, clasificaciones, reclasificaciones, niveles de mérito, etc. de los empleados de la Autoridad, así como sobre que se tome acción disciplinaria si lo considera necesario.

Concluimos, pues, que este votante es un supervisor y, por lo tanto, recomendamos a la Junta que se sostenga su recusación y se declare nulo su voto.

5. Los votos recusados de Heriberto Lamberti Torres, Luis Tomás Toro Santos y Héctor Torresola Ayala.

Estos tres (3) votantes ocupan el puesto de Auxiliar de Ingeniería en la División de Distribución y Venta. Aún cuando tienen distintas gradaciones dentro de la clasificación (uno es I y los otros II), realizan el mismo trabajo, que consiste en asignar y supervisar la tarea de las brigadas de conservación de líneas eléctricas, sean éstas de desganche, de alumbrado público o propiamente de conservación de líneas. Atienden las quejas de los abonados y le buscan solución a éstas. Además, hacen estudios y estimados de alumbrado público o de construcción de líneas, y realizan otras tareas a solicitud del Supervisor de Líneas o del Supervisor de Distrito.

Los tres tienen personal bajo su dirección y supervisión, especialmente a supervisores de brigadas. Pueden hacer recomendaciones respecto al personal que supervisan, las cuales pueden alterar favorable o adversamente el status de éstos en la empresa. Tienen poderes para tomar medidas disciplinarias, y poseen facultad para emplear y despedir personal transitorio.

Concluimos, pues, que estos tres votantes son supervisores que no tenían derecho a participar en la elección. Recomendamos, por tanto, a la Junta que se sostengan sus recusaciones y se declaren nulos sus votos.

6. Los votos recusados de José D. Arroyo Rivera, José Luis Godreau Toro, Daniel Jones Venero y Julio F. Juliá Lectora.

Estos cuatro (4) votantes ocupan el puesto de Ayudante de Campo en la División de Distribución y Venta. Aunque con algunas variaciones, el trabajo que realizan es similar y consiste en inspeccionar las líneas de distribución o transmisión con el fin de mantenerlas en buen estado. Realizan estudios y preparan presupuestos para la construcción y mejora de las líneas eléctricas. En algunos casos, atienden solicitudes de servicios, especialmente de los que tienen que ver con la electrificación rural y con contratos de garantía mínima. Durante parte considerable de su tiempo, atienden o supervisan el trabajo de las brigadas que les asignan para la labor.

El votante Daniel Jones Venero, quien está asignado al área de Ponce, tiene, además, que sustituir a los distintos auxiliares de ingeniería de los distritos que comprende el área cuando alguno de éstos se ausenta por vacaciones, enfermedad u otra causa, cosa que según la investigación ocurre durante cinco o seis meses al año. Los auxiliares de ingeniería a quienes sustituye tienen brigadas de conservación de líneas eléctricas a su cargo.

Estos cuatro votantes tienen poderes para tomar medidas disciplinarias o hacer recomendaciones que alteran favorable o adversamente el status de los empleados de la Autoridad.

A base de lo anterior, concluimos que estos votantes son supervisores que no tenían derecho a participar en la elección. Recomendamos, por lo tanto, a la Junta que se sostengan sus recusaciones y se declaren nulos sus votos.

7. Los votos recusados de Abraham Martínez Eáez, Manuel Nazario Alvarez y Oscar Rohena Betancourt.

Estos tres (3) votantes ocupan el puesto de Supervisor de Operación y Mantenimiento del sistema de distribución. Su trabajo consiste en asignar y supervisar las tareas del personal de la sección de Distribución y Servicio. Patrullan las líneas y atienden las averías que surgen en el sistema. Todos tienen personal asignado a su dirección y supervisión y pueden tomar decisiones o hacer recomendaciones que alteren favorable o adversamente el status de los empleados de la Autoridad.

A base de lo anterior, concluimos que estos tres votantes son supervisores y, por lo tanto, recomendamos a la Junta que se sostengan sus recusaciones y se declaren nulos sus votos.

8. El voto recusado de Patria Lezcano.

Esta votante ocupa el puesto de Auxiliar Administrativa a cargo de los Récorde de Personal en la División de Distribución y Venta. Su labor consiste en preparar y tener al día debidamente organizados los récorde de todo el personal de la División. Para este trabajo tiene dos empleados a quienes asigna, supervisa y evalúa la tarea. Tiene autoridad para tomar decisiones o hacer recomendaciones que afecten el status de estos empleados; puede recomendar aumentos de salarios, vacaciones, etc.

A base de lo anterior, concluimos que la votante es una supervisora y recomendamos, por lo tanto, a la Junta que se sostenga su recusación y se declare nulo su voto.

9. El voto recusado de Rafael Dávila Gutiérrez.

Este votante ocupa el puesto de Supervisor de Lectura de la División de Distribución y Venta en la Oficina de Area de Ponce. Está a cargo de un grupo de ocho (8) empleados que se dedican a leer contadores, a quienes asigna el trabajo diariamente y luego verifica si éste se ha hecho debidamente. Para ello va al campo, y escoge al azar algunos contadores y los coteja con la lectura que los lectores-cobradores han informado.

El votante, además, da las órdenes para que se corrijan las irregularidades que los lectores-contadores informan, y prepara los informes semanales y mensuales que reflejan el movimiento de la sección. Evalúa la labor de los empleados adscritos a su sección; y, con respecto a éstos, recomienda vacaciones, aumentos de salarios, etc., o toma las acciones disciplinarias o de otra naturaleza que considere necesarias.

Concluimos, pues, que el votante es un supervisor que no tenía derecho a participar en la elección. Por lo tanto, recomendamos a la Junta que se sostenga su recusación y se declare nulo su voto.

10. El voto recusado de Enrique Bird Zalduondo.

Este votante ocupa el puesto de Supervisor de Servicios y Contratos de la División de Distribución y Venta

en el Distrito de Fajardo. Está a cargo de la sección que en ese Distrito presta servicios en las gestiones de contratos a los abonados de la Autoridad. También se encarga de leer los contadores y cobrar las facturas de los abonados.

Para esta labor cuenta con un grupo de unos catorce (14) empleados a los que les asigna y supervisa el trabajo. Puede hacer recomendaciones que en una u otra forma alteren el status de estos empleados, y, especialmente, evalúa el trabajo de los empleados temporeros.

Por lo anterior, concluimos que el votante es un supervisor, que no tenía derecho a participar en la elección, y recomendamos a la Junta que se sostenga su recusación y se declare nulo su voto.

11. El voto recusado de Angel R. Díaz Cortés.

Este votante ocupa el puesto de Coordinador de Campo, Inspección de Postes y Desganche en la División de Distribución y Venta. Su labor consiste en dar instrucción y orientación general a los Supervisores de Brigadas de Desganche sobre cómo realizar sus funciones y conservar el equipo en buenas condiciones; conseguir nuevo equipo para las brigadas cuando el que utilizan esté obsoleto; preparar informes del trabajo de las brigadas de desganche y del programa de inspección de postes y del riego de yerbicida.

El votante tiene bajo su dirección y supervisión inmediata a un regador de yerbicida, a tres (3) ayudantes de éste y a unos cinco (5) inspectores de postes, a los cuales les asigna las tareas y vela por que las realicen según sus órdenes. Está a cargo de la disciplina del grupo, y tiene poderes para tomar decisiones o hacer recomendaciones que alteren favorable o adversamente el status de éste en la empresa. Puede, además, hacer recomendaciones sobre los distintos Supervisores de Brigadas de Desganche de toda la isla a quienes supervisa indirectamente.

Concluimos, pues, que el votante es un supervisor que no tenía derecho a participar en la elección. Por lo tanto, recomendamos a la Junta que se sostenga su recusación y se declare nulo su voto.

12. El voto recusado de Santos Vega Cordero.

Este votante ocupa el puesto de Auxiliar de Ingeniería en la Sección de Ingeniería de Distribución de la División de Distribución y Venta. Para la fecha de la elección (25 de abril de 1968) estaba a cargo del alambrado de las sub-estaciones, y tenía entonces dos (2) empleados -un electricista y un ayudante de electricista- bajo su dirección y supervisión, a quienes asignaba las tareas y cotejaba que las hiciesen según sus instrucciones. Se encargaba también de la disciplina de estos empleados, firmaba los partes diarios y tenía poderes para hacer recomendaciones que pudiesen afectar favorable o adversamente el status de éstos en la Autoridad.

Para la fecha de la investigación, el votante no tenía ya este personal asignado a su dirección y supervisión. Se dedicaba a cotejar el equipo de la Autoridad en las líneas de distribución y a programar información en las computadoras.

Por lo anterior, concluimos que para la fecha de votación el votante era un supervisor, pero que, posteriormente, cuando se realizó la investigación, era un empleado profesional. Concluimos, además, que ni como supervisor, ni como empleado profesional tenía derecho a participar en la elección. Por lo tanto, recomendamos a la Junta que se sostenga su recusación y se declare nulo su voto.

13. El voto recusado de Erwin Hillman Meléndez

Este votante ocupa el puesto de Supervisor General de Instrumentación en la División de Producción y Transmisión. Sus responsabilidades consisten en supervisar la labor que realizan los Supervisores de Instrumentación y el personal que trabaja en esta fase de la operación del sistema en cada planta productora de energía. Estos supervisores y este personal responden administrativamente al Jefe de Operaciones o al Superintendente de cada planta, pero para cuestiones propias del trabajo inmediato y darle cuenta de las tareas que realizan y de los problemas que surgen en la operación de sus respectivas plantas. En caso de irregularidad, el votante tiene que rendir informes en los que hace recomendaciones y fija responsabilidades. Está adscrito a y trabaja en relación directa con la Oficina del Director Auxiliar de la División de Producción y Transmisión a cargo de Generación.

Cuando se instala algún equipo nuevo o adicional en alguna Central, el votante es quien, por lo general, supervisa esas labores, en cuyo caso todo el personal de instrumentación, incluso el jefe, queda bajo sus órdenes. En tal caso, el votante es quien imparte las instrucciones y es responsable directamente al Jefe de la Sub-división de que el trabajo se realice.

A base de lo anterior, concluimos que este votante es un supervisor y/o ejecutivo y, como tal, no tenía derecho a participar en la elección. Por lo tanto, recomendamos a la Junta, que se sostenga su recusación y se declare nulo su voto.

14. El voto recusado de Raúl Castillo

Este votante ocupa el puesto de Químico en la División de Producción y Transmisión. Está a cargo del laboratorio de la División. Cuenta con un grupo de cinco (5) empleados en las clasificaciones de Ayudantes de Químico, Analistas y Ayudantes de Analistas, a los que asigna las tareas, y en el caso de los empleados temporeros o transitorios, tiene que hacerles la evaluación. Es el encargado de la disciplina del grupo que trabaja en el laboratorio y tiene poderes para hacer recomendaciones que alteren favorable o adversamente el status de estos empleados en la empresa.

A base de lo anterior, concluimos que el votante es un supervisor que no tenía derecho a participar en la elección y, por lo tanto, recomendamos a la Junta que se sostenga su recusación y se declare nulo su voto.

15. Los votos recusados de Otto F. Nadal, Rafael Rodríguez de León y Laureano Vázquez Medina.

Estos tres (3) votantes ocupan el puesto de Auxiliar Administrativo en la División de Producción y Transmisión. Nadal trabaja en la Planta Nuclear de Rincón; Rodríguez de León en la Planta Termoeléctrica de San Juan y Vázquez Medina en la Planta Termoeléctrica de Palo Seco. Los votantes están encargados de los asuntos administrativos en sus respectivas plantas, para lo que cuentan con la ayuda de varios empleados que están bajo su dirección y supervisión.

En el desempeño de sus funciones, entienden en los asuntos de personal y en los problemas que presentan las organizaciones obreras. Hacen las nóminas, intervienen con las acciones de personal, y preparan los documentos de presupuestos de gastos y de operación general de la planta correspondiente. Intervienen en las recomendaciones de vacaciones, aumentos de salarios, etc., y son responsables de mantener la disciplina del grupo.

Concluimos, pues, que estos votantes son supervisores que no tenían derecho a participar en la elección, y recomendamos, por lo tanto, a la Junta que se sostengan sus recusaciones y se declaren nulos sus votos.

16. Los votos recusados de Jorge L. Báez Quiñones y Fernando López Vélez.

El votante Báez Quiñones ocupa el puesto de Supervisor de Conservación de Sub-Estaciones, mientras que López Vélez ocupa el de Supervisor General de Conservación de Sub-estaciones. Este último supervisa al primero y a otros supervisores que trabajan en el Area Sur a cargo de las sub-estaciones del Sistema. El primero tiene bajo su dirección y supervisión el personal de una brigada de mantenimiento de sub-estaciones que normalmente se compone de cinco (5) empleados.

El trabajo que realizan ambos consiste en dar mantenimiento al equipo instalado en las sub-estaciones, y son responsables del buen estado de funcionamiento de éste. Hacen pruebas de los equipos y los analizan, y hacen estimados para la introducción de mejoras tanto del equipo de las sub-estaciones como del que utilizan las brigadas.

Ambos votantes tienen poderes para disciplinar y para hacer recomendaciones que alteren favorable o adversamente el status de los empleados bajo su dirección y supervisión. El votante Báez Quiñones realiza igual labor que Manuel Jacobs Mercado, quien ya fue considerado como supervisor por la Junta. *

A base de lo anterior, concluimos que los votantes son supervisores y, como tales, no tenían derecho a participar en la elección. Recomendamos, por lo tanto, a la Junta, que se sostengan sus recusaciones y se declaren nulos sus votos.

17. Los votos recusados de Héctor Bocanegra Saldaña, Lesme Martínez Sánchez y Luis A. Reyes Saavedra (Supervisores de Turno II); Julio E. Laó Rosado, Noel Nazario Velázquez, José E. Rivera Migenes y Julio Santori (Supervisores de Turno III).

Estos siete (7) votantes ocupan los puestos de Supervisor de Turno II y Supervisor de Turno III en distintas centrales productoras de energía eléctrica de la División de Producción y Transmisión. Aunque sus niveles de clasificaciones son distintos, las tareas que realizan son básicamente las mismas. *

La labor que realizan consiste en supervisar las operaciones de alguna de las plantas que producen energía eléctrica, durante un turno de ocho horas. Durante estos turnos, especialmente los de la noche, están a cargo de las operaciones totales de las plantas y del personal que en ellas trabaja. En estos casos, el personal queda bajo la dirección y supervisión de los votantes o de aquellos que tengan igual clasificación.

Mientras están en sus turnos, tienen que afrontar y resolver los problemas que surjan tanto de operación como

* Véase página de la Decisión y Orden Sobre Objeciones y Papeletas Recusadas, D-465 emitida por la Junta el 14 de febrero de 1968.

* Véase la página de la Decisión y Orden Sobre Objeciones y Papeletas Recusadas, D-465, emitida por la Junta el 14 de febrero de 1968.

de personal. En tal caso, pueden hacer decisiones o recomendaciones que afecten adversa o favorablemente el status de los empleados bajo su dirección y/o supervisión.

A base de lo anterior, concluimos que estos votantes son supervisores y, por lo tanto, no tenían derecho a participar en la elección. Recomendamos, pues, a la Junta, que se sostengan sus recusaciones y se declaren nulos sus votos.

18. Los votos recusados de Francisco Acosta Olmedo, Juan T. Almeyda Eurite, José de Jesús Esteves, y Otto García Bracetti.

Estos cuatro (4) votantes ocupan el puesto de Supervisor de Conservación Mecánica III en la División de Producción y Transmisión. Trabajan en el taller de reparaciones de equipo o instrumentos mecánicos que la Autoridad mantiene en la planta termoeléctrica de San Juan. Su tarea consiste en supervisar el personal y los trabajos de mecánica que se realizan en dicho taller. Hacen reparaciones del equipo, preparan recomendaciones para introducir mejoras y cambios en éste, adiestran personal nuevo y, en algunas ocasiones, van a la isla, especialmente a las distintas centrales que producen energía eléctrica, para hacer las reparaciones necesarias en el equipo de esas centrales.

Todos los votantes tienen siempre un grupo de trabajadores a su cargo, del que son responsables tanto en lo que se refiere a la disciplina como a los trabajos que les asignan. Estas brigadas de trabajadores no siempre están constituidas por las mismas personas, pues cada supervisor escoge el personal de acuerdo con las necesidades y con el tipo de trabajo a realizar. Los votantes pueden hacer recomendaciones que afecten adversa o favorablemente el status de este personal en la empresa.

A base de lo anterior, concluimos que los cuatro votantes son supervisores y, como tales, no tenían derecho a participar en la elección. Recomendamos, pues, a la Junta que se sostengan sus recusaciones y se declaren nulos sus votos.

19. El voto recusado de Alfredo Huertas del Toro

Este votante ocupa el puesto de Supervisor de Conservación Eléctrica de la División de Producción y Transmisión en la Planta Termoeléctrica de San Juan. Su labor consiste en supervisar y velar que se realicen debidamente todos los trabajos eléctricos de la planta. Es su deber vigilar que se mantenga en buen estado de funcionamiento todo el equipo eléctrico.

Para realizar su labor, el votante cuenta con varios auxiliares que le ayudan en la supervisión del personal de mantenimiento del equipo, los que son, generalmente, electricistas y ayudantes de electricistas. El votante tiene autoridad para hacer recomendaciones efectivas que alteren favorable o adversamente el status de este personal en la Autoridad. Puede, además, tomar medidas disciplinarias con respecto al mismo, si las circunstancias lo requieren.

Concluimos, pues, que el votante es un supervisor que no tenía derecho a participar en la elección. Por lo tanto, recomendamos a la Junta que se sostenga su recusación y se declare nulo su voto.

20. Los votos recusados de José Manuel Merediz y José A. Santiago Suárez

Estos dos (2) votantes ocupan el puesto de Supervisor Auxiliar de Mantenimiento Eléctrico en la División de Producción y Transmisión. El primero trabaja en la Planta

de San Juan y el segundo en la de Palo Seco. Su labor consiste en ayudar a sus supervisores inmediatos en la supervisión del personal y de los trabajos de mantenimiento del equipo eléctrico en sus respectivas plantas. Dan orientación a los electricistas sobre la mejor forma de conservar el equipo y de encontrar sus fallas para corregirlas y les asignan trabajo; atienden llamadas de emergencia; estudian los planos eléctricos de las centrales; hacen requisiciones de material, y llevan récords para los informes que sobre el mantenimiento del equipo deben rendir periódicamente. Los votantes están en relación directa con los empleados, resolviendo y ayudando a resolver los problemas que surgen. Ambos tienen empleados asignados a su dirección y supervisión, y poderes para disciplinar y hacer recomendaciones que adversa o favorablemente alteren el status de éstos en la empresa.

Concluimos, pues, que son supervisores que no tenían derecho a participar en la elección. Recomendamos a la Junta, por lo tanto, que se sostengan sus recusaciones y se declaren nulos sus votos.

21. Los votos recusados de Luis A. Lugo Velázquez, Salvador Marrero Torrado, José Miranda Cabrera, Gilberto Pagan Ithier, Antonio Puchols, Jesús M. Rivera Rosado, Fundador Serrano Díaz, y Pedro Ramon Vázquez Monzon.

Estos ocho (8) votantes ocupan puestos de Supervisores (capataces) en alguna fase del mantenimiento de las plantas termoeléctricas de la División de Producción y Transmisión. Marrero Torrado, Miranda Cabrera, Puchols, Serrano Díaz y Vázquez Monzón intervienen en asuntos de naturaleza mecánica de las plantas; Lugo Velázquez y Rivera Rosado intervienen con la conservación de edificaciones y terreno; y Pagán Ithier se encarga del mantenimiento de las calderas.

Cada uno de estos votantes tienen asignado a su dirección y supervisión un grupo de empleados, cuyo número varía según las necesidades y circunstancias, a los que les asignan las tareas y velan por que las realicen conforme a las órdenes. Pueden, además, tomar medidas disciplinarias en casos necesarios, o hacer otras decisiones o recomendaciones que alteren favorable o adversamente el status de estos en la empresa. Los empleados que los votantes supervisan están en clasificaciones tales como mecánicos, albañiles, carpinteros, soldadores, pintores, ayudantes generales, etc.; algunos de ellos son transitorios, y los votantes tienen discreción para emplearlos o dejarlos cesantes según juzguen conveniente.

A base de lo anterior, concluimos que estos ocho votantes son supervisores y, como tales, no tenían derecho a participar en la elección. Por lo tanto, recomendamos a la Junta que se sostengan sus recusaciones y se declaren nulos sus votos.

22. El voto recusado de Ramón Martínez Rivera.

Este votante ocupa el puesto de Capataz de Brigada en la División de Producción y Transmisión en la Planta Hidroeléctrica de Comerío, y está a cargo de una brigada que se dedica a conservar en buen estado las represas instaladas en el río, los caminos que dan acceso a ésta, las demás edificaciones allí instaladas y la vegetación de los alrededores de esas edificaciones. Por lo general, la brigada está constituida por personal transitorio que puede variar en número, según el trabajo a realizar. La brigada tiene que sacar las plantas acuáticas que se acumulan en las represas, desyerbar los alrededores de los edificios, etc.

El votante selecciona el personal para los trabajos, y determina cuando ya no es necesario; se encarga de la disciplina del grupo y vela por que el trabajo se realice conforme a sus instrucciones.

Por lo anterior, concluimos que el votante es un supervisor y, como tal, no tenía derecho a participar en la elección. Recomendamos, pues, a la Junta que se sostenga su recusación y se declare nulo su voto.

23. El voto recusado de Vinicio F. Carmenaty.

Este votante ocupa el puesto de Supervisor de Almacén de la División de Producción y Transmisión de la Planta Termoeléctrica de San Juan. Sus tareas consisten en preparar las órdenes de compra, tanto generales como locales; hacer las transferencias de los materiales; acusar recibo de los materiales y el equipo que lo envían de la División de Compra; preparar memorandos para esta división y para las distintas secciones de la propia División de Producción y Transmisión. Además, lleva el control de los materiales del almacén, distribuye el trabajo entre los empleados y da las órdenes para el despacho de los materiales.

Para realizar estas funciones, cuenta con un grupo de empleados bajo su dirección y supervisión, a los que asigna el trabajo y vela por que éste se realice conforme a sus órdenes. Es responsable de la disciplina de sus empleados y puede tomar decisiones o hacer recomendaciones que favorable o adverbamente afecten el status de éstos en la empresa. Hace, además, evaluaciones del trabajo que rinden, especialmente de los empleados temporeros, y autoriza las vacaciones a todos.

Concluimos, por lo anterior, que el votante es un supervisor que no tenía derecho a participar en la elección. Por lo tanto, recomendamos a la Junta que se sostenga su recusación y se declare nulo su voto.

24. El voto recusado de Luis Marambio Solis.

Este votante ocupa el puesto de Supervisor a Cargo de Cables de Control y Telefónicos. Su labor consiste en construir y mantener en buen estado de funcionamiento las líneas telefónicas de la empresa, labor para la cual tiene bajo su dirección y supervisión un grupo de empleados incluidos en dos brigadas, una de construcción y otra de operación y mantenimiento. La de construcción está supervisada por un capataz quien responde al votante; la de operación y mantenimiento está directamente bajo la supervisión y dirección de éste. El votante toma las decisiones, resuelve los problemas que surjan, y rinde los informes del trabajo. Además, adiestra el personal en el uso de instrumentos y herramientas y coordina las actividades. Tiene facultad para recomendar ascensos, niveles de méritos y acciones disciplinarias del personal que trabaja en la sección.

Concluimos, por lo tanto, que el votante es un supervisor que no tenía derecho a participar en la elección. Recomendamos, pues, a la Junta, que se sostenga su recusación y se declare nulo su voto.

25. El voto recusado de Ismael Velázquez Morales.

Este votante ocupa el puesto de Supervisor, Sección de Servicios, en la Central Nuclear Bonus de la División de Producción y transmisión. Está encargado del personal de limpieza de la planta así como del que arregla y mantiene en buen estado los jardines y los alrededores. Da órdenes a los choferes que operan los vehículos asignados a la planta; hace algún trabajo de oficina; recibe los visitantes que acuden a ver la planta; coordina con los supervisores para que éstos expliquen a los visitantes el funcionamiento y los asuntos técnicos.

Este votante supervisa directamente a los empleados demantenimiento y de limpieza de la planta y sus alrededores, e indirectamente a los choferes. Puede hacer recomendaciones que afecten favorable o adversamente el status de este personal en la empresa; le asigna tareas y vela por que éstas se realicen. Se encarga, además, de la disciplina de estos empleados y puede recomendar acciones disciplinarias sobre ellos.

Concluimos, por lo tanto, que el votante es un supervisor que no tenía derecho a participar en la elección. Recomendamos, pues, a la Junta que se sostenga su recusación y se declare nulo su voto.

26. El voto recusado de Justo E. Varela Dieppa.

Este votante ocupa el puesto de Supervisor de Instrumentación de la División de Producción y Transmisión de la Central Termoeléctrica de San Juan. Su función es la de mantener en servicio los instrumentos automáticos de la Central.

El votante tiene bajo su dirección y supervisión a diez (10) personas, a saber: dos (2) ingenieros, cinco (5) técnicos de instrumentación y tres (3) mecánicos. La supervisión directa la ejercen los dos ingenieros quienes supervisan el trabajo de los técnicos y mecánicos de instrumentación.

El votante tiene facultad para hacer recomendaciones respecto a acciones disciplinarias o de otra naturaleza y evalúa el trabajo que realiza el personal temporero. Puede, además, hacer recomendaciones para emplear este tipo de personal.

Por lo anterior, concluimos que el votante es un supervisor que no tenía derecho a participar en la elección. Recomendamos, pues, a la Junta que se sostenga su recusación y se declare nulo su voto.

27. Los votos recusados de Ernesto Colón Rodríguez y Luis Algarín Rivera.

Estos dos (2) votantes ocupan los puestos de Ingeniero Mecánico V, e Ingeniero Electricista II, respectivamente, en la División de Producción y Transmisión. Colón Rodríguez está encargado de supervisar las labores de mejoras que se realizan en las plantas; supervisa y dirige el personal que trabaja en las mejoras, que en muchas ocasiones incluye a otros supervisores. Algarín Rivera está a cargo de los trabajadores de conservación y mantenimiento de las unidades a reacción de las plantas hidroeléctricas y termoeléctricas. Es responsable de mantener el "stock" de piezas, hacer las órdenes de compra de éstas, preparar los programas de conservación y rendir los informes correspondientes.

Ambos votantes tienen personal continuamente asignado a su dirección y supervisión, el que en algunas ocasiones incluye personal de supervisión. Posee autoridad para hacer recomendaciones respecto a los empleados que supervisan, las cuales pueden afectar favorable o adversamente el status de tales empleados en la empresa. Hacen evaluaciones del personal, especialmente del temporero.

Concluimos, pues, que estos dos votantes son supervisores que no tenían derecho a participar en la elección. Por lo tanto, recomendamos a la Junta que se sostengan sus recusaciones y se declaren nulos sus votos.

28. El voto recusado de José Rodríguez Quiñones.

Este votante ocupa el puesto de Ingeniero Mecánico de la División de Producción y Transmisión en la Planta de San Juan. Su labor consiste en supervisar el trabajo de reparaciones de maquinaria que efectúan unos diez (10) o quince (15) mecánicos. Se encarga, además, de preparar las requisiciones de material para enviar al almacén. Comparte con otros ingenieros la labor de supervisión que realiza, pero tanto el uno como los otros tienen a su cargo de día a día la supervisión del personal de la planta.

El votante tiene poderes de recomendación en la selección o traslado de personal de la planta. Puede tomar acciones disciplinarias o de otra naturaleza que afecten adversa o favorablemente el status de dicho personal.

Concluimos, pues, que el votante es un supervisor que no tenía derecho a participar en la elección. Recomendamos, por lo tanto, a la Junta que se sostenga su recusación y se declare nulo su voto.

29. Los votos recusados de Rafael Rodríguez Otero y Jorge Sánchez Sabater.

Estos dos (2) votantes trabajan en la Sección de Comunicaciones del Area Sur que está adscrita a la División de Producción y Transmisión. Rodríguez Otero ocupa el puesto de Supervisor Auxiliar de Comunicaciones, y, conjuntamente con Juan Colón López, Supervisor de Comunicaciones del Area Sur, se encarga de supervisar y dirigir los trabajos de construcción de líneas telefónicas y del equipo de microondas en el Area Sur. Aun cuando el votante tiene el título de Supervisor Auxiliar de Comunicaciones, supervisa personal de día a día, pues debido a las distancias tiene que estar al frente de técnicos de microondas, o de empleados de construcción y reparaciones de líneas telefónicas, mientras el supervisor de Comunicaciones del Area, Juan Colón, atiende otro personal y otros asuntos.

El votante Sánchez Sabater está a cargo de una unidad en el Area Sur, la que se dedica a reparar y conservar en buen estado el equipo de telemetría y de control remoto. Esta unidad se compone normalmente de dos técnicos y de un mecánico de telemetría, pero en ocasiones, según la necesidad, le asigna personal adicional de la Sección de Comunicaciones del Area.

Ambos votantes están facultados para tomar o recomendar acciones de personal, disciplinar, o de otra índole que afecten favorable o adversamente el status de los empleados de la unidad. Asignan las tareas a realizarse y velan por que se cumplan conforme a sus instrucciones.

Concluimos, pues, que estos dos votantes son supervisores que no tenían derecho a participar en la elección. Por lo tanto recomendamos a la Junta, que se sostenga sus recusaciones y se declaren nulos sus votos.

30. El voto recusado de Rubén Portugués.

Para la fecha de la elección, este votante ocupa el puesto de Auxiliar Administrativo en Adiestramiento de la División de Producción y Transmisión en la Planta de San Juan. Durante dos o tres meses ocupó dicha posición con el propósito de adiestrarse para ocupar más tarde un puesto de Auxiliar Administrativo análogo al que ocupa el votante Rafael Rodríguez de León que ya consideramos en este Informe.*

Mientras el votante Portugués ocupó este puesto de Auxiliar Administrativo en Adiestramiento, su trabajo consistía en ayudar en la supervisión y administración general

* Véase el número del Apartado A de este Informe.

de los asuntos de la planta. Se le iban asignando poco a poco algunas responsabilidades, entre las que se incluyó la de supervisar directamente a tres o cuatro empleados de los catorce o quince que intervienen en los asuntos administrativos en la Planta de San Juan. A éstos les asignaba y supervisaba las tareas, y se encargaba de su disciplina. Por lo tanto, debemos considerarlo como supervisor puesto que, como hemos señalado, se adiestraba para ese fin.**

Luego de celebrarse la elección, el votante fue trasladado a la Sub-división de Edificios y Servicios de la División de Transportación y Servicios, donde ocupa el puesto de Supervisor de Oficina a cargo de los asuntos administrativos de la Sub-división. Supervisa el trabajo de ocho (8) empleados. Es, además, responsable de la disciplina de éstos, y se encarga de sus asuntos administrativos tales como vacaciones, asistencia, niveles de mérito, etc.

Por lo anterior, concluimos que el votante era y es un supervisor y, como tal, no tenía derecho a participar en la elección. Recomendamos, pues, a la Junta que se sostenga su recusación y se declare nulo su voto.

31. Los votos recusados de Venancio Cruz Hernández, Héctor García Flores, Miguel G. Gaudier, Raúl Maldonado Laboy, Marcos Antonio Nieves Dávila, David Rodríguez Serrano, Ernesto E. Santiago, Sixto Luis Santos, Francisco Sosa O'Mahoney, y Miguel A. Walker.

Estos diez (10) votantes ocupan el puesto de Auxiliar de Ingeniería en la División de Diseño y Construcción de Obras Eléctricas. Aunque pueden estar en diferentes niveles dentro de la clasificación, el trabajo que realizan es básicamente igual. Consiste en supervisar y dirigir las distintas tareas que se realizan en la construcción de subestaciones y otras obras eléctricas. La labor de supervisión la realizan a través de los capataces de brigadas, quienes a su vez, responden a los votantes.

En ocasiones, se les encarga a los votantes dos o tres proyectos y, además, supervisan la labor que en ellos se realiza a través de los capataces; tienen que estar atentos a que se suministre a cada proyecto los materiales necesarios, a fin de rendir informes de los gastos. Revisan e inician también los partes diarios que le someten los capataces en los que, entre otros asuntos, se da cuenta del tiempo trabajado por cada obrero.

Los votantes son los que, por lo general, emplean y dejan cesantes a los obreros deiestros y no diestros que trabajan en estos proyectos de construcción, que son en mayoría transitorios. Les asignan las tareas, y velan por que éstas se hagan conforme a sus instrucciones. Todos tienen autoridad para disciplinar y hacer recomendaciones que afecten favorable o adversamente el status de estos empleados.

En el caso del votante David Rodríguez Serrano, la investigación revela, además, que después de la votación pasó a trabajar en la División de Distribución y Venta del Area de Caguas, donde ocupa el cargo de Supervisor de Brigada de Construcción de Líneas Eléctricas, en el que tiene un grupo de empleados bajo su dirección y supervisión. La investigación demuestra también que el votante Miguel A. Walker realizaba las tareas que hemos reseñado arriba, pero dejó de trabajar para la Autoridad después de celebrada la elección.

** Véase la página de la Decisión 465 emitida por la Junta en este mismo caso el 14 de febrero de 1968.

Concluimos, pues, a base de lo arriba indicado, que para la fecha de la elección estos votantes eran supervisores que no tenían derecho a participar en la elección. Recomendamos, pues, a la Junta que se sostengan sus recusaciones y se declaren nulos sus votos.

32. El voto recusado de Modesto Rodríguez Dávila.

Este votante ocupa el puesto de Auxiliar de Ingeniería en la División de Diseño y Construcción de Obras Eléctricas. Su trabajo consiste en supervisar las tareas de alambrado que hacen los electricistas y sus ayudantes en los proyectos de construcción. Normalmente, sale al campo con un electricista y un ayudante (que no siempre son los mismos) y les asigna el trabajo en determinado proyecto, vela por que se realice conforme a sus instrucciones, y se encarga de la disciplina de estos empleados. Hace requisiciones de compra de materiales y da al electricista y a su ayudante los materiales necesarios para el trabajo. Tiene poderes para hacer recomendaciones que alteren favorable o adversamente el status de estos empleados en la Autoridad.

A base de lo anterior, concluimos que el votante es un supervisor y, como tal, no tenía derecho a participar en la elección. Por lo tanto, recomendamos a la Junta que se sostenga su recusación y se declare su voto nulo.

33. Los votos recusados de Gualberto Feliú Homar, y Agustín R. Ramirez.

Estos dos (2) votantes ocupan el puesto de Supervisor de Construcción de Sub-estaciones en la División de Diseño y Construcción de Obras Eléctricas. Su trabajo consiste en supervisar, a través de diferentes capataces, los proyectos de construcción de sub-estaciones eléctricas. Deben estar atentos a que los materiales y el equipo eléctrico necesarios llegue a los proyectos, y que una vez éstos se terminen queden listos para entrar en servicio. También coordinan con las distintas agencias del gobierno y particulares para resolver los problemas u obstáculos que se presenten mientras se proyecta desarrollar una obra o cuando se está desarrollando, hacen estimados de costos, informes semanales y mensuales sobre el progreso de los obras, y firman los partes diarios que les entregan que les entregan los capataces en los que se da cuenta, entre otros asuntos, de la asistencia de los empleados y del tiempo trabajado por cada uno.

Tienen poderes para disciplinar y hacer recomendaciones que alteren adversa o favorablemente el status que en la empresa tienen los empleados de los proyectos bajo su supervisión. Pueden emplear personal transitorio y dejarlo cesante cuando ya no sea necesario.

Concluimos, por lo tanto, que los dos votantes son supervisores que no tenían derecho a participar en la elección. Recomendamos, pues, a la Junta que se sostengan sus recusaciones y se declaren nulos sus votos.

34. El voto recusado de Miguel A. Montano Rosado.

Este votante ocupa el puesto de Capataz en la División de Diseño y Construcción de Obras Eléctricas. Supervisa el trabajo que en determinado proyecto realiza una de las brigadas de construcción de sub-estaciones. En este respecto, está a cargo de todo lo necesario para realizar el proyecto así como de la disciplina de los obreros que en él trabajan. Tiene que hacer el pedido del equipo y de los materiales necesarios y cotejar que vengan en orden y en buenas condiciones. Asigna el trabajo a los obreros y vigila que éste se realice conforme a sus instrucciones.

Tiene poderes para hacer recomendaciones efectivas que pueden afectar favorable o adversamente el status de los empleados. Es responsable, además, de la disciplina del grupo y puede iniciar procesos disciplinarios contra sus integrantes.

Por lo tanto, concluimos que el votante es un supervisor que no tenía derecho a participar en la elección. Recomendamos, pues, a la Junta, que se sostenga su recusación y se declare nulo su voto.

35. Los votos recusados de José A. Curbelo Vélez y Julio Santiago Mateo.

Estos dos (2) votantes ocupan el puesto de Supervisor de Construcción en la División de Ingeniería y Construcción. El primero supervisa a los empleados que realizan las labores de plomería y mecánica en los distintos proyectos de la Autoridad. Tiene que ver con la montura de bombas, compresores y "pinos" de los talleres de mecánica; inspecciona los trabajos de plomería y mecánica y vigila que éstos se hagan de acuerdo con los planos. Según las circunstancias y las necesidades, el propio votante busca, emplea y supervisa el personal para realizar estos trabajos. Tal ocurre, especialmente, en la zona metropolitana donde se utilizan, por lo general, empleados transitorios. El segundo votante tiene a su cargo un grupo de capataces con sus respectivas brigadas que se dedican a construir edificios, carreteras y otras obras. Ordena a estas brigadas el trabajo que deben hacer diariamente y luego, durante el día, va donde están ellas para ver si la tarea se está haciendo según sus órdenes. Tiene, además, que proveer los materiales del trabajo a las brigadas.

Ambos votantes son responsables de la disciplina de los empleados bajo su supervisión, y pueden hacer recomendaciones para emplear personal e iniciar acciones para tomar medidas disciplinarias. Certifican el tiempo que cada empleado trabaja diariamente y, evalúa su trabajo aunque verbalmente.

Por lo anterior, concluimos que los dos votantes son supervisores que no tenían derecho a participar en la elección.

Recomendamos, pues, a la Junta que se sostengan sus recusaciones y se declaren nulos sus votos.

36. El voto recusado de Federico E. Gregory.

Este votante ocupa el puesto de Supervisor de Construcción en el Departamento de Proyectos Especiales de la División de Ingeniería y Construcción. Su trabajo normal durante los 23 años que lleva en la Autoridad es el de atender las brigadas que instalan las tuberías en los proyectos que la Autoridad construye administrativamente, sin embargo, está asignado a unas tareas especiales que consisten en atender el abastecimiento de materiales a los proyectos en construcción. Tramita las requisiciones de materiales que llegan a la oficina para darles curso y gestionar la transportación de los materiales a los proyectos.

Como supervisor de construcción el votante ha tenido siempre personal asignado a su dirección y supervisión. En algunas ocasiones, él mismo ha tenido que buscar este personal, emplearlo y supervisarlos para realizar el trabajo. En la tarea especial que ahora ejecuta tiene varios conductores asignados a su supervisión inmediata, a los que ordena el trabajo que deben realizar, vela por que cumplan sus órdenes y se encarga de su disciplina. Puede además, tomar decisiones o hacer recomendaciones que alteren favorable o adversamente el status de estos empleados en la Autoridad.

Concluimos, pues, que el votante es un supervisor que no tenía derecho a participar en la elección. Recomendamos a la Junta, por lo tanto, que se sostenga su recusación y se declare nulo su voto.

37. El voto recusado de Elemanuel Zayas.

Este votante ocupa el puesto de Supervisor de Construcción (Trabajos Eléctricos) en la División de Ingeniería y Construcción. Su labor consiste en dirigir y supervisar el trabajo de un grupo de empleados que se dedica a alambrar paneles y a hacer monturas de equipo eléctrico en las plantas. Es responsable de planificar el trabajo, preparar el equipo para las monturas y, una vez montado, cotejar que funcione debidamente.

El votante tiene que hacer un informe diario del trabajo y, además, certificar el tiempo que trabaja cada uno de los empleados. Aunque su jefe inmediato selecciona el personal, el votante tiene autoridad para hacer recomendaciones de empleo, u otras recomendaciones que puedan afectar favorable o adversamente el status de los empleados en los proyectos.

Por lo anterior, concluimos que este votante es un supervisor que no tenía derecho a participar en la elección. Recomendamos, pues, a la Junta que se sostenga su recusación y se declare nulo su voto.

38. El voto recusado de Rafael Rivera Rivera.

Este votante ocupa el puesto de Supervisor de Transportación Auxiliar I en la División de Ingeniería y Construcción. Está encargado de la oficina que en Puerto Nuevo maneja los asuntos de transportación de la División. Se ocupa de todo el movimiento de transportación de materiales y de resolver los problemas que surgen en este orden:

Para realizar esa gestión, tiene bajo su dirección y supervisión a diez (10) empleados, a los que asigna trabajo y vigila para que cumplan sus órdenes. Es responsable de la disciplina del grupo de empleados y puede hacer recomendaciones que alteren favorable o adversamente el status de éstos. Rinde un informe diario sobre las actividades que se llevan a cabo, examina los informes de dietas de los empleados y los firma como supervisor inmediato.

Concluimos, por tanto, que este votante es un supervisor que no tenía derecho a participar en la elección. Recomendamos, pues, a la Junta que se sostenga su recusación y se declare nulo su voto.

39. El voto recusado de Nicolás G. Demas.

Este votante ocupa el puesto de Físico en Estudios Nucleares e Investigaciones en la División de Planificación y Estudios Eléctricos. Su trabajo consiste en hacer, a solicitud de la propia Autoridad, estudios e investigaciones técnicas de naturaleza nuclear, eléctricas, de sonidos, de meteorología y sobre contaminación del aire, etc.

Para estos estudios el votante tiene bajo su dirección y supervisión dos empleados -un ayudante de ingeniero y un programador de estudios técnicos. La primera plaza está vacante : la segunda la ocupa actualmente Edna Meléndez Colón.

El votante entrevista y selecciona a los candidatos para cubrir estas plazas; les recomienda las vacaciones a estos empleados, les firma las acciones de personal y evalúa su trabajo para ascenderlos o para pasarlos de empleados temporeros a regulares.

Concluimos, por tanto, que el votante es un supervisor que no tenía derecho a participar en la elección. Recomendamos, pues, a la Junta que se sostenga su recusación y se declare nulo su voto.

40. Los votos recusados de Luis Maldonado Quirós, Orlando J. Palmer, y Olivo Solis Ramos.

Estos tres (3) votantes ocupan el puesto de Supervisor de Conservación Automotriz II en la División de Transportación y Servicios. Maldonado Quirós trabajaba en el Distrito de Barranquitas; Palmer, en San Germán y Solis Ramos, en Guayama y Santa Isabel. Están a cargo del taller de mecánica en sus respectivos distritos y de la conservación de las unidades de transportación terrestre en los mismos.

Para realizar el trabajo cuenta, por lo general, con dos mecánicos, un ayudante de garage, un lavador engrasador y un oficinista. Están a cargo de la disciplina y demás aspectos de naturaleza administrativa de este personal al que asignan y supervisan las tareas.

En el caso de Solis Ramos, la investigación revela que por tener dos talleres a su cargo tiene más personal bajo su dirección y supervisión que los otros dos votantes.

En ausencia del jefe inmediato estos votantes pueden nombrar y firmar el nombramiento del personal transitorio cuando las necesidades del servicio lo requieren.

Puede iniciar procesos disciplinarios y hacer recomendaciones que afecten favorable o adversamente el status del personal bajo su dirección y supervisión.

Concluimos, por lo tanto, que estos votantes son supervisores que no tenían derecho a participar en la elección. Recomendamos, pues, a la Junta, que se sostengan sus recusaciones y se declaren nulos sus votos.

41. El voto recusado de Miriam R. Labault.

Esta votante ocupa el puesto de Supervisora de la Sección de Procesos y Cierre de Préstamos sobre Hogares en el Sistema de Retiro de la Autoridad. Su trabajo consiste en supervisar a los Oficinistas-entrevistadores que se dedican a tramitar los préstamos sobre hogares de los empleados de la Autoridad. Supervisa también al oficinista encargado de cerrar los préstamos sobre hogares y a dos oficinistas taquigrafos; revisa y paga las facturas de los seguros, así como los distintos gastos relacionados con los préstamos; tiene al día los tarjeteros de modo que no venga una póliza sin que se haya hecho el pago correspondiente; y adiestra el nuevo personal que se nombra para trabajar en su oficina. La votante determina si los documentos necesarios para conceder los préstamos son los apropiados y están en orden. Hace las evaluaciones de sus empleados y formula recomendaciones que puede afectar favorable o adversamente el status de los empleados de la sección; firma las acciones de personal y puede iniciar, si necesario, el proceso que conduzca a tomar medidas disciplinarias. Concluimos, por lo tanto, que la votante es una supervisora sin derecho a participar en la elección. Recomendamos, pues, a la Junta, que se sostenga su recusación y se declare nulo su voto.

42. El voto recusado de Eusebio L. Oyola Marrero.

Este votante ocupa el puesto de Supervisor de la Sección de Contabilidad y Desembolso en el Sistema de Retiro de la Autoridad. Tiene a su cargo la supervisión del personal y de todo el trabajo que se realiza en esa sección. Es su deber aclarar las dudas de los empleados en la ejecución de sus tareas, y velar por que todas las operaciones financieras del Sistema se contabilicen correctamente.

El votante tiene cuatro empleados permanentes y cuatro temporeros en la sección. A todos les asigna el trabajo y les instruye sobre cómo hacerlo. Puede hacer recomendaciones para que se tomen determinadas acciones respecto a estos empleados y, además, les evalúa y firma las acciones administrativas que se relacionan con ellos. Participa en las reuniones que el Administrador del Sistema celebra con su "staff" de supervisores y, ya en forma directa o indirecta, le asesora sobre aspectos de contabilidad del Sistema.

Por lo anterior, concluimos que el votante es un supervisor que no tenía derecho a participar en la elección. Recomendamos, pues, a la Junta, que se sostenga su recusación y se declare nulo su voto.

43. El voto recusado de Julia María Vilá de Isern

Esta votante ocupa el puesto de Supervisora de la Sección de Préstamos Personales en el Sistema de Retiro de la Autoridad. Su deber consiste en supervisar todo el trabajo y el personal de esta sección y velar por que al conceder los préstamos a los empleados se cumpla con los reglamentos vigentes.

Para realizar su labor, tiene siete (7) empleados asignados a su dirección y supervisión, que ostentan títulos tales como Oficinistas Procesadores y Verificadores de Préstamos, Oficinistas Procesadores de Préstamos I, y Oficinistas de préstamos II. El trabajo que realizan consiste en cotejar las solicitudes de préstamos que se recibían para cerciorarse de que la información que en ellas se incluye esté completa y en orden; y en procesar los préstamos y expedir los cheques correspondientes.

La votante está encargada de resolver los problemas de la tramitación de los préstamos que los oficinistas no puedan resolver. Tiene también que hacer evaluaciones de los empleados, especialmente de los temporeros, recomendar las licencias, ascensos y niveles de mérito a los empleados e iniciar cualquier acción disciplinaria con respecto a éstos. Además, adiestra el nuevo personal que llega a la sección y participa en las reuniones que el Administrador del Sistema celebra con su "staff" de Supervisores.

Consideramos, por lo tanto, que la votante es una supervisor@ que no tenía derecho a participar en la elección. Recomendamos, pues, a la Junta, que se sostenga su recusación y se declare nulo su voto.

44. Los votos recusados de Jorge Luis Gordilla y Hermelo Rosado Ruiz.

Estos dos (2) votantes ocupan el puesto de Supervisor de Almacén II en la División de Compras. Están a cargo de un almacén de equipo y materiales, y son responsables de todo lo relacionado con éstos, incluso del personal que trabaja en ellos.* El trabajo en el almacén consiste en recibir el equipo y los materiales y despacharlos al personal para las distintas obras o proyectos en cada distrito. Los votantes tienen que hacer inventarios periódicos del equipo y de los materiales, cotejar los informes mensuales de IBM, y supervisar el personal del almacén. Entrevistan y seleccionan, siguiendo los procedimientos establecidos por la Autoridad, a los candidatos que se envían en las ternas, para trabajar en los almacenes. Pueden, además, hacer recomendaciones sobre acciones disciplinarias o de otro orden respecto a este personal. Concluimos, pues, que los votantes son supervisores que no tenían derecho a

* Véase la página de la Decisión Num. 465, emitida por la Junta en este mismo caso el 14 de febrero de 1968.

participar en la elección. Recomendamos, pues, a la Junta, que se sostengan sus recusaciones y se declaren nulos sus votos.

45. El voto recusado de Víctor A. Figueroa Arroyo.

Este votante ocupa el puesto de Supervisor de Patio en la Sección de Almacenes de la División de Compra. Tiene que ver con la organización, el recibo y despacho de los materiales. Es responsable de los guardianes que custodian los almacenes, de los empleados que hacen la limpieza de éstos, de un carpintero que se utiliza para trabajar en asuntos de mantenimiento, y del personal preparado para combatir incendios. En total, el votante tiene un grupo de doce empleados bajo su dirección y supervisión, al que asigna las tareas y vela por que éstas se hagan conforme a sus instrucciones. Tiene autoridad para hacer recomendaciones y decisiones que afecten favorable o adversamente el status de sus empleados.

Concluimos, por lo tanto, que el votante es un supervisor que no tenía derecho a participar en la elección. Recomendamos, pues, a la Junta, que se sostenga su recusación y se declare nulo su voto.

46. El voto recusado de Rubén Torres Alejandro.

Este votante ocupa el puesto de Supervisor de Oficina en la Sección de Cheques de la División de Seguridad. Está a cargo de las situaciones que surjan entre la Autoridad y el Fondo del Seguro del Estado relacionadas con los empleados que se lesionan. Tiene que dar al Fondo la información que le pida respecto a dichos empleados. Tramita los cheques que el Fondo envía a los lesionados, ya sea por concepto de dieta o por compensación. Esto se debe a que el Fondo no envía dichos cheques directamente a los empleados, sino por mediación de la Autoridad. Tiene que llevar al expediente de cada empleado lesionado, las altas definitivas y las resoluciones que con relación a éstos emite la Comisión Industrial. Prepara correspondencia para la firma del Jefe de la División y para la del Director Ejecutivo sobre asuntos de los lesionados o sobre problemas que tengan relación con el Fondo del Seguro del Estado.

El votante se encarga, además, de ayudar en la preparación del presupuesto de la División; de redactar el informe anual de ésta y, con la ayuda del Jefe de la División, de preparar un periódico titulado Gaceta de Seguridad y otro material educativo sobre seguridad industrial.

Para realizar esa labor, el votante cuenta con los servicios de una secretaria bajo su dirección y supervisión. En algunas ocasiones, utiliza otras secretarías de la División, pero en esos casos, no es su supervisor inmediato, sino que éstas responden a otras personas.

El votante entrevista los candidatos cuando se va a cubrir la plaza de su secretaria y recomienda a su jefe inmediato la que considere más idónea. Si se trata de una empleada para un puesto regular, discute con la Unión la adjudicación de la misma siguiendo los trámites que para estas situaciones provee el convenio colectivo. Tiene autoridad para recomendar niveles de mérito, medidas disciplinarias o cualesquiera otras acciones que puedan afectar favorable o adversamente el status de la empleada asignada a su dirección y supervisión.

Por lo anterior, concluimos que el votante es un supervisor que no tenía derecho a participar en la elección. Recomendamos, pues, a la Junta que se sostenga su recusación y se declare nulo su voto.

47. El voto recusado de Alfredo Rodríguez García.

Este votante ocupa el puesto de Estadístico II en la Sección de Estadísticas de la División de Seguridad. Su tarea consiste en llevar copia del informe que se hace de todo empleado de la Autoridad que sufre algún accidente; recibir y recopilar los informes de cada supervisor sobre las horas por total de empleados trabajadas en la empresa; los informes de las incapacidades que sufren los empleados; los informes de los casos que se atienden en los dispensarios, y los informes de las actividades que realizan mensualmente los ~~consejos~~ de Seguridad. También lleva el registro del dinero que por concepto de dietas y compensaciones paga el Fondo del Seguro del Estado a los empleados que se lesionan.

El votante tiene, en adición, que hacer un análisis de estos informes para determinar la gravedad y la frecuencia con que ocurren los accidentes, y rendir un informe mensual y otro anual al Director Ejecutivo.

Para realizar esta labor, el votante tiene asignado permanentemente a su dirección y supervisión un Oficinista de Estadísticas y Récorde de Seguridad y, durante el verano, le asignan un estudiante a quien denominan profesional en adiestramiento. El votante entrevista a los candidatos que envía la Oficina de Personal para cubrir estas plazas, y si se trata de un empleado temporero selecciona al mejor cualificado. Si es para reclutarlo como regular, discute la plaza con la Unión y sigue el procedimiento que estipula el convenio colectivo.

Puede hacer recomendaciones para autorizar niveles de mérito y vacaciones, evalúa la labor de los empleados, firma la nómina de los temporeros e inicia cualquier acción disciplinaria o de otra naturaleza respecto a sus empleados.

Debido a sus conocimientos sobre las causas, la frecuencia, etc. de los accidentes, brinda asesoramiento a sus jefes inmediatos, pues los asuntos de esta naturaleza y sus repercusiones son propios de la negociación de los convenios

A base de lo anterior, concluimos que el votante es un supervisor y, como tal, no tenía derecho a participar en la elección. Por lo tanto, recomendamos a la Junta que se sostenga su recusación y se declare nulo su voto.

48. Los votos recusados de Luis Astolfo Rodríguez y Eugenio G. Rodríguez Avilés.

Estos dos (2) votantes ocupan, respectivamente, los puestos de Supervisor de la Sección de Paga y Estadísticas, y de Supervisor de la Sección de Clasificación en el Departamento de Clasificación y Paga de la División de Personal. El primero tiene la responsabilidad de supervisar el personal y la labor que se realiza en la Sección de Paga y Estadísticas. En ésta se hacen estudios de salarios en la comunidad, con el fin de compararlos con los salarios y beneficios marginales prevalecientes en la Autoridad, tanto del personal gerencial como del unionado. A base de la información que se obtiene en estos estudios, se preparan estadísticas comparativas de la situación general sobre Salarios y beneficios marginales en la comunidad. La sección entiende en los asuntos relativos a niveles de méritos para los empleados y en las escalas de paga que se le asignan a las diversas clasificaciones de empleo.

Para realizar este trabajo el votante, Luis Astolfo Rodríguez, tiene asignado a su dirección y supervisión un grupo de cinco empleados que ocupan los puestos de analistas de ocupaciones, oficinistas encargados de la preparación de informes y un oficinista taquígrafo. En ocasiones,

algún personal de la Sección de Clasificación pasa a trabajar a su Sección de Paga y Estadísticas, y en tales ocasiones ese personal cae bajo la dirección y supervisión del votante. Esto también ocurre en dirección contraria es decir, algunos empleados de la Sección de Paga y Estadísticas pueden pasar a trabajar en la de Clasificación.

El segundo votante, Rodríguez Avilés, tiene la responsabilidad de supervisar el personal y las labores que se realizan en la Sección de Clasificación, la que entiende en la administración del plan de evaluación de ocupaciones manuales y no manuales de la Autoridad, incluso aquellos planes aplicables a empleados de la construcción. En estos planes se incluyen la aplicación y administración del sistema de mérito. Se atiende, además, a la preparación de las descripciones de deberes para puestos nuevos y revisados, en cuyo caso es necesario hacer una evaluación completa. Se llevan a cabo investigaciones de los problemas de personal relacionados con la clasificación de puestos.

Para realizar esta labor, el votante Rodríguez Avilés tiene un grupo de alrededor de quince empleados asignados a su dirección y supervisión, los que ocupan el puesto de Analistas de Ocupaciones y están en las clasificaciones del I al III.

Ambos votantes tienen facultad para hacer recomendaciones que favorable o adversamente puedan afectar el status de los empleados que supervisan en la empresa. Pueden recomendarles ascensos, niveles de méritos y vacaciones, o iniciar acciones para que se tomen medidas disciplinarias.

A base de lo anterior, concluimos que los dos votantes son supervisores que no tenían derecho a participar en la elección. Por lo tanto, recomendamos a la Junta, que se sostengan sus recusaciones y de declaren nulos sus votos.

49. El voto recusado de Julio Carlos González Andino.

Para la fecha de la elección (25 de abril de 1968) este votante ocupaba el puesto de Examinador y Técnico de Reclutamiento en la Sección de Exámenes de la División de Personal. Era temporero, pero tenía esperanza razonable de continuar trabajando para la Autoridad e incluso de que lo hicieran empleado regular. Desempeña también interinamente el puesto de supervisor de la unidad de Oficinistas de la Sección de Exámenes, unidad en la que no se había nombrado persona alguna. Su trabajo como Examinador y Técnico de Reclutamiento consistía entonces en supervisar el personal y la labor administrativa de la sección, y tenía cinco, oficinistas y secretarios asignados a su dirección y supervisión. El votante, conjuntamente con este personal, se ocupaba en asuntos tales como la compra de equipo y materiales, la preparación de informes mensuales y anuales, de memorandos; la preparación de los registros de candidatos elegibles para puestos en la Autoridad; la organización de los grupos para comparecer a exámenes; la información de las notas a los examinadores, y el mantenimiento del récord de las solicitudes para exámenes que se reciben en la Oficina.

Como Examinador y Técnico de Reclutamiento, su deber consiste en confeccionar y administrar exámenes a los aspirantes a empleo. La investigación revela, no obstante, que para la fecha de la elección y la fecha en que se realizó la investigación el votante no estaba dedicado a las tareas de un Examinador y Técnico de Reclutamiento, sino a las que hemos descrito en el párrafo anterior. La investigación revela también que, en su capacidad de Supervisor de la Unidad de Oficinistas, el votante tiene poderes para tomar medidas disciplinarias y recomendar acciones que

alteren favorable o adversamente el status de los empleados. Hace evaluaciones del personal, especialmente del temporero, y firma vacaciones de personal.

A base de lo anterior, concluimos que el votante es un supervisor que no tenía derecho a participar en la elección. Recomendamos, pues, a la Junta, que se sostenga su recusación y se declare nulo su voto.

50. El voto recusado de Marta Colón Roldán.

Esta votante ocupa el puesto de Entrevistadora de Empleo en el Departamento de Empleo y Exámenes de la División de Personal. Su labor consiste en entrevistar y orientar a los candidatos a empleo en la Autoridad, de modo que éstos tomen los exámenes más a tono con sus cualificaciones. También entiende en las solicitudes de empleo, las clasifica de acuerdo con la preparación de los candidatos, lleva un registro de solicitudes y entrevistas, y tiene a su cargo el Programa de Empleo para los Estudiantes durante el verano. Además, está encargada del reclutamiento de personal para puestos en que son escasos los candidatos, y prepara y coordina adiestramiento para celadores de línea.

Para esta labor, la votante cuenta con la ayuda de una secretaria asignada a su dirección y supervisión. Además, otro oficinista de la Sección le ayuda en la clasificación de las solicitudes. Evalúa el trabajo de su secretaria, autoriza sus vacaciones, y puede hacer recomendaciones que favorable o adversamente afecten su status en la empresa. La secretaria responde exclusivamente a la votante, quien, además, entrevista y recomienda para empleo a los estudiantes que durante el verano trabajan para la Autoridad.

Por lo anterior, concluimos que la votante es una supervisora que no tenía derecho a participar en la elección. Recomendamos, pues, a la Junta, que sostenga su recusación y se declare nulo su voto.

51. El voto recusado de Osvaldo Berríos Colón.

Este votante ocupa el puesto de Supervisor de Sección de Programación de Sistemas Nuevos en el Departamento de Sistemas y Métodos de la División de Contabilidad y Presupuesto. Su labor consiste en supervisar un grupo de Programadores de Sistemas que se dedican a desarrollar e implementar nuevos procedimientos y sistemas mecanizados en la Autoridad. El grupo de Programadores de Sistemas bajo su dirección y supervisión fluctúa de ocho a quince, y el votante dedica prácticamente todo su tiempo a supervisar el trabajo de éstos y a atender los problemas que se presenten. Puede hacer recomendaciones que favorable o adversamente alteren el status de estos empleados en la empresa, o iniciar procesos que conduzcan a tomar medidas disciplinarias sobre ellos.

Por lo anterior, concluimos que el votante es un supervisor que no tenía derecho a participar en la elección. Recomendamos, pues, a la Junta, que se sostenga su recusación y se declare nulo su voto.

52. El voto recusado de Mervyl Allende Gregory.

Este votante ocupa el puesto de Supervisor Auxiliar en la Sección de Desembolso de la División de Contabilidad y Presupuesto. Su labor consiste en supervisar un grupo de cerca de treinta empleados que se dedica a preparar informes, tales como de Pago por Adelantado a la División de Compra, de Reclamaciones, Mensual de Pago de Rentas, de Anticipo de Cuentas de Viaje, de Recibo y Pago de Facturas y otros.

El votante está encargado de la disciplina de estos empleados, y respecto a ellos puede iniciar acción disciplinaria o de otro orden. También puede hacer recomendaciones que alteren favorable o adversamente el status de estos empleados en la empresa. Les asigna las tareas que deben hacer y vela por que las realicen conforme a sus instrucciones.

Por lo anterior, concluimos que el votante es un supervisor que no tenía derecho a participar en la elección. Recomendamos, pues, a la Junta que se sostenga su recusación y se declare nulo su voto.

53. El voto recusado de Rafael Acosta Rodríguez.

Este votante ocupa el puesto de Auxiliar Administrativo y Supervisor de la Sección de Reclamaciones de Salarios en el Departamento de Desembolsos y Reclamaciones de Salarios en la División de Contabilidad y Presupuesto. Su labor consiste en ayudar en sus funciones al Supervisor del Departamento, especialmente en cuanto a la revisión de los comprobantes de desembolsos, la redacción de correspondencia y la supervisión del personal de algunas secciones y sub-secciones del Departamento, como las de Nóminas, Comprobantes de Desembolsos y Desembolsos de Caja. Entiende en las verificaciones y análisis de los casos de reclamaciones de salarios, sean éstos mediante acuerdos por estimulación, decisiones de los tribunales, aplicación de disposiciones de los convenios colectivos, reglamentos o decretos aplicables. En algunas ocasiones, firma cheques en representación de la Autoridad y atiende consultas sobre interpretación de convenios colectivos, leyes y reglamentos de la Autoridad que se relacionan con las funciones del Departamento.

Para realizar su labor el votante tiene un grupo de empleados asignados a su dirección y supervisión y sobre ellos puede hacer recomendaciones que alteren favorable o adversamente el status de éstos en la empresa; evalúa su trabajo; se encarga de su asistencia y disciplina; firma la nómina y otras acciones de personal relacionadas con ellos; y prepara el informe mensual de la Sección de Reclamaciones de Salarios. Asigna las tareas que deben realizar los empleados de la sección, quienes con frecuencia, le consultan sobre cómo realizarla.

Por lo anterior, concluimos que este votante es un supervisor que no tenía derecho a participar en la elección. Recomendamos, pues, a la Junta que se sostenga su recusación y se declare nulo su voto.

54. El voto recusado de Angel L. Rodríguez Rivera.

Este votante ocupa el puesto de Supervisor Auxiliar del Departamento de Análisis Económicos y Financieros de la División de Contabilidad y Presupuesto. Su trabajo consiste en supervisar directamente a once empleados, dos de los cuales son unionados y nueve gerenciales. Vela por que todos los informes y actividades que se le asignan al Departamento salgan a su debido tiempo; participa en la determinación de los costos que para la Autoridad puedan representar las demandas de las uniones mientras negocian los convenios colectivos; audita comprobantes de desembolsos; firma los cheques de pago expedidos por el Departamento, y prepara y conduce seminarios para orientar y adiestrar su personal.

El votante tiene asignado a su dirección y supervisión once empleados especialmente de las clasificaciones de Analistas de Estados Financieros, sobre los cuales hace evaluaciones para ascensos y aumentos de salarios, y puede hacer recomendaciones de acción disciplinaria o de otra naturaleza. Junto a su jefe inmediato, entrevista los candidatos para ocupar posiciones en el Departamento y recomienda los que le parezcan más idóneos.

Concluimos, por lo tanto, que el votante es un supervisor que no tenía derecho a participar en la elección. Recomendamos, pues, a la Junta que se sostenga su recusación y se declare nulo su voto.

55. El voto recusado de Nicolás Montalvo.

Este votante ocupa el puesto de Ajustador de Reclamaciones en la Sección de Litigios de la División Jurídica. Su trabajo consiste en investigar los accidentes y situaciones que puedan dar lugar a reclamaciones o demandas en contra de la Autoridad, o que puedan, por el contrario, dar margen a que ésta establezca reclamaciones en contra de otras entidades o personas. Durante sus investigaciones, el votante debe procurar prueba testifical o documental, fotografías, planos, certificaciones médicas, en fin, toda la evidencia necesaria para establecer las condiciones de los casos.

En aquellos casos en que se entablan acciones contra la Autoridad, el votante tiene la obligación de determinar responsabilidades y hacer los ajustes y evaluaciones de los daños. Además, en algunos casos, debe comparecer a los tribunales como testigo.

El votante tiene asignados a su dirección y supervisión dos Ajustadores de Reclamaciones y una Coordinadora de Reclamaciones. (Una de las plazas de Ajustador de Reclamaciones estaba vacante en el momento en que se hizo la investigación) Estos realizan una labor similar a la del votante, pero él es quien les asigna las tareas y está pendiente de que se realicen debidamente; es responsable de la disciplina de estos subalternos y entiende en otros asuntos de naturaleza administrativa. La Coordinadora de Reclamaciones se encarga de reunir todos los documentos necesarios relacionados con los casos, y efectúa los trámites necesarios para conseguirlos.

El votante puede hacer recomendaciones de naturaleza disciplinaria o de otra índole en relación con sus empleados, así como recomendaciones para la creación de nuevas plazas en la Sección.

Concluimos, de lo anterior, que el votante es un supervisor que no tenía derecho a participar en la elección. Recomendamos, pues, a la Junta que se sostenga su recusación y se declare nulo su voto.

56. El voto recusado de Jesús Antonio Castellanos.

Este votante ocupa el puesto de Auxiliar Administrativo en la División Jurídica. Su trabajo consiste en ayudar a preparar el presupuesto de la División; hacer recomendaciones generales de ascensos y aumentos de sueldos; ayudar en el establecimiento e implantación de normas y política administrativa internas; hacer estudios jurídicos relacionados con los casos que vienen a la consideración de la División, y supervisar directamente a una secretaria y al mensajero, y parcialmente, a las demás secretarías de la División.

El voto tiene poderes para hacer recomendaciones de traslado de personal dentro de la División y de aumentos de sueldos a los empleados, etc. Puede recomendar e iniciar acciones disciplinarias sobre los empleados asignados directamente a él. A éstos, así como a otros empleados, especialmente a las secretarías adscritas a la División, les dispone las tareas y los supervisa.

Concluimos, por lo tanto, que el votante es un supervisor que no tenía derecho a participar en la elección. Recomendamos, pues, a la Junta, que se sostenga su recusación y se declare nulo su voto.

57. El voto recusado de Elena Andreu Megwinoff.

Esta votante ocupa el puesto de Ayudante Administrativo a cargo del Personal de Oficina en la Sección de Litigios de la División Jurídica. Su trabajo consiste en recibir, marcar la fecha de recibo y distribuir toda la correspondencia que llega a la Sección. Hace las tarjetas y los expedientes de las demandas que se reciben, y especifica en algún detalle la información que aparece en la demanda. Atiende los señalamientos de los abogados; tiene a su cargo la biblioteca de la Sección; distribuye el trabajo a las secretarias, y les entrega los materiales de trabajo.

Aun cuando las secretarias de la Sección están asignadas a un abogado en particular, es la votante quien directamente se encarga de la disciplina y del orden en la Oficina. Está facultada para hacer recomendaciones que puedan afectar favorable o adversamente el status de las secretarias de la Sección. Les lleva la sistencia y evalúa el trabajo que realizan.

Por lo anterior, concluimos que la votante es una supervisora que no tenía derecho a participar en la elección, por lo que recomendamos a la Junta que se sostenga su recusación y se declare nulo su voto.

58. El voto recusado de José M. Méndez Moll.

Este votante ocupa el puesto de abogados en la Sección de Litigios de la División Jurídica. Su labor principal consiste en realizar investigaciones para la defensa de los intereses de la Autoridad, y acudir a los tribunales para defenderla, ya sea como demandante o como demandada.

El votante tiene una secretaria que se dedica a tomar y transcribir dictado y a realizar aquellas otras tareas propias de una secretaria de asuntos legales. El votante puede hacer recomendaciones con respecto a ésta que podrían afectar favorable o adversamente su status en la empresa. En este sentido, consideramos que es un supervisor. Pero, además, como se indicó en la página 8 del Proyecto de Dicción que en este caso emitió la propia Junta el 28 de febrero de 1967 al discutir el caso de los abogados, éstos, en mayor o menor grado realizan tareas de naturaleza ejecutiva, confidencial o de supervisión. Por esta razón, deben estar excluidos de toda unidad apropiada de negociación colectiva. Consideramos, por lo tanto, que el votante es un supervisor y/o ejecutivo que no tenía derecho a participar en la elección. Recomendamos, pues, a la Junta que se sostenga su recusación y se declare nulo su voto.

59. El voto recusado de Carlos Rinaldi Caraballo.

Este votante ocupa el puesto de Tasador Principal en la Unidad de Tasación de la División Jurídica. Su tarea consiste en estimar el valor de toda propiedad y bienes inmuebles que la Autoridad interese adquirir. Asesora al Director Ejecutivo y a otros ejecutivos de la empresa sobre materia relativa al campo de la tasación de propiedades y bienes.

Tiene bajo su dirección y supervisión inmediata a un Tasador Auxiliar, a una secretaria y a una dactilógrafa. A ésta personas les asigna y supervisa el trabajo, y tiene poderes para hacer recomendaciones respecto a éstas que puede afectar favorable o adversamente su status en la empresa.

Por lo anterior, concluimos que el votante es un supervisor que no tenía derecho a participar en la elección. Recomendamos, pues, a la Junta, que se sostenga su recusación y se declare nulo su voto.

APARTADO B

Los Votos Recusados que Corresponden a Empleados Profesionales.

La investigación revela que de los 361 votos recusados, 100 corresponden a empleados profesionales. Discutiremos en este Apartado, como lo hicimos en el anterior, el resultado de la investigación de las distintas clasificaciones que comprenden a estos votantes, y los fundamentos de nuestras determinaciones y recomendaciones. (Según hicimos en el apartado anterior, agruparemos los votos por clasificación de empleo y similitud de tareas, y, además, por la división en que trabajan dentro de la estructura de la Autoridad.)

1. Los votos recusados de Manuel Cortés Figueroa, Justino Cruz Echeandía, Angel M. Cruz Galarza, Juan R. Esquilín Quiñones, Jorge L. Hernández Dwight Rodríguez Orta, Carlos E. Santaliz, y Laureano Trelles Peralta.

Estos ocho (8) votantes ocupan el puesto de Inspector de Sistemas de Distribución Soterrado, en la División de Distribución y Venta. Su labor consiste en inspeccionar los sistemas de distribución eléctrica soterrados que instalan o se proponen instalar los distintos contratistas en la construcción de nuevas urbanizaciones, de modo que estén de acuerdo con las normas y especificaciones de la Autoridad. Empleados con esta misma clasificación, y realizando idénticas tareas, fueron ya investigados, y sus casos discutidos por la Junta en este mismo caso.* La investigación practicada ahora con relación a estos votantes indica que las condiciones generales de trabajo y los requisitos que se exigen para ocupar el puesto, son idénticos a los que imperaban entonces.

Por lo anterior, concluimos que estos ocho votantes son empleados profesionales según los criterios adoptados por la Junta en su Decisión y Orden Núm. 465. Ninguno tiene personal asignado a su dirección y supervisión, y carecen de poderes para emplear, despedir, ascender, disciplinar o hacer recomendaciones o determinaciones que afecten el status de otros empleados; pero por ser empleados profesionales no tenían derecho a participar en la elección y, por lo tanto, recomendamos a la Junta que se sostengan sus recusaciones y se declaren nulos sus votos.

2. Los votos recusados de Alfredo Berríos Torrés, Liborio Collazo Rolón, Sixto Román Alonzo, Migdoel Taronjí y Eudes Torres Gálvez.

Estos cinco (5) votantes ocupan el puesto de Consejeros en Usos de Energía Eléctrica en la División de Distribución y Venta. Trabajan en distintos sitios en la isla, aunque adscritos a las Oficinas de Área de la empresa. Las tareas que realizan, las condiciones en que trabajan y los requisitos que les exigen para ocupar este puesto, son los mismos de otros con igual clasificación que investigó y adjudicó la Junta en este mismo caso.*

* Véase la página del Informe que sobre Votos Recusados en este caso emitió el Presidente de la Junta el 22 de noviembre de 1967, y cuyas recomendaciones adoptó la propia Junta en la Decisión Núm. 465 que emitió el 14 de febrero de 1968.

* Véase la página del Informe sobre Objeciones y Papeletas Recusadas que emitió el Presidente de la Junta el 22 de noviembre de 1967, y que luego adoptó la propia Junta mediante la Decisión Núm. 465 que emitió el 14 de febrero de 1968.

A base de lo anterior, concluimos que los cinco votantes son empleados profesionales y que, como tales, no tenían derecho a participar en la elección. Por lo tanto, recomendamos a la Junta que se sostengan sus recusaciones y se declaren nulos sus votos.

3. El voto recusado de José Ramón Hernández Berríos.

Este votante ocupa el puesto de Auxiliar de Ingeniería en la Sección de Ingeniería de Distribución de la División de Distribuciones y Venta. Su labor consiste en ir a las sub-estaciones del área metropolitana y obtener información de las cintas de registro que allí se instalan y luego pasarlas por una máquina e interpretarlas. De aquí se obtiene información respecto a la capacidad de las sub-estaciones y de la demanda de corriente eléctrica. El votante trabaja también en la instalación y mantenimiento de equipo de medición en las sub-estaciones, y en el procesamiento de los datos que luego se obtienen. Es responsable de preparar la información necesaria para los computadores en los programas de ingeniería de distribución, así como de mantener al día los archivos y los resultados e informes que se obtienen de los estudios.

Para ocupar este puesto la Autoridad requiere por lo menos dos años de colegio, preferiblemente en disciplinas relacionadas con la ingeniería. La investigación revela que el votante satisface este requisito, pues tiene, precisamente, dos años de colegio en la Universidad de Puerto Rico. Revela, además, que no tiene personal asignado a su dirección o supervisión. Sólo en ocasiones, durante el verano, le asignan algún estudiante para que lo adiestre y le dé trabajo. Las gestiones que hace el votante no son de naturaleza tal como para que lo consideremos un supervisor.

A base de lo anterior, concluimos que el votante es un empleado profesional que no tenía derecho a participar en la elección. Recomendamos, pues, a la Junta que se sostenga su recusación y se declare nulo su voto.

4. El voto recusado de David Martínez Sepúlveda.

Este votante ocupa el puesto de Auxiliar de Ingeniería I en el Distrito de Caguas de la División de Distribución y Venta. Su trabajo consiste en hacer estudios de nuevos servicios a los abonados, de relocalización de líneas, de contratos de garantía mínima, y de proyectos de electrificación rural. Para realizar estos estudios debe ir al campo y examinar la situación, preparar el croquis, y hacer los estimados y presupuestos de las obras. Sus estudios y determinaciones se someten a las oficinas correspondientes para su aprobación.

Para ocupar este puesto, la Autoridad requiere por lo menos dos años de colegio o su equivalente en experiencia. La investigación revela que el votante sólo tiene un año de colegio, pero tomó, sin embargo, un adiestramiento que le ofreció la propia Autoridad, que lo considera como equivalente a la preparación requerida.

El votante no tiene personal alguno bajo su dirección y supervisión. Normalmente trabaja solo, pues son los supervisores de brigada quienes dirigen los proyectos que están en construcción.

A base de lo anterior, concluimos que el votante es un empleado profesional que no tenía derecho a participar en la elección. Recomendamos, pues, a la Junta que se sostenga su recusación y se declare nulo su voto.

5. El voto recusado de Víctor R. Maldonado.

Este votante ocupa el puesto de Auxiliar de Ingeniería I en la Sección de Especificaciones, Normas y Procedimientos de la División de Distribución y Venta. Se dedica a dar seguimiento a todos los planos de urbanizaciones que se someten a la Autoridad para su aprobación. Se encarga de recibir estos planos y distribuirlos entre los ingenieros para que los cotejen. Ayuda a su jefe inmediato a buscar información respecto a estos planos, estudia las microfichas de los planos y se encarga de sellar y numerar los ya aprobados.

Para este puesto la Autoridad requiere dos años de colegio como mínimo. La investigación revela que el votante satisface ese requisito. No tiene empleados bajo su dirección y supervisión, y carece de poderes para emplear, despedir, ascender, disciplinar o hacer recomendaciones que puedan afectar favorable o adversamente el status de los empleados en la empresa.

A base de lo anterior, concluimos que el votante es un empleado profesional que no tenía derecho a participar en la elección. Recomendamos, pues, a la Junta, que se sostenga su recusación y se declare nulo su voto.

6. Los votos recusados de Francisco Alvarez Silva, e Isidro Hernández Burgos.

Estos dos (2) votantes, ocupan el puesto de Auxiliar de Ingeniería en la Sección de Alumbrado Público de la División de Distribución y Venta. Su trabajo consiste en hacer estudios en el campo para introducir mejoras en el servicio de alumbrado público allí donde lo solicitan. Tienen que estudiar la situación particular de cada caso, ver las facilidades y las necesidades que existen, y preparar los planos y los estimados de construcción de nuevas líneas y el retiro de la viejas. Someten sus estudios al Jefe del Departamento para su aprobación o desaprobación.

Para este trabajo, los votantes no tienen personal alguno asignado a su dirección y supervisión. Carecen de poderes para tomar o recomendar determinaciones que afecten el status de otros empleados de la empresa. Aunque Alvarez Silva en algunas ocasiones sustituye a supervisores de secciones cuando éstos se ausentan, tales sustituciones esporádicas no confieren, necesariamente, a los empleados el rango de supervisor, según hemos indicado ya.*

La Autoridad requiere para este puesto un mínimo de dos años de colegio. La investigación demuestra que ambos votantes sobrepasan por mucho esta exigencia y que, además, en el desempeño de sus funciones tienen que hacer uso de su discreción.

A base de lo anterior, concluimos que los dos votantes son empleados profesionales que no tenían derecho a participar en la elección. Recomendamos, pues, a la Junta, que se sostengan sus recusaciones y se declaren nulos sus votos.

7. El voto recusado de Pascual Rivera.

Este votante ocupa el puesto de Auxiliar de Ingeniería en la Sección de Análisis y Estudios de la División de Distribución y Venta. Su trabajo consiste en hacer investigaciones sobre servidumbres de paso para poder otorgar

* Véase las páginas del Informe Sobre Objeciones y Papeletas Recusadas, emitido por el Presidente de la Junta en este mismo caso, el 22 de noviembre de 1967 y que luego adoptó la Junta mediante la Decisión Núm. 465 que emitió el 14 de febrero de 1968.

permiso de uso o de construcción de obras, y en inspeccionarlas finalmente para otorgar estos permisos a los clientes o abonados.

Este votante realiza por sí solo la tarea que se indica arriba, y no le asignan personal alguno. Así también carece de poderes para emplear o despedir o para hacer recomendaciones o tomar determinaciones que afecten el status de empleado alguno en la Autoridad.

Para ocupar el puesto la Autoridad exige una preparación mínima de dos años de colegio o su equivalente en experiencia o adiestramiento. La investigación revela que el votante supera dicho requisito, y que en el desempeño de su función tiene que ejercer discreción.

A base de lo anterior, concluimos que el votante es un empleado profesional que no tenía derecho a participar en la elección. Recomendamos, pues, a la Junta que se sostenga su recusación y se declare nulo su voto.

8. Los votos recusados de Humberto Meléndez, José M. Rodríguez Cruz y José I. Román López.

Estos tres (3) votantes ocupan el puesto de Auxiliar de Ingeniería en la Sección de Análisis y Estudios de la División de Distribución y Venta. El trabajo que realizan, aunque puede variar en ciertos aspectos o detalles de menor importancia, es básicamente el mismo. Consiste en hacer estudios de carga y voltaje en las líneas; ayudar en los estudios conducentes a mejorar el sistema; determinar nuevas rutas para las líneas de distribución; tomar lecturas en las sub-estaciones y, ocasionalmente, atender algunas brigadas de conservación y operación.

Generalmente, los votantes realizan por sí solos el trabajo, y no tienen poderes para emplear, despedir, disciplinar o tomar otras determinaciones o hacer recomendaciones que alteren el status de los empleados en la empresa. Puede que ocasionalmente a uno de estos votantes se le asigne una brigada de operación y conservación de líneas eléctricas, pero esto, según hemos indicado ya, no otorga el rango de supervisor.*

Así como a los demás Auxiliares de Ingeniería que hemos ya discutido, a éstos también se les exige dos años de colegio o su equivalente en experiencia o adiestramiento, como requisito mínimo para ocupar el puesto. La investigación demuestra que dos de los votantes tienen en tres años de colegio, y que el otro, aunque sólo tiene cuarto año de escuela superior, tiene experiencia suficiente en el puesto, y, además, ha tomado adiestramiento intenso sobre la materia ofrecido por la propia Autoridad.

Concluimos, pues, que los votantes son empleados profesionales que no tenían derecho a participar en la elección. Por lo tanto, recomendamos a la Junta que se sostengan sus recusaciones y se declaren nulos sus votos.

9. El voto recusado de Gregorio Zayas Rodríguez.

Este votante ocupa el puesto de Coordinador de Campo en la División de Distribución y Venta. Su trabajo consiste en inspeccionar las líneas eléctricas de transmisión y de distribución en el Area Metropolitana. Tiene que examinar todas las situaciones que considere peligrosas en el sistema, hacer las anotaciones correspondientes y trasmitirlas a los ingenieros de distrito para que tomen las

* Idem.

medidas pertinentes. Es su deber además, dar seguimiento a las situaciones que informa para ver que se hagan las correcciones indicadas.

Para este trabajo el votante no cuenta con personal alguno. Trabaja solo, y carece de poderes para tomar decisiones o hacer recomendaciones etc.

La Autoridad requiere para ocupar este puesto por lo menos dos años de colegio. La investigación demuestra que el votante satisface dicho requisito.

A base de lo anterior, concluimos que el votante es un empleado profesional que no tenía derecho a participar en la elección. Por lo tanto, recomendamos a la Junta que se sostenga su recusación y se declare nulo su voto.

10. El voto recusado de Néstor G. Barreto Barrios.

Este votante participó en la elección que celebró la Junta el 11 de julio de 1967, en la que participaron los empleados profesionales de la Autoridad. Su voto fue recusado entonces y, en consecuencia, se realizó una investigación de su caso.*

A base de dicha investigación el Presidente concluyó que este votante es un empleado profesional y así recomendó a la Junta que lo considerase. El votante participó en la nueva elección que celebró la Junta el pasado 25 de abril, y su voto fue recusado nuevamente. Se practicó una segunda investigación de la cual se desprende que el votante continúa realizando la misma tarea que cuando se hizo la primera investigación. No tiene personal bajo su dirección, y carece de poderes para emplear, despedir, etc. Tampoco implanta o formula normas o política de la gerencia.

A base de lo anterior, concluimos que el votante es un empleado profesional que no tenía derecho a participar en la elección. Por lo tanto, recomendamos a la Junta que se sostenga su recusación y se declare nulo su voto.

11. El voto recusado de José E. Medina Negrón.

Así como en el caso de Barreto Barrios, este votante participó también en la elección de los empleados profesionales de la Autoridad que celebró la Junta el 11 de julio de 1967. Su voto fue recusado y, en consecuencia, se hizo una investigación.

A base de los hechos que se encontraron durante aquella investigación, la Junta concluyó que se trataba de un empleado profesional con derecho a participar en la elección.*

Como consecuencia de haber participado el votante en la elección que para secretarías y empleados denominados administrativos celebró la Junta el pasado 25 de abril, y de habersele recusado el voto, se realizó una nueva investigación. Esta revela que el votante realiza las mismas tareas que realizaba cuando se hizo la primera investigación.

* Véase la página del Informe que sobre Objeciones y Papeletas Recusadas emitió el Presidente de la Junta en este mismo caso, el 22 de noviembre de 1967. La Junta adoptó la recomendación del Presidente en la Decisión que emitió el 14 de febrero de 1968.

* Véase las páginas - de la aludida Decisión.

es decir, sigue actuando como Investigador de Accidentes y Reclamaciones en la División de Distribución y Venta. La única variación que se encontró es que ahora tiene una secretaria específica, para que le transcriba los informes; pero a ésta le asignan trabajo otros funcionarios de la Autoridad, especialmente el jefe inmediato del votante. El votante no interviene con dicha secretaria en asuntos administrativos, tales como autorizaciones para vacaciones, recomendaciones para aumentos de salario, traslados, etc.

Concluimos, pues, que el votante es un empleado profesional que no tenía derecho a participar en la elección. Recomendamos, por tanto, a la Junta que se sostenga su recusación y se declare nulo su voto.

12. El voto recusado de Gregorio Castillo.

Este votante ocupa el puesto de Supervisor Auxiliar de Desembolso de Area en la División de Distribución y Venta del Area de Ponce. Su trabajo consiste en ayudar al Supervisor de Desembolso de Area en todos los trabajos inherentes a la sección, entre otros, llevar el control de los gastos de operación de un fondo especial de \$225.000 mensuales que se le asigna al Area para el pago de nóminas de empleados temporeros y transitorios, dietas, millage, "stand by allowance", facturas por concepto de compras locales, jornales diferidos, etc.; registrar en los libros los desembolsos, y solicitar del Tesorero de la Autoridad los reembolsos por concepto de los pagos efectuados.

El votante no tiene personal asignado a su dirección y supervisión. Cuando el supervisor de la Sección se ausenta, le sustituye el votante. Estas sustituciones esporádicas, sin embargo, no otorgan a los empleados el rango de supervisor ejecutivo.*

Para ocupar este puesto la Autoridad requiere un bachillerato de una universidad reconocida, con especialización en las disciplinas de la Administración Comercial. El votante, aunque no satisface este requisito académico, tiene suficiente experiencia en el puesto.

A base de lo anterior, concluimos que el votante es un empleado profesional que no tenía derecho a participar en la elección. Por lo tanto, recomendamos a la Junta que se sostenga su recusación y se declare nulo su voto.

13. El voto recusado de Francisco A. Mayo Aguayo.

Este votante ocupa el puesto de Auxiliar Administrativo en el Departamento de Sistemas y Procedimientos Comerciales de la División de Distribución y Venta. Su tarea consiste en preparar y desarrollar procedimientos comerciales, nuevas normas y formularios relacionados con los trabajos; organizar y desarrollar los programas de lectura de contadores, facturación y cobro a los abonados; corregir y revisar los procedimientos en vigor con miras a simplificarlos; atender consultas y resolver los problemas de los gerentes de distrito y otros supervisores que intervienen en los asuntos comerciales, y realizar otros deberes relacionados cuando se le requiera.

* Véase la página del Informe y Recomendaciones Sobre Objeciones y Papeletas Recusadas que en este mismo caso emitió el Presidente de la Junta el 22 de noviembre de 1967.

Para ocupar el puesto la Autoridad exige bachillerato en Administración Comercial. La investigación revela que el votante aún no ha completado este requisito, pues sólo tiene tres años de colegio. Sin embargo, posee gran experiencia en este campo ya que de los veintitrés años que lleva como empleado de la Autoridad ha pasado diez en este puesto. El trabajo que realiza no es rutinario.

El votante no tiene personal directamente bajo su supervisión y dirección. En algunas ocasiones, sustituye a su jefe inmediato, cosa sin embargo, poco frecuente.* La investigación también revela que normalmente no tiene poderes para emplear o despedir o para tomar determinaciones etc..

14. El voto recusado de Francisco M. Liantaud Ruiz.

Este votante ocupa el puesto de Auxiliar Administrativo del Gerente de Area de San Juan en la División de Distribución y Venta. Su trabajo consiste en contestar la correspondencia de los clientes para la firma del Gerente de Area, del Jefe o del Jefe Auxiliar de la División, del Director Ejecutivo o de algún otro ejecutivo de la Autoridad; preparar memorandos, informes y otro tipo de correspondencia interna; hacer estudios de asuntos que no sean de naturaleza técnica; mantener el seguimiento de las distintas materias pendientes de acción; y ayudar en tareas o asignaciones especiales, como campañas de promoción, informes especiales y otras gestiones y servicios relacionados directamente con los consumidores.

Debido a la naturaleza de su trabajo el votante tiene que estar en continua relación con los supervisores, superintendente de línea y gerentes locales del área de San Juan. Sin embargo, no tiene personal alguno asignado a su dirección y supervisión ni poderes para emplear o despedir etc.

Si bien el votante tiene bastante relación con el Gerente de Area de San Juan, al analizar detenidamente su caso, encontramos que sus gestiones no son de naturaleza confidencial alguna, ni tiene conocimiento o relación con la formulación de normas y política de la empresa.

Para ocupar el puesto de Auxiliar Administrativo la Autoridad exige un bachillerato de una universidad o colegio reconocidos. El votante no satisface dicho requisito académico. Tiene, sin embargo, más de treinta años de experiencia en los menesteres del cargo en otras posiciones análogas. Concluimos, por lo tanto, que el votante es un empleado profesional que no tenía derecho a participar en la elección. Recomendamos, pues, a la Junta que se sostenga su recusación y se declare nulo su voto.

15. El voto recusado de Julio Torres Muñiz.

Este votante ocupa el puesto de Auxiliar Administrativo en la Sección de Electrificación Rural de la División de Distribución y Venta. Su trabajo consiste en analizar los proyectos de electrificación en toda la isla mediante los informes que se reciben de las diversas áreas a fin de determinar el status de estos proyectos. Lleva récord de los proyectos que se asignan a cada área y prepara inventarios y coctos de los construídos para la División de Finanzas. Prepara, además, un informe mensual para el Director Ejecutivo sobre los proyectos de electrificación

* Véase las páginas , , y del Informe que sobre Objeciones y Papeletas Recusadas emitió el Presidente de la Junta en este mismo caso el 27 de noviembre de 1967.

rural en perspectiva; controla los archivos de los estimados activos e inactivos disponibles, y prepara las requisiciones para la División de Compra.

Si bien la descripción oficial de deberes de este votante indica que debe supervisar a cinco o seis empleados, la investigación revela que esto ocurre muy esporádicamente, cuando sustituye a su supervisor inmediato, el Ingeniero William Quiñones,* quien es, de hecho, el supervisor de la sección. La investigación demuestra, además, que el votante no tiene poderes para tomar decisiones o para hacer recomendaciones, etc.

Para este puesto de Auxiliar Administrativo la Autoridad requiere el bachillerato de un colegio o universidad reconocidos o su equivalente en experiencia. Aunque el votante no posee dicha preparación académica, lleva, por otra parte, treinticuatro años en la empresa y cinco en el puesto de auxiliar administrativo que desempeña, lo cual es un equivalente aceptado por la Autoridad.

A base de los hechos indicados arriba, concluimos que el votante es un empleado profesional que no tenía derecho a participar en la elección. Por lo tanto, recomendamos a la Junta, que se sostenga su recusación y se declare nulo su voto.

16. Los votos recusados de Ismael Brito Díaz, y José M. Segarra Dominical.

Estos dos votantes están asignados a la Central Costa Sur de la División de Producción y Transmisión. El primero ocupa el puesto de Supervisor Auxiliar de Trabajos Eléctricos y tiene a su cargo el computador de la planta, al que da mantenimiento y vela por que se mantenga en buen estado. Ayuda también a dar mantenimiento a los demás instrumentos de la planta. El segundo ocupa el puesto de Ingeniero de Pruebas y Resultados, y aunque para la fecha de la investigación sólo llevaba un mes en el puesto, su trabajo consiste en hacer distintas pruebas de eficiencia del equipo y proveer la información necesaria para determinar su buen funcionamiento y eficiencia.*

Según la investigación, ninguno de los dos votantes tiene poderes para emplear, despedir, ascender, etc. Ambos son ingenieros graduados de una universidad reconocida y se desempeñan como tal en la Autoridad.

A base de lo anterior, concluimos que los dos votantes son empleados profesionales que no tenían derecho a participar en la elección. Recomendamos, pues, a la Junta que se sostengan sus recusaciones y se declaren nulos sus votos.

17. El voto recusado de Juan S. Sepúlveda Ayala.

Este votante ocupa el puesto de asistente del Ingeniero Computador en la División de Producción y Transmisión. Su trabajo consiste en preparar programas para los computadores; ayudar al ingeniero de instrumentación en la calibración de los instrumentos; ayudar en la preparación de

* Idem.

* Véase los casos de Juan E. García Usocovich y Luis M. Pagán Feliciano, en la página del Informe Sobre Objeciones y Papeletas Recusadas que el Presidente de la Junta emitió el 22 de noviembre de 1967.

especificaciones, y asesorar al Jefe Auxiliar de la División en la organización y compra de equipo relacionado con computadores y de otro equipo electrónico.

El votante no tiene personal alguno asignado a su dirección y supervisión. Cuando el Ingeniero Computador, quien es el Supervisor de la Sección, se ausenta el votante le sustituye. Esto, sin embargo, no ocurre con frecuencia.* El votante carece de poderes para emplear, despedir, ascender, etc.

Para ocupar este puesto la Autoridad requiere un bachillerato en ingeniería, título que según la investigación posee el votante.

A base de lo anterior, concluimos que el votante es un empleado profesional que no tenía derecho a participar en la elección. Recomendamos, pues, a la Junta que se sostenga su recusación y se declare nulo su voto.

18. El voto recusado de Alma Santiago de Cabrices.

Esta votante ocupa el puesto de Ingeniero Programador I en la División de Producción y Transmisión. Su trabajo consiste en preparar programas para los computadores; verificar programas ya preparados para determinar su funcionamiento, y recomendar cambios si fuere necesario; preparar especificaciones, y asesorar en la compra de computadores a instalarse en lo futuro en las centrales generatrices de energía eléctrica.

La votante no tiene personal bajo su dirección o supervisión. Cuando va a las plantas a realizar un estudio o tarea puede que le asignen algún personal, pero éste no está bajo su dirección y supervisión. Carece de poderes para emplear, despedir, ascender, etc. En igual situación están los ingenieros Luis Paret Lugo y Aurelio Buist Ramos, quienes participaron en la elección de profesionales que celebró la Junta el 11 de julio de 1967, y a quienes ésta, luego de realizada la investigación, consideró empleados profesionales.**

Concluimos, a base de lo anterior, que la votante es una empleada profesional que no tenía derecho a participar en la elección. Recomendamos, por tanto, a la Junta que se sostenga su recusación y se declare nulo su voto.

19 El voto recusado de Ismael Lassalle Nieves.

Este votante ocupa el puesto de Supervisor de Turno-Operación del Sistema Eléctrico en la División de Producción y Transmisión. Este es el mismo puesto que ocupa el empleado José Rafael Lebrón Esterás, cuyo caso fue ya investigado y considerado por la Junta como el de un empleado profesional***

* Páginas , , y del Informe que sobre Objeciones y Papeletas Recusadas emitió el Presidente de la Junta en este mismo caso, el 22 de noviembre de 1967.

** Véase la página del Informe que sobre Objeciones y Papeletas Recusadas en este mismo caso emitió el Presidente de la Junta, el 22 de noviembre de 1967.

*** Véase las páginas y de la Decisión y Orden Núm. 465 de la Junta, emitida en este caso el 14 de febrero de 1968.

Lassalle Nieves está a cargo del sistema eléctrico de la Autoridad en turno de ocho horas. Durante éste, se encarga de dar las órdenes a las plantas de bajar o de subir las cargas; de suspender o poner en función las unidades generatrices de energía eléctrica; de localizar el personal que patrulla las líneas en casos de averías y de tomar, hora por hora, la lectura de carga y voltaje de las distintas plantas del sistema; concede además, vías libres.

Para este puesto la Autoridad requiere una preparación mínima de sesenta créditos en un colegio de ingeniería; o, en sustitución, el diploma de escuela superior con no menos de ocho años de experiencia como despachador de área del sistema eléctrico. La investigación revela que el votante es un graduado de escuela superior con unos veintinueve años de experiencia en la Autoridad, la mayor parte de los cuales ha sido en tareas relacionadas con la que realiza actualmente.

El votante carece de personal bajo su dirección y supervisión. Si bien tiene que ver con los despachadores de área, éstos no le responden a él ni están bajo su dirección y supervisión inmediata, sino que responden al Superintendente General de Operación del Sistema.

A base de lo anterior, concluimos que el votante es un empleado profesional que no tenía derecho a participar en la elección. Recomendamos, pues, a la Junta que se sostenga su recusación y se declare nulo su voto.

20. Los votos recusados de Luis A. Cáceres Ortiz, Yusef Curet y Pedro R. Serrano Quiñones.

Estos tres (3) votantes ocupan el puesto de Auxiliar de Ingeniería en la Sección de "Relays" de la División de Producción y Transmisión. Su labor consiste en corregir planos y dar mantenimiento al equipo que protege las líneas eléctricas. Generalmente, los votantes salen al campo con un electricista y un ayudante de electricista, quienes instalan los "relays" y los alambran. Los votantes son los que hacen las pruebas para determinar su estado de funcionamiento; y dan instrucciones al electricista y al ayudante de electricista sobre cómo hacer el trabajo. No obstante, quien de hecho los supervisa es el Ingeniero Ramón Soto Tur, que está a cargo de la Sección. Este, además, interviene y toma determinaciones relativas a los asuntos administrativos de todo el personal de la sección, y distribuye las tareas, y da instrucciones a los electricistas y a los ayudantes por mediación de los auxiliares de ingeniería.

Los votantes carecen de poderes para emplear, despedir, ascender, disciplinar, etc.

Para ocupar este puesto la Autoridad exige una preparación mínima de dos años de colegio. La investigación revela que dos de los votantes tienen dos años de colegio exigidos, y el otro es graduado de Escuela Superior y, además, tiene dos años de estudio en el Instituto Tecnológico de Puerto Rico.

A base de lo anterior, concluimos que los tres votantes son empleados profesionales que no tenían derecho a participar en la elección. Por lo tanto, recomendamos a la Junta que se sostengan sus recusaciones y se declaren nulos sus votos.

21. Los votos recusados de Héctor M. Ralat Avilés,
José Rivera Rosario y Vicente Toledo Santa.

Estos tres (3) votantes ocupan el puesto de Auxiliar de Ingeniería en la División de Producción y Transmisión. Su trabajo es muy similar, aunque estén adscritos a distintas secciones de la División. Ralat Avilés se dedica a hacer pruebas de saturación, de polaridad, de transformación, de paneles en circuito, etc. Si al hacer estas pruebas encuentra diferencias, las corrige y, de no ser posible, informa a su supervisor inmediato quien le instruye sobre lo que debe hacer.

Generalmente, trabaja con dos personas más, un probador de "relays" y su ayudante. Como el trabajo es en toda la isla, a veces el probador de "relays" va solo con su ayudante a realizar las pruebas. Si encuentran alguna dificultad le consultan o consultan al Jefe de la Sección.

Rivera Rosario, por su parte, se dedica a instalar equipo de telemetría y de control remoto en las sub-estaciones, para lo cual cuenta con la ayuda de dos personas, un técnico y un ayudante de técnico. Los tres actúan como una unidad, pues realizan trabajo manual al instalar los equipos. Luego, al hacer las pruebas, tienen que estar en coordinación aun cuando estén físicamente separados y a bastante distancia.

Generalmente, Toledo Santa, también se dedica a realizar pruebas del equipo de corriente portadora y de telemetría y, en ocasiones, instala los equipos de protección de las líneas. Por lo común, va con sus ayudantes, y como el trabajo se hace en la isla, muchas veces salen los lunes y regresan los viernes. El supervisor, sin embargo, va donde ellos varias veces durante la semana.

Aunque estos tres votantes en ocasiones instruyen a sus ayudantes sobre cómo realizar el trabajo, no son sus supervisores puesto que no toman las decisiones respecto a ellos. Tal cosa es prerrogativa de los jefes de las secciones que son, por lo general, los ingenieros Nicolás Figueroa Acosta, Luis R. Aponte y Ramón E. Paoli. Ellos toman las decisiones y tienen autoridad para hacer recomendaciones que puedan afectar favorable o adversamente el status de los empleados.

Para ocupar este puesto la empresa requiere, por lo menos, dos años de colegio. Si bien no todos los tres votantes tienen esa preparación académica, poseen, en cambio, preparación adquirida mediante estudios en escuelas técnicas, o por adiestramiento riguroso en la propia Autoridad, además de suficiente experiencia en el puesto o en puestos similares en esa empresa.

A base de lo anterior, concluimos que los votantes son empleados profesionales que no tenían derecho a participar en la elección. Por lo tanto, recomendamos a la Junta que se sostengan sus recusaciones y se declaren nulos sus votos.

22. El voto recusado de Julio Quiñones Negrón.

Este votante ocupa el puesto de Auxiliar de Ingeniería II en la Central Costa Sur de la División de Producción y Transmisión. Es su responsabilidad, junto al Ingeniero de Instrumentación, la de mantener funcionando los equipos de control y los indicadores de la planta; la de determinar las causas del mal funcionamiento del equipo, y repararlos si necesario.

El votante no tiene personal bajo su dirección y supervisión. En el taller hay dos técnicos de instrumentación y tres empleados no diestros a quienes puede dar

instrucciones sobre algunos aspectos del trabajo; él no es, sin embargo, su jefe inmediato, sino que lo es el Ingeniero Carlos F. Cruz Vega, quien está encargado del taller, y toma aquellas determinaciones o hace aquellas recomendaciones que puedan afectar el status de los empleados del taller.

El votante no tiene la preparación de dos años de colegio que requiere la Autoridad para ocupar el puesto, pero, tiene en cambio, créditos universitarios, ha tomado cursos de electrónica por correspondencia, y, además, posee doce años de experiencia en la Autoridad, la mayor parte de los cuales los ha dedicado a trabajos de instrumentación.

A base de lo anterior, concluimos que el votante es un empleado profesional que no tenía derecho a participar en la elección. Por lo tanto, recomendamos a la Junta que se sostenga su recusación y se declare nulo su voto.

23. El voto recusado de Frank J. Tebar.

Este votante ocupa el puesto de Auxiliar de Ingeniería I en la División de Producción y Transmisión. Participó en la elección del 11 de julio de 1968, en cuya ocasión se le recusó el voto y se practico una investigación de su status en la Autoridad. Luego de analizar los datos de la investigación, la Junta concluyó que se trataba de un empleado profesional.* La última investigación no indica que el status y las circunstancias de este votante hayan variado. En consecuencia, concluimos que es un empleado profesional que no tenía derecho a participar en esta elección. Por lo tanto, recomendamos a la Junta que se sostenga su recusación y se declare nulo su voto.

24. Los votos recusados de Eduardo S. Blanco Badillo, Pedro Iván Espina Ponton y Armando Orroca.

Estos tres (3) votantes ocupan el puesto de Químico Auxiliar III-E en distintas plantas termoeléctricas de la División de Producción y Transmisión. Las labores que realizan son idénticas a las de Héctor Fourquet Feliciano y Wilfredo González Claudio, quienes participaron en la elección del 11 de julio de 1967, y sus votos fueron considerados por el Presidente de la Junta en el Informe Sobre Objeciones y Votos Recusados que emitió el 22 de noviembre de 1967.**

La investigación revela que estos votantes no tienen personal asignado a su dirección y supervisión. Cuando los Químicos de las Centrales, que son los supervisores o jefes en los laboratorios, se ausentan por alguna causa, los votantes les sustituyen y, en tales casos, asumen la dirección de los laboratorios, y del personal que en ellos trabaja. Pueden entonces firmar las acciones del personal, asignar tareas, estar atentos a la disciplina del grupo, etc. Estas sustituciones, ya dijimos en el Informe a que nos referimos antes, no otorgan a los empleados el rango de supervisor o de ejecutivo.

Para este puesto la Autoridad requiere el grado de ingenieros químicos o graduados de universidad con especialización en química o su equivalente en experiencia. Los votantes satisfacen este requisito y, en el desempeño de sus funciones tienen que usar de su particular juicio para resolver las situaciones que surgen en los laboratorios.

* Véase la página 40 del Informe que sobre Objeciones y Papeletas Recusadas en este mismo caso, emitió el Presidente de la Junta el 22 de noviembre de 1967.

** Véase la página 25 de dicho Informe; y la página 78 de la Decisión y Orden Sobre Objeciones y Papeletas Recusadas que en este caso emitió la Junta el 14 de febrero de 1968.

Por lo anterior, concluimos que los votantes son empleados profesionales que no tenían derecho a participar en la elección. Recomendamos, pues, a la Junta que se sostengan sus recusaciones y se declaren nulos sus votos.

25. Los votos recusados de Arturo R. Bird Hernández, Francisco Cabán del Valle, José Font Frank y Diego Mejía Ortiz.

Los votantes Bird Hernández y Cabán del Valle, ocupan el puesto de Ingeniero I; Font Frank, el de Ingeniero Electricista I; y Mejía Ortiz, el de Ingeniero de Diseño Mecánico. Todos trabajan en el Departamento de Proyectos de la División de Ingeniería y Construcción, e intervienen en la preparación de estudios y diseños para las futuras estructuras o unidades que proyecta construir la Autoridad. Se ocupan en sus respectivas especialidades, es decir, unos diseñan las estructuras como tales, otros sus partes eléctricas, y otros sus partes mecánicas.

Ninguno de los votantes tienen personal bajo su dirección y supervisión. En el curso de su trabajo pueden asignarle tareas a los delineantes, y velar por que éstos tracen los planos conforme a instrucciones. Los delineantes, sin embargo, no son sus empleados, sino que responden administrativamente al Jefe de la Sección o al Jefe del Departamento. Los votantes carecen de poderes para emplear, despedir, ascender, disciplinar, etc.

Para estos puestos la Autoridad exige graduación de colegio, con especialización en algún aspecto de la ingeniería. La investigación revela que todos los votantes menos uno, son graduados de ingeniería de la Universidad de Puerto Rico. El no graduado tiene, sin embargo, cinco años de estudios en la Universidad.

A base de lo anterior, concluimos que los votantes son empleados profesionales que no tenían derecho a participar en esta elección. Por lo tanto, recomendamos a la Junta que se sostengan sus recusaciones y se declaren nulos sus votos.

26. El voto recusado de Félix C. García Manzano.

Este votante ocupa el puesto de Ingeniero de Diseño Mecánico III en la Sección de Proyectos Misceláneos de la División de Ingeniería y Construcción. Para la fecha de la elección, ocupaba el puesto de Ingeniero de Diseño Mecánico II, pero posteriormente lo ascendieron a III, retroactivo a octubre de 1967. El trabajo que realiza, sin embargo, es el mismo. Solo varía en complejidad.

Su tarea consiste en preparar los diseños de la parte mecánica de los edificios, sub-estaciones y centros de distribución que proyecta construir o reconstruir la Autoridad; revisar los diseños que preparan otros ingenieros en clasificaciones inferiores, y cotejar los planos que entrega a los delineantes para que los levanten. Otros Ingenieros de Diseño III, realizan estas mismas gestiones.

El votante carece de poderes para emplear, despedir, ascender, disciplinar, etc. El Ingeniero Edgardo Arroyo Calderon, Jefe inmediato del votante, es el que toma las decisiones administrativas y de otra índole en la Sección.

A base de lo anterior, concluimos que el votante es un empleado profesional que no tenía derecho a participar en la elección. Recomendamos, pues, a la Junta que se sostenga su recusación y se declare nulo su voto.

27. Los votos recusados de Israel Cano Gandía, José Francisco Casillas, y Ned Manfredo Vázquez Maldonado.

Estos tres (3) votantes ocupan el puesto de Auxiliar de Ingeniería en el Departamento de Proyectos Miscelaneos de la División de Ingeniería y Construcción. Cano Gandía participó en la elección que se celebró el 11 de julio de 1967, y su voto fue recusado. La investigación sobre votos recusados en aquella elección, reveló que el votante trabajaba entonces como auxiliar de Ingeniería en la misma División, aunque en la Sección de Proyectos Especiales.* El trabajo que hacía entonces es muy similar al que hace ahora; en aquella ocasión se le consideró como empleado profesional. La investigación realizada últimamente demuestra que fue transferido al Departamento de Proyectos Miscelaneos y que su labor consiste en tomar mensuras en el campo y transferirlas luego en la oficina a papel milimétrico, en el que se indican los puntos de referencia con relación a las medidas tomadas sobre el terreno.

El votante Casillas se dedica a preparar el estudio de espacio, número de personas, localización, etc. para diseñar los sistemas de aire acondicionado. Hace estimados del costo de los equipos a instalarse y establece las especificaciones. Luego analiza las cotizaciones de los distintos contratistas con el fin de adjudicar los proyectos. Finalmente, inspecciona el trabajo de los contratistas mientras se ejecutan las obras y hace las pruebas necesarias para adoptar o no el equipo después de instalado.

Las tareas de Vázquez Maldonado son muy similares a las de Casillas, pues sus funciones consisten en visitar los sitios de la Autoridad donde se estén instalando equipos de aire acondicionado y verificar que se haga el trabajo conforme a las normas y los planos. Debe también dibujar planos, tomar medidas para la instalación de equipo, cotejar los sitios por donde pasarán los conductos y medir las velocidades del aire, para determinar si los equipos funcionan adecuadamente.

Ninguno de los tres votantes tienen personal asignado a su dirección y supervisión. En algunas ocasiones, como consecuencia de su trabajo, presentan diseños a los delineantes para que los dibujen, y velan por que se hagan conforme a sus instrucciones. Cuando salen al campo puede que les asignen algún empleado para que les ayuden a tomar las mensuras, o en cualquier otra fase del trabajo. En ningún caso, sin embargo, actúan como superiores del personal que les asignan, pues éste tiene ya sus supervisores inmediatos a quienes responder. Los votantes no tienen poderes para tomar decisiones o hacer recomendaciones que afecten el status de los empleados en la empresa.

Para el puesto de Auxiliar de Ingeniería, la Autoridad requiere una preparación mínima de dos años de colegio. La investigación revela que aún cuando los tres votantes no satisfacen plenamente este requisito, tienen experiencia en el campo, además de estudios de escuelas técnicas en esa especialidad. En el desempeño de sus funciones tienen que hacer uso de su discreción para resolver los problemas.

A base de lo anterior, concluimos que los votantes son empleados profesionales que no tenían derecho a participar en la elección. Recomendamos, pues, a la Junta que se sostengan sus recusaciones y se declaren nulos sus votos.

* Véase la página del Informe del Presidente sobre Votos Recusados del 22 de noviembre de 1968.

28. El voto recusado de Marcelo Rodríguez Hernández.

Este votante ocupa el puesto de Auxiliar de Ingeniería en el Departamento de Proyectos Especiales de la División de Ingeniería y Construcción. Su trabajo consiste en diseñar y dibujar planos para las obras de la Autoridad. Antes de diseñar los planos tiene que ir al campo a estudiar las condiciones del terreno. Hace, además, los puntos y estimados de la inversión necesaria para construir las obras.

Por lo general, el votante realiza por sí solo la labor indicada. No tiene personal asignado a su dirección o supervisión, y carece de poderes para emplear, despedir, ascender, disciplinar, etc. Tiene tres años y medio de estudios en la Universidad de Puerto Rico, lo que sobrepasa el requisito académico mínimo de dos años de colegio que exige la empresa para ocupar esa plaza.

A base de lo anterior, concluimos que el votante es un empleado profesional que no tenía derecho a participar en la elección. Recomendamos, pues, a la Junta que se sostenga su recusación y se declare nulo su voto.

29. El voto recusado de Rafael C. Colazo Santos.

Este votante ocupa actualmente el puesto de Ingeniero de Diseño Estructural VI en el Departamento de Proyectos Mayores de la División de Ingeniería y Construcción, puesto al que ascendió el 28 de abril de 1968. Para la fecha de la elección, era Ingeniero de Diseño Estructural V en el mismo Departamento de la División.

Tanto como Ingeniero de Diseño Estructural V que como VI, el votante realiza básicamente las mismas funciones técnicas, que consisten en diseñar los planos finales de las estructuras que proyecta construir la Autoridad. Estas plazas varían en términos de complejidad, y en que a la VI le asignan algunas responsabilidades.

En ambas plazas, el votante tiene que supervisar el trabajo técnico de los ingenieros de grados inferiores y de los delineantes. A estos últimos, sin embargo, todos los ingenieros, no empuja la clasificación que tengan, les asignan y supervisan el trabajo.

Como Ingeniero V el votante carecía de poderes para emplear, despedir, ascender, disciplinar, etc. Al momento de efectuarse la investigación, sin embargo, tenía estos poderes y los estaba ejerciendo pues sustituía entonces a uno de los supervisores del Departamento, el Ingeniero Javier Mulero. Debido a que su ascenso fue reciente, y a que el supervisor inmediato estaba de vacaciones desconocemos si entre las nuevas asignaciones del votante está la de supervisar permanentemente a otros ingenieros y delineantes, tanto en la fase técnica como en los asuntos administrativos.

Así pues, concluimos que para la fecha de la elección el votante era un empleado profesional y, como tal, no tenía derecho a participar en la elección. Por lo tanto, recomendamos a la Junta que se sostenga su recusación y se declare nulo su voto.

30. El voto recusado de Joseph A. Ramírez.

Este votante ocupa el puesto de Proyectista de Costos de Ingeniería en la Sección de Estimados y Costos de la División de Ingeniería y Construcción. Su trabajo consiste en hacer determinaciones sobre el costo de las diversas etapas de los proyectos a construirse; visitar proyectos en construcción y determinar los gastos adicionales en que podría incurrirse para terminarlos; leer e interpretar planos, y hacer estimados para la compra o el retiro de equipo y materiales, etc.

El votante no tiene empleados asignados a su dirección y supervisión, y carece de poderes para tomar decisiones o hacer recomendaciones, etc. Puede que, como consecuencia de su trabajo, le asigne algunas tareas a una secretaria, pero ésta responde al Jefe de la Sección quien también le asigna tareas y se encarga, además, de sus asuntos administrativos.

Para ocupar este puesto la Autoridad requiere por lo menos dos años de colegio con créditos en matemática. La investigación revela que el votante satisface este requisito y que, además, en el desempeño de sus funciones tiene que hacer uso de su discreción.

A base de lo anterior, concluimos que el votante es un empleado profesional que no tenía derecho a participar en la elección. Recomendamos, pues, a la Junta que se sostenga su recusación y se declare nulo su voto.

31. Los votos recusados de Nelson Octaviani, Eloy Ramos Aponte, Manuel Tamassini y Luis Jafet Velázquez.

Estos cuatro (4) votantes ocupan el puesto de Auxiliar de Ingeniería en distintos departamentos de la División de Planificación y Estudios Eléctricos. Octaviani trabaja en el Departamento de Procesamiento de Datos de Ingeniería; sus funciones consisten en operar una computadora 360 para procesar los programas de ingeniería. También recibe los trabajos de la División de Planificación y Estudios y de otras divisiones para procesarlos en la computadora; corrige los errores de los trabajos que se someten a ésta; y prepara el informe mensual de la máquina para cobrar a las divisiones por su uso. En esta labor tiene que usar razonamiento propio y debe conocer de programación. Ramos Aponte trabaja en el Departamento de Protección y Control donde hace estudios de "relays" para la protección y control del sistema eléctrico, y ayuda a los ingenieros en tareas de programación y otras. Tomassini está adscrito al Departamento de Estudios Analíticos y hace estudios sobre la distribución secundaria del sistema eléctrico, aunque también los ha hecho de distribución de alto voltaje. Por último, el votante Luis Jafet Velázquez trabajaba para el Departamento de Proyecciones y Econometría, y su gestión consiste en ayudar en la preparación de estudios sobre el costo de los servicios de la Autoridad. Estos estudios incluyen áreas tales como los ingresos percibidos, y distribución de los gastos en que se incurre.

Estos votantes no tienen que salir al campo, pues su labor de estudio y de análisis la realizan, por lo general, en sus oficinas a base de los informes que preparan las distintas divisiones y departamentos de la Autoridad.

Ninguno de los votantes tiene personal asignado o bajo su supervisión inmediata, ni poderes para tomar determinaciones, etc.

Para ocupar el puesto de Auxiliar de Ingeniería, la Autoridad exige una preparación mínima de dos años de colegio. La investigación revela que todos los votantes satisfacen ese requisito y que, además, en el desempeño de sus funciones tienen que utilizar los conocimientos adquiridos, así como ejercer la discreción personal para resolver los problemas.

A base de lo anterior, concluimos que los votantes son empleados profesionales que no tenían derecho a participar en la elección. Recomendamos, pues, a la Junta que se sostengan sus recusaciones y se declaren nulos sus votos.

32. El voto recusado de Pedro Hernández Martínez.

Este votante ocupa el puesto de Programador de Sistemas en el Departamento de Procesamientos de Ingeniería de la División de Planificación y Estudios Eléctricos. Su trabajo consiste en programar sistemas de naturaleza científica y someterlos a la Computadora para ponerlos en ejecución. Generalmente, el jefe inmediato del votante le presenta una situación, éste la analiza, la define y luego la lleva a un programa que la resolverá.

El votante no tiene personal asignado a su dirección y/o supervisión y carece de poderes para emplear, despedir, ascender, disciplinar etc.

Para ocupar este puesto, la Autoridad exige un bachillerato en ciencias con créditos en matemática. La investigación revela que el votante satisface este requisito y que, además, tiene que usar de su razonamiento y discreción para solucionar problemas.

A base de lo anterior, concluimos que el votante es un empleado profesional que no tenía derecho a participar en la elección. Recomendamos, pues, a la Junta que se sostenga su recusación y se declare nulo su voto.

34. El voto recusado de Santiago Rodríguez Rodríguez.

Este votante ocupa el puesto de Ingeniero Electricista III en el Departamento de Estudios del Sistema de la División de Planificación y Estudios Eléctricos. Su trabajo consiste en hacer estudios del flujo de carga en el sistema eléctrico, de corto circuito y de estabilidad, o sea, del comportamiento del sistema en casos de avería. También se dedica a hacer la programación para la máquina computadora.

El votante no tiene personal alguno asignado a su dirección y/o supervisión. Indirectamente, y en cuestiones puramente técnicas revisa el trabajo de un auxiliar de ingeniería y de algunos ingenieros en clasificaciones inferiores, pero así lo hacen igualmente otros compañeros suyos.

La Autoridad requiere el título de ingeniero para ocupar este puesto, pues los estudios que se hacen en el Departamento son altamente técnicos y demandan creatividad e imaginación.

A base de lo anterior, concluimos que el votante es un empleado profesional que no tenía derecho a participar en la elección. Recomendamos, pues, a la Junta que se sostenga su recusación y se declare nulo su voto.

35. El voto recusado de Plinio F. Castro de Jesús.

Este votante ocupa el puesto de Auxiliar Administrativo en el Sistema de Retiro de la Autoridad. Es temporero, pero abriga esperanzas razonables de continuar en el puesto una vez finalice su actual contrato. Sus gestiones como Auxiliar Administrativo consisten en redactar correspondencia para el actuario y para el personal que disfruta de los beneficios del Sistema; ayudar en la organización de las elecciones anuales para seleccionar uno de los miembros de la Junta de Síndicos que represente a los empleados de la empresa; revisar los reglamentos para la concesión de préstamos hipotecarios y personales, y el reglamento general del sistema; atender los asuntos de los programas de servicios de la Cruz Azul, el Medicare y el Seguro Social, en relación con los empleados jubilados; ayudar en la preparación del informe anual del Sistema y en los estudios de las uniones obreras sobre los beneficios de dicho Sistema y, finalmente, realizar cualesquiera otras gestiones que le asigne el Administrador.

El votante no tiene personal bajo su dirección y supervisión. Le asigna trabajo a una secretaria, pero lo hace conjuntamente con el Administrador, que es quien interviene en los asuntos administrativos de esta secretaria y quien toma decisiones que puedan afectar favorable o adversamente el status de esta en la Autoridad. El votante carece de poderes para nombrar, despedir, ascender, o disciplinar, etc.

Para ocupar el puesto, la Autoridad requiere una preparación de bachillerato en ciencias sociales y estudios en el campo del Derecho. La investigación revela que el votante satisface estos requisitos.

A base de lo anterior, concluimos que el votante es un empleado profesional que no tenía derecho a participar en la elección. Por lo tanto, recomendamos a la Junta que se sostenga su recusación y se declare nulo su voto.

36. Los votos recusados de Arnaldo Luis Cruz, Jacinto Rivera Soliván y Manuel Pérez Sánchez.

La investigación revela que los dos primeros de estos tres (3) votantes ocupan el puesto de Instructor Técnico Vocacional I; y el tercero, el puesto de Instructor Técnico Vocacional en el Departamento de Adiestramiento de la División de Personal. Aunque tienen gradaciones distintas dentro de la misma clasificación, el trabajo que realizan es básicamente igual. Su plaza, al igual que la del Instructor Técnico Vocacional II que ya fue considerada por la Junta,* consiste en dar adiestramiento de naturaleza técnica a empleados de la empresa con el fin de cualificarlos mejor para sus tareas presentes y futuras. Preparan las clases y buscan los recursos apropiados para ellas; participan en el análisis de las necesidades de adiestramiento técnicos y en la coordinación de actividades relacionadas con los programas de cooperación técnica e intercambio educativo y cultural. Además, ocasionalmente, participan en programas de recreo.

Ninguno de los tres (3) votantes tiene personal asignado a su dirección y supervisión, y carecen de poderes para emplear, despedir, ascender, etc.

Para ocupar estos puestos la Autoridad exige una preparación mínima de dos años de colegio. La investigación revela que sólo uno de estos votantes no satisfase plenamente dicho requisito, pero posee una preparación universitaria y, además, lleva alrededor de diez años desempeñando el puesto. En las funciones del cargo, los votantes tienen que usar su criterio independientemente de los supervisores sobre todo en la preparación y manejo de los cursos.

A base de lo anterior, concluimos que los tres votantes son empleados profesionales que no tenían derecho a participar en la elección. Por lo tanto, recomendamos a la Junta que se sostengan sus recusaciones y se declaren nulos sus votos.

37. El voto recusado de Angel M. Morales Díaz.

Este votante ocupa el puesto de Especialista en Adiestramiento de la División de Personal. Su gestión consiste en dictar conferencias a grupos de supervisores de diversos niveles sobre técnicas de supervisión, relaciones humanas, y otros temas relativos a la supervisión y administración de personal. Prepara el material y planifica el contenido de los cursos.

* Véase la página 12 del Informe que sobre Papeletas Recusadas emitió el Presidente de la Junta el 22 de noviembre de 1967 en este mismo caso y que aceptó la Junta en su Decisión Núm. 465, del 14 de febrero de 1968

En estas funciones no se le asigna personal alguno al votante, ni se le conceden poderes para emplear o despedir etc.

Para ocupar este puesto, la Autoridad exige una preparación académica de bachillerato en Artes o en Ciencias. La investigación revela que el votante satisface plenamente este requisito.

A base de lo anterior, concluimos que el votante es un empleado profesional que no tenía derecho a participar en la elección. Por lo tanto, recomendamos a la Junta que se sostenga su recusación y se declare nulo su voto.

38. El voto recusado de Jacinto Nieves Landrau.

Este votante ocupa el puesto de Coordinador de Adiestramiento en el Departamento de Adiestramiento de la División de Personal. Su trabajo consiste en coordinar el adiestramiento que las distintas Divisiones ofrecen a su personal para cualificarlo mejor. Se encarga, además, del programa de becas para estudios que se brinda a los empleados en las Universidades del país, y atiende a los empleados que solicitan licencias sin sueldo para continuar estudios. Se ocupa de los actos recreativos que la empresa dispone, tales como la organización de torneos interagenciales o intramurales.

El votante no tiene personal alguno asignado a su dirección y supervisión, y carece de poderes para emplear, despedir, etc.

Para desempeñar este puesto la Autoridad exige un bachillerato en artes, cosa que, según la investigación, el votante posee.

Por lo anterior, concluimos que el votante es un empleado profesional que no tenía derecho a participar en la elección.

Por lo tanto, recomendamos a la Junta que se sostenga su recusación y se declare nulo su voto.

39. El voto recusado de Eugenio Látimer Torres.

Este votante ocupa el puesto de Auxiliar de Investigaciones Sociológicas en el Departamento de Orientación de la División de Personal. Tiene un nombramiento temporero, pero abriga esperanzas razonables de que le den un nombramiento regular.

Su trabajo consiste en entrevistar a los empleados incapacitados a fin de determinar el tipo de incapacidad, cómo se incapacitaron, si están o no recibiendo tratamiento y, de no estarlo si lo necesitan, sea éste de naturaleza médica, social o rehabilitadora. También investiga el tipo de trabajo que estos empleados realizan, cómo lo realizan y si necesitan que, dadas sus limitaciones, se les emplee en algún otro puesto de la Autoridad. Para estas averiguaciones el votante entrevista a los supervisores, a los propios empleados incapacitados, a los líderes de las uniones y a cualesquiera otras personas o agencias que considere necesario para una mejor evaluación de los casos. Luego de estudiar los casos rinde un informe a su jefe inmediato, con quien lo discute y se pone de acuerdo para hacer las recomendaciones o tomar la acción pertinente.

El votante no tiene personal alguno asignado a su dirección y supervisión. Carece de poderes para emplear, despedir, ascender, etc. Sin embargo, como consecuencia de su labor profesional, evalúa los casos y puede que haga recomendaciones que afecten indirectamente el status de las personas que atiende.

El hacer estas recomendaciones per se, sin embargo, no le cualifica como parte integrante de la gerencia.*

La Autoridad exige para ocupar este puesto un bachillerato en Artes con créditos adicionales en el campo de la planificación social. La investigación revela que el votante satisface este requisito y que, además, al realizar su trabajo tiene que ejercer un alto grado de discreción.

En vista de lo anterior, consideramos que el votante es un empleado profesional que no tenía derecho a participar en la elección. Por lo tanto, recomendamos a la Junta que se sostenga su recusación y se declare nulo su voto.

40. Los votos recusados de Francisco J. Arraiza Donate, Carmen M. Maestre, Pedro J. Torres Marcano y Eduardo Torres Ortiz.

Estos cuatro (4) votantes ocupan el puesto de Examinador de Personal o Técnico de Reclutamiento en la Sección de Exámenes de la División de Personal. Su trabajo consiste en preparar, administrar y corregir exámenes para seleccionar el personal más idóneo y capacitado. Preparan las listas de los elegibles a exámenes y orientan y vigilan a los examinados mientras toman los exámenes, ya sean éstos para ingreso o para ascenso. Hacen informes sobre las labores de reclutamiento que realizan y contestan correspondencia sobre consultas, quejas, etc. de los candidatos.

La Autoridad exige para este puesto un bachillerato de colegio o universidad reconocidos. La investigación demuestra que todos los votantes satisfacen dicho requisito y que en la realización del trabajo tienen que hacer uso de su discreción e imaginación, especialmente en la preparación de los exámenes.

Por lo anterior, concluimos que estos cuatro votantes son empleados profesionales que no tenían derecho a participar en la elección. Recomendamos, pues, a la Junta, que se sostengan sus recusaciones y se declaren nulos sus votos.

41. Los votos recusados de Carlos Jiménez Quiñones, Frankie J. Louzau, Domingo Nazario Rodríguez, Angel Daniel Rivera, José F. Rivera Gómez y German Ruiz Rivera.

Estos seis (6) votantes ocupan el puesto de Consejero de Seguridad e Instructor en la División de Seguridad. Están asignados a las áreas en la isla y se encargan de poner en marcha los programas de seguridad de la empresa. Esto comprende, entre otras cosas, la investigación de accidentes, de condiciones inseguras en las instalaciones y demás áreas de trabajo, y de las condiciones físicas de los empleados. Los votantes inspeccionan todas las instalaciones con miras a descubrir y a corregir las fallas que puedan ocasionar accidentes. Se encargan también de procurar y coordinar los medios para los programas de vacunación y exámenes físicos a los empleados. Ofrecen seminarios para orientar a supervisores y a empleados sobre las mejores normas de seguridad, las leyes y disposiciones reglamentarias en la prevención de accidentes y los sistemas de compensación a los lesionados; y brindan adiestramiento sobre los medios que normalmente se usan para combatir incendios, dar primeros auxilios, y rescatar personas en situaciones peligrosas.

* Westinghouse Electric Corporation, 138 NLRB 778.

Todos los votantes tienen la obligación de rendir informes de las gestiones que se realizan en sus distintas áreas, así como de todas las situaciones extraordinarias que encuentren relativas a aspectos de seguridad. Además, deben notificar a los funcionarios y empleados concernidos de todas las situaciones peligrosas que lleguen a su conocimiento, y exigirles que se hagan las gestiones necesarias para corregirlas.

Los votantes no tienen personal asignado a su dirección y supervisión, y carecen de poderes para tomar decisiones, etc. Alega la Autoridad que, en ocasiones, los votantes han firmado acciones de personal respecto a alguna de las enfermeras que atienden los dispensarios, o gestionado alguna sustituta, cuando éstas se ausentan debido a vacaciones, enfermedad o alguna otra causa; pero, hacemos notar que esto sólo ocurre en situaciones esporádicas. Además, la investigación revela que en la mayor parte de los asuntos administrativos de las enfermeras, quienes intervienen son el jefe de la División de Seguridad, el Ingeniero Rafael D. Chervoni, o su Auxiliar, el Ingeniero Rafael Pérez Nieves. Así también lo entienden y lo aceptan las propias enfermeras. Los Consejeros de Seguridad tampoco intervienen en los asuntos técnicos ni de administración de los dispensarios.

Para ocupar el puesto de Consejero de Seguridad, la Autoridad requiere una preparación mínima de dos años de estudios en un colegio o universidad reconocidos. La investigación demuestra que, si bien no todos los votantes satisfacen este requisito, tienen amplia experiencia en el campo de la seguridad industrial, complementada por cursos en la materia obtenidos tanto en Puerto Rico como en los Estados Unidos. Además, en el desempeño de sus funciones tienen que hacer uso de discreción personal para enfrentarse a las diversas situaciones que se presentan.

Aunque como consecuencia del trabajo que realizan, los votantes tienen que intervenir con empleados unionales, supervisores y funcionarios ejecutivos de la empresa, esa intervención no es de tal naturaleza como para crear conflictos con los empleados, no tampoco afecta o pone de manifiesto las fuentes de la empresa para enfrentarse a las demandas o contra-demandas de las uniones durante la negociación colectiva. Como ya hemos señalado, la función de estos votantes es poner en vigor y velar por que se cumplan las normas de seguridad para beneficio de los empleados y del público en general. Para ello utilizan diferentes medios, tales como la persuasión, la orientación personal o colectiva y las disposiciones legales, reglamentarias o de los convenios ya establecidos.

A base de lo anterior, concluimos que los votantes son empleados profesionales que no tenían derecho a participar en la elección. Por lo tanto, recomendamos a la Junta que se sostengan sus recusaciones y declaren nulos sus votos.

42. Los votos recusados de José Manuel Campo, Juan J. Cánovas Gutierrez, Emilia Cedó de Babilonia, José A. Defendini, Elba M. Deyá Irizarry, Mireya Géigel Carbonell, Ernesto L. Marrero, Wilfredo Santiago Mateo, Carlos Ivan Sepulveda, Charles W. Seymour, Enrique Torres Garcia, Jorge I. Vega y Carmen Isabel Velez Silva.

Estos trece (13) votantes ocupan el puesto de Programadores de Sistemas en el Departamento de Sistemas y Métodos de la División de Contabilidad y Presupuesto. Tienen distintos niveles dentro de la misma clasificación (Programadores de Sistemas I, II, III, IV, o adiestramiento),

pero las tareas que realizan son básicamente las mismas. Varían en cuanto a complejidad y, además, en ocasiones, el nivel depende del tiempo y de la experiencia que hayan acumulado en el puesto.

En el Informe sobre Objeciones y Papeletas Recusadas que emitió el Presidente de la Junta el 22 de noviembre de 1967 en este mismo caso *, consideró a los empleados de esta clasificación ya que muchos de ellos participaron en la elección para profesionales que se celebró el 11 de julio de 1967. En aquella ocasión, como ahora, la investigación reveló que todos realizan igual o similar labor, la que consiste en buscar, estudiar y analizar la información relacionada con los procedimientos operacionales de la empresa, y confeccionar los programas que se utilizan para que las máquinas preparen los informes y los trabajos. Remodelan programas ya diseñados y hacen estudios para lograr los métodos correctos de adaptar tales programas a las computadoras electrónicas.

Para ocupar este puesto la Autoridad exige, por lo menos, un bachillerato de colegio o universidad reconocidos. La investigación revela que todos los votantes satisfacen este requisito. También demuestra que para realizar sus tareas tienen que ejercer discreción, especialmente cuando diseñan los programas, pues como se indicó ya en el Informe aludido, cada programador utiliza su propio criterio, aunque el resultado final sea el mismo.

Ninguno de estos trece votantes tiene personal asignado a su dirección y supervisión, ni poderes para tomar decisiones o hacer recomendaciones, etc. Como consecuencia de su trabajo, en algunas ocasiones pueden recomendar cambios, traslados o suspensiones de personal unionado o no unionado en las dependencias de la empresa. La Autoridad indica que estos votantes pueden presentar, en determinadas situaciones, conflictos potenciales de intereses con los empleados comprendidos en las distintas unidades de negociación colectiva. Consideramos, no obstante, que en casos de esta naturaleza los conflictos, si alguno, son mínimos, pues los estudios del departamento en que estén comprendidos los empleados, son esporádicos (así se desprende de los propios documentos que sometió la Autoridad) y, además, los programadores se limitan a hacer los estudios y las recomendaciones. La responsabilidad de tomar las determinaciones no recae ni siquiera en el supervisor del Departamento, sino en los altos ejecutivos de la Autoridad.

Concluimos, por lo tanto, que estos trece votantes son empleados profesionales que no tenían derecho a participar en la elección. Recomendamos, pues, a la Junta que se sostengan sus recusaciones y se declaren nulos sus votos.

43. El voto recusado de Luz María Trani.

Esta votante ocupa el puesto de Analista de Sistema I en la División de Contabilidad y Presupuesto. Es temporera, pero abriga esperanzas razonables de continuar trabajando para la Autoridad. Su tarea consiste en diseñar formularios, redactar procedimientos y coordinar con los programadores la preparación de nuevos sistemas. Debido a que está aún en un período de adiestramiento, no se le han asignado plenamente todas las funciones que el puesto conlleva.

Para ocupar esta plaza, la Autoridad requiere el bachillerato de un colegio o universidad reconocidos, especialmente en disciplinas tales como la administración o la economía. La investigación revela que la votante satisface este requisito, y que en su trabajo tiene que usar de su imaginación, creatividad y discreción.

* Véase la página de dicho Informe.

La votante no tiene empleados bajo su dirección y supervisión, ni poderes para tomar decisiones o hacer recomendaciones que afecten el status de los empleados de la Autoridad. A base de lo anterior, concluimos que es una empleada profesional que no tenía derecho a participar en la elección. Por lo tanto, recomendamos a la Junta que se sostenga su recusación y se declare nulo su voto.

44. Los votos recusados de Fedor Amet Cordero, Rómulo Corrada del Río, y Carmen Rivera Murillo.

Estos tres (3) votantes ocupan el puesto de Analista de Sistemas y Procedimientos Administrativos en la Oficina de Sistemas y Procedimientos de la Administración de Servicios y Suministros. Ya uno de ellos, la votante Carmen Rivera Murillo, participó en la elección del 11 de julio de 1967, en cuya ocasión su voto fue recusado e investigado. En el Informe que el Presidente rindió a la Junta el 22 de noviembre de 1967, vió el caso de Carmen Rivera Murillo, y recomendó que se le considerara como una empleada profesional.* Posteriormente, la Junta aceptó la recomendación del Presidente.** Las tareas que realizan los tres votantes son las mismas que aparecen en el Informe aludido según se desprende de la investigación que se realizó. Consisten, entre otras, dichas tareas en hacer estudios sobre la organización de la empresa; distribución de espacio y facilidades; preparación de los manuales administrativos; diseño y control de los formularios; y en ofrecer orientación y asesoramiento a la gerencia y a otros empleados sobre los procedimientos a seguirse en el trabajo, y sobre el uso del Manual de Procedimiento Administrativos. Estos estudios pueden incluir áreas tales como creación de normas para permutas de plazas, concesión de licencias, nombramiento de personal, sistema de niveles de mérito, traslados, exámenes y concesión de tiempo compensatorio.

La Autoridad aduce que las gestiones y actividades de estos votantes los coloca en una posición estrechamente aliada con la gerencia (closely allied to management). Consideramos que, aunque los votantes y otros empleados de la oficina de Sistemas y Procedimientos Administrativos estudian, redactan, analizan y hacen recomendaciones sobre las normas administrativas de la empresa, no son ellos quienes, en forma alguna, implantan o determinan dichas normas, por lo cual no se les debe considerar como empleados gerenciales.***

La investigación revela que estos votantes no tienen personal asignado a su dirección y supervisión, ni poderes para emplear, despedir, etc.

Para ocupar el puesto, la Autoridad requiere el bachillerato de un colegio o universidad reconocidos. La investigación revela que los tres votantes satisfacen este requisito, y que en el desempeño de sus funciones tienen que hacer uso de su discreción personal.

A base de lo anterior, concluimos que los tres votantes son empleados profesionales que no tenían derecho a participar en la elección. Recomendamos, pues, a la Junta que se sostengan sus recusaciones y se declaren nulos sus votos.

* Véase la página de dicho Informe.

** Véase la página de la Decisión Núm. 465 emitida por la Junta el 14 de febrero de 1968, en este mismo caso.

*** Véase la página del Informe que sobre Objeciones y Papeletas Recusadas emitió el Presidente el 22 de noviembre de 1967.

45- Los votos recusados de Enrique Burgos Pérez
y Félix Ramos Ponce.

Estos dos (2) votantes ocupan el puesto de Asistente Jurídico II en la Sección de Opiniones, Legislación, Contratos y Catastro de la División Jurídica. Su trabajo consiste en hacer investigaciones sobre diversos aspectos legales que vienen a la consideración de la sección para emitir opiniones en torno a éstos. Preparan borradores sobre las opiniones, resoluciones y proyectos de leyes que la Autoridad interesa someter a otros organismos para su consideración. Se encargan de las cuentas morosas, y participan en otras investigaciones y asignaciones especiales de la División.

Ninguno de los dos votantes tiene empleados asignados a su dirección y supervisión, y carecen de poderes para emplear, despedir, ascender, etc.

Para ocupar este puesto, la Autoridad exige el título de abogado. Ambos votantes satisfacen este requisito, según lo que demuestra la investigación, pero ninguno de ellos tiene la licencia necesaria para ejercer en nuestros tribunales. Por lo tanto, la aseveración de la Junta en el Proyecto de Decisión y Orden que en este caso emitió el 28 de febrero de 1967,* no es aplicable a estos dos votantes. En su trabajo, no obstante, tienen que ejercer gran discreción, imaginación y razonamiento.

A base de lo anterior, concluimos que estos dos votantes son empleados profesionales que no tenían derecho a participar en la elección. Por lo tanto, recomendamos a la Junta que se sostenga sus recusaciones y se declaren nulos sus votos.

46- El voto recusado de José R. Dapena Costas.

Este votante ocupa el puesto de Ajustador de Reclamaciones en la Sección de Litigios de la División Jurídica. Su trabajo consiste en hacer investigaciones sobre los accidentes, incendios, etc., que ocurran en la Autoridad y en que estén comprendidos sus empleados o personas particulares. Durante el curso de estas investigaciones el votante tiene que tomar declaraciones a testigos, hacer sacar fotografías y, en fin, reunir toda la evidencia necesaria relacionada con el caso para determinar si hubo o no negligencia por parte de algún empleado. Entrevista a los abogados y, si el caso va a corte, puede servir de testigo.

El votante no tiene personal alguno asignado a su dirección y supervisión; carece de poderes para emplear, despedir, ascender, etc.

Para ocupar el puesto, la Autoridad exige una preparación académica mínima de dos años de estudios en un colegio o universidad reconocidos. La investigación revela que el votante satisface plenamente dicho requisito, y que en el desempeño de sus funciones tiene que hacer uso de su particular discreción.

A base de lo anterior, concluimos que el votante es un empleado profesional que no tenía derecho a participar en la elección. Recomendamos, pues, a la Junta que se sostenga su recusación y se declare nulo su voto.

* Véase la página del aludido Proyecto de Decisión y Orden.